

Lima, sábado 18 de junio de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11438

www.elperuano.com.pe

444885

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29711.- Ley que modifica el Artículo 70 del Decreto Ley 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, sobre protección de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones **444887**

Ley Nº 29712.- Ley que modifica la Ley 26842, Ley General de Salud, sobre funciones y competencias de la autoridad de salud **444888**

Ley Nº 29713.- Ley de solidaridad entre los Gobiernos Regionales y Locales afectados por desastres naturales **444888**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 0238-2011-AG.- Designan Directora de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio **444889**

R.M. Nº 0239-2011-AG.- Modifican R.M. Nº 0800-2010-AG mediante la cual se designó representantes del Ministerio y del ANA ante la Comisión Nacional para el desarrollo energético y agrario del Río Marañón **444889**

AMBIENTE

R.M. Nº 133-2011-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada San Marcos a perpetuidad en predio de propiedad de la Comunidad Campesina San Marcos, en el departamento de Huánuco **444890**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR. Nºs. 051 y 052-2011-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de Promperú a Colombia para llevar a cabo acciones de promoción del turismo y de exportaciones del sector textil, confecciones y joyería **444891**

DEFENSA

R.S. Nº 245-2011-DE/- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc para ejercer defensa del Estado en procesos penales y civiles instaurados por empresa ante tribunales de la República Italiana **444893**

EDUCACION

R.VM. Nº 0038-2011-ED.- Aprueban Directiva "Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2011" **444893**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 030-2011-EM.- Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 161 **444894**

R.S. Nº 057-2011-EM.- Otorgan concesión definitiva de generación a favor de la Compañía Energética del Centro S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Belo Horizonte **444894**

INTERIOR

RR.SS. Nºs. 072, 073, 074 y 075-2011-IN.- Conceden la nacionalidad peruana por naturalización a ciudadanos de nacionalidad boliviana, ecuatoriana, cubana y francesa **444895**

R.M. Nº 0644-2011-IN/1501.- Designan Jefe de la Unidad de Asuntos Legales de la Dirección General de Gobierno Interior **444897**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0559/RE-2011.- Autorizan viaje de funcionario a la República de Haití para participar en la Misión Técnica de Alto Nivel y en la Misión Política de los países de la región participantes en la MINUSTAH **444897**

R.M. Nº 0565/RE-2011.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en la XIII Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación ALC-UE en Materia de Drogas **444897**

Fe de Erratas R.S. Nº 199-2011-RE **444898**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 171-2011-TR.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa REVALORA PERU **444898**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 447-2011-MTC/03.- Otorgan autorización a Radio "Americana" E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito de Chota, departamento de Cajamarca **444899**

R.VM. Nº 448-2011-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Compañía Radiodifusora Juliaca S.A.C. mediante R.M. Nº 179-96-MTC/15.17 **444901**

RR.VMs. Nºs. 514, 516, 521, 522, 523 y 524-2011-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Piura, Ancash, Cusco y Tacna **444902**

R.VM. N° 520-2011-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Televisión Nacional Peruana S.A.C. mediante R.VM. N° 763-2007-MTC/03
444912

R.D. N° 1978-2011-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Manejo Seguro S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales
444913

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 423-2011-P/IPD.- Conforman el Comité de Saneamiento Contable del Instituto Peruano del Deporte
444915

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 083-2011-CD/OSIPTEL.- Declaran improcedentes recursos administrativos interpuestos por diversas empresas contra las RR. N° 044-2011-CD/OSIPTEL y N° 045-2011-CD/OSIPTEL
444916

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 001-2011-SERVIR/TSC.- Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado
444919

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 094 y 096-2011-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia y designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica
444923

Res. N° 095-2011-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión Ad-hoc Transitoria para Procedimientos seguidos bajo el D.U. N° 064-99
444923

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 054-2011-SUNASA/CD.- Designan Superintendente Adjunto del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud
444924

Res. N° 055-2011-SUNASA/CD.- Encargan funciones de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud
444925

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODECMA N° 395-2009-PASCO.- Sancionan con destitución a Juez de Paz Accesitaria del Juzgado de Paz del distrito de Ninacaca, Corte Superior de Justicia de Pasco
444926

Queja ODECMA N° 1573-2009-HUANUCO.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, Corte Superior de Justicia de Huánuco
444927

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 357-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reincorporan en sus funciones a Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores
444929

Res. Adm. N° 476-2011-P-CSJL/PJ.- Disponen la permanencia de Juez Superior integrante de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y de Juez Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Familia de Lima
444930

Res. Adm. N° 477-2011-P-CSJL/PJ.- Designan juez provisional de la Primera Sala de Familia de Lima y juez supernumeraria del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima
444931

Res. Adm. N° 478-2011-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima
444931

Res. Adm. N° 479-2011-P-CSJL/PJ.- Disponen la permanencia de Juez Supernumerario del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima
444931

Res. Adm. N° 480-2011-P-CSJL/PJ.- Incorporan, designan y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima
444932

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 121-2011-CONAFU.- Encargan funciones de Secretaria General del CONAFU
444933

Res. N° 235-2011-CONAFU.- Admiten a trámite solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de la Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco
444933

Fe de Erratas Res. N° 266-2011-CONAFU
444935

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0657-2011-ANR.- Incorporan a Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle como miembro del Pleno de la ANR
444935

Res. N° 0658-2011-ANR.- Incorporan a Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya como miembro del Pleno de la ANR
444936

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 6800 y 6803-2011.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros
444936

Res. N° 7165-2011.- Autorizan viaje de funcionario para participar en seminario sobre reaseguro y transferencia de riesgos que se realizará en la Confederación Suiza
444937

UNIVERSIDADES

Res. N° 02752-R-11.- Ratifican Resolución de Decanato N° 338-D-FCA-11 de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNMSM
444938

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

R.D. N° 011-2011-GR-DREM-APURIMAC/RD.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del 2010 **444938**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 011-2011-GRA/CR.- Declaran como prioridad para el desarrollo social la cobertura de identificación y afiliación en el marco del Aseguramiento Universal de Salud con calidad y oportunidad en Ayacucho **444939**

Res. N° 0641-2011-GRA/PRES.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2008 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho **444940**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000080.- Autorizan viaje de Consejero Regional y representantes del CAFED a México para participar en el "XII Encuentro Internacional Virtual Educa Innovación Educativa para un Desarrollo sin Fronteras" **444942**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 307-2011-GR.LAMB/PR.- Autorizan a Procurador Público Regional realizar acciones a efectos de declarar la nulidad de transferencia de 1.000 hectáreas ubicadas en el distrito de Jayanca **444943**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 98-2011-MML-GDU-SPHU.- Aprueban regularización de Habitación Urbana Ejecutada de Lote Único, desarrollada sobre inmueble ubicado en la jurisdicción del Cercado de Lima **444945**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 331-MDC.- Aprueban ordenanza para el proceso de modernización y seguridad del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores **444946**

Ordenanza N° 332-MDC.- Disponen Beneficios Tributarios a favor de Mercados de Abastos, Asociación de Comerciantes y Organizaciones Sociales **444957**

Ordenanza N° 333-MDC.- Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad **444958**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

R.A. N° 116-2011-AL/MDP.- Designan responsable del Libro de Reclamaciones **444960**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00070-2011/MDSA.- Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa en el distrito de Santa Anita **444960**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 388-MSS.- Disponen la identificación de predios calificados registralmente como rústicos para el proceso de habilitaciones urbanas de oficio en el distrito de Santiago de Surco **444961**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DEL YESO

Ordenanza N° 004-2011-MDSFY-PL-R/A.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad **444963**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29711

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70
DEL DECRETO LEY 19990, MODIFICADO
POR LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Y FINAL DE LA LEY 28991, SOBRE PROTECCIÓN DE
APORTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES**

Artículo 1. Modificación del artículo 70 del Decreto Ley 19990, modificado por la cuarta disposición transitoria y final de la Ley 28991

Modifícase el artículo 70 del Decreto Ley 19990, modificado por la cuarta disposición transitoria y final

de la Ley 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, en los términos siguientes:

"Artículo 70. Los aportes, períodos de aportaciones y obligaciones del empleador

Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. Son también períodos de aportaciones las licencias con goce de remuneraciones otorgadas por ley o por el empleador, así como los períodos durante los que el asegurado haya estado en goce de subsidio.

Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectivas al SNP. De la misma forma, las aportaciones retenidas que no hayan sido pagadas al SNP por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley.

Son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar períodos de aportaciones, los certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud y cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil. Carece de sustento el no reconocimiento por parte de la ONP de períodos de aportaciones acreditados con los medios antedichos, argumentando que estos han perdido validez, que hay una doble condición de asegurado y empleador, o que, según la Tabla Referencial de Inicio de Aportaciones por Zonas, establecida por el IPSS, en esa zona aún no se empezaba a cotizar.”

Artículo 2. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo no mayor de treinta días contado a partir de su vigencia.

Artículo 3. Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de octubre de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

655174-1

LEY N° 29712

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26842, LEY GENERAL DE SALUD, SOBRE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD DE SALUD

Artículo 1. Modificación de los artículos 105, 106 y 122 de la Ley 26842, Ley General de Salud

Modifícanse los artículos 105, 106 y 122 de la Ley 26842, Ley General de Salud, en los términos siguientes:

“**Artículo 105.** Corresponde a la autoridad de salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia.

La autoridad nacional de salud, en coordinación con la autoridad regional de salud, identifica las zonas críticas, las actividades y fuentes principales de impacto en la salud y suscribe convenios con las empresas que desarrollan estas actividades en la zona, para el financiamiento, elaboración y aprobación del plan de salud, a efectos de prevenir las enfermedades y garantizar el tratamiento de las personas afectadas.

Artículo 106. Cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la autoridad de salud de nivel nacional, en coordinación con

la autoridad de salud de nivel regional, dicta las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños.

La autoridad de salud de nivel regional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel local de su ámbito, vigila el cumplimiento de las normas y los estándares referidos en el primer párrafo.

Artículo 122. La autoridad de salud se organiza y se ejerce de manera descentralizada entre los niveles de Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, de conformidad con las normas que regulan el sector salud y dentro del marco de la Constitución Política del Perú, de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud; de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de las leyes especiales que regulan distintos aspectos de la salud.”

Artículo 2. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecua los reglamentos a la presente Ley en el plazo de ciento veinte días calendario, contado a partir de su vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día tres de marzo de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

655174-2

LEY N° 29713

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES AFECTADOS POR DESASTRES NATURALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer el marco legal para destinar solidariamente los saldos financieros de los gobiernos regionales y locales provenientes de sus recursos de canon, sobrecanon y regalías en acciones y obras de rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública de las zonas afectadas, declaradas en estado de emergencia, por desastres naturales en sus jurisdicciones territoriales e inclusive en otras jurisdicciones.

Artículo 2. Facultad de utilizar solidariamente los saldos financieros de los recursos provenientes de canon, sobrecanon y regalías

Facúltase a los gobiernos regionales y locales a utilizar solidariamente los saldos financieros de sus recursos provenientes de canon, sobrecanon y regalías en acciones y obras de rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública de las zonas afectadas, declaradas en estado de emergencia, por desastres naturales en sus jurisdicciones territoriales e inclusive en otras jurisdicciones.

La utilización de los saldos financieros a que se hace referencia en el párrafo anterior, se efectúa mediante transferencia financiera, previa suscripción del respectivo convenio de cooperación entre gobiernos regionales y/o gobiernos locales.

El convenio debe indicar que el gobierno regional o local receptor de los recursos no puede cambiar el fin para el cual



fueron transferidos dichos recursos, bajo responsabilidad. Asimismo, el convenio debe indicar el cronograma de ejecución de los recursos que se transfieren.

Artículo 3. Autorización de utilización de los recursos

Corresponde a los consejos regionales y a los concejos municipales, según sea el caso, la autorización de la utilización de los recursos económicos señalados en el artículo 2, contando con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.

Para dicho efecto, se debe contar con el voto aprobatorio de más de la mitad de los miembros del consejo regional o concejo municipal.

Artículo 4. Seguimiento y control de la utilización de los recursos

El gobierno regional o local que reciba la transferencia financiera, debe elaborar un informe detallado sobre el uso de dichos recursos en un plazo no mayor a sesenta días de realizada la correspondiente transferencia y presentarlo ante el gobierno regional y local que efectuó la transferencia, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República y ante la Contraloría General de la República. El informe debe además contener adjunto un informe del Órgano de Control Institucional. Este informe se elabora sobre la base del control previo, monitoreo y seguimiento que cada institución debe efectuar según sus competencias.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el gobierno regional o local que haya asignado recursos económicos puede, en cualquier momento, solicitar al referido Órgano de Control Institucional acciones de control y/o auditoría de estos recursos, a fin de cautelar el adecuado y buen uso de los recursos asignados.

Artículo 5. Prohibición de contratación de personal

En el marco de lo regulado en la presente Ley, los gobiernos regionales o locales no pueden destinar recursos económicos para la contratación de personal bajo ninguna modalidad.

Artículo 6. Medidas complementarias

El Poder Ejecutivo, de ser el caso, dicta las medidas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley, mediante decreto supremo.

Artículo 7. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de abril de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

655174-3

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Directora de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0238-2011-AG**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0206-2011-AG, se aceptó la renuncia de la Directora de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario efectuar la designación correspondiente a dicho cargo;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo Nº 997;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la Señorita Ada Elizabeth Bustamante Espinoza, en el cargo de Directora de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.
Ministro de Agricultura

654900-1

Modifican R.M. Nº 0800-2010-AG mediante la cual se designó representantes del Ministerio y del ANA ante la Comisión Nacional para el desarrollo energético y agrario del Río Marañón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0239-2011-AG**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 342-2010-PCM, se creó la Comisión Nacional para el desarrollo energético y agrario del Río Marañón – Proyecto Marañón, la misma que esta compuesta, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y un representante de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0800-2010-AG, se designó al señor Luis Felipe Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura como representante del Ministerio de Agricultura, y al Señor Carlos Javier Pagador Moya, como representante de la Autoridad Nacional del Agua, ante la Comisión Nacional para el desarrollo energético y agrario del Río Marañón – Proyecto Marañón;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 006-2011-AG, se designó al señor Francisco Marcelino Palomino García, como Viceministro de Agricultura; posteriormente y mediante Resolución Suprema Nº 009-2011-AG, se designó al señor Javier Francisco Carrasco Aguilar, como Jefe de la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura;

Que, en ese sentido, es necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 0800-2010-AG y designar a los nuevos representantes, tanto del Ministerio de Agricultura como de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial Nº 0800-2010-AG, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Único.- Designar, al señor Francisco Marcelino Palomino García, Viceministro de Agricultura como representante del Ministerio de Agricultura, y al Señor Javier Francisco Carrasco Aguilar, como representante de la Autoridad Nacional del Agua, ante la Comisión Nacional para el desarrollo energético y agrario del Río Marañón – Proyecto Marañón”.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.
Ministro de Agricultura

654900-2

AMBIENTE
Reconocen Área de Conservación Privada San Marcos a perpetuidad en predio de propiedad de la Comunidad Campesina San Marcos, en el departamento de Huánuco
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2011-MINAM**

Lima, 16 de junio de 2011

Visto, el Oficio N° 234-2011-SERNANP-J con registro N° 011734-2011 del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas las Áreas de Conservación Privada, se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las cuales son aplicables al presente procedimiento administrativo por encontrarse vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada; conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante Documentos con Registros N° 18637-2010, 03532-2011, 04233-2011, 04412-2011 y 05925-2011 presentadas ante el SERNANP, la Comunidad Campesina San Marcos solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada San Marcos, a perpetuidad, en parte del predio de la Comunidad, sobre una superficie de mil ciento veintisiete hectáreas con ocho mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (1 127.8375 ha), propuesta que luego de las coordinaciones y observaciones es redimensionada a novecientas ochenta y cinco hectáreas con nueve mil

novecientos metros cuadrados (985.99 ha) ubicadas en el distrito de Umari, provincia de Pachitea en el departamento de Huánuco, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida N° 11033872 de la Zona Registral N° VIII - Sede Huánuco, adjuntando para tal efecto la Declaración Jurada, el Expediente Técnico y el Certificado Registral Inmobiliario correspondiente;

Que, mediante Informe N° 048-2011-SERNANP-DDE-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que la propuesta de reconocimiento del Área de Conservación Privada San Marcos cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

En virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada San Marcos, a perpetuidad, sobre una superficie de novecientas ochenta y cinco hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (985.99 ha) del predio de propiedad de la Comunidad Campesina de San Marcos, ubicada en el distrito de Umari, provincia de Pachitea en el departamento de Huánuco, debidamente delimitada según la memoria descriptiva y el mapa adjuntos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada San Marcos, los siguientes:

2.1 Objetivo general

Proteger las cabeceras de cuenca, de la Comunidad Campesina de San Marcos, como su laguna Pailapozo por ser una de las fuentes de abastecimiento de agua más importantes para el consumo humano y agropecuario de este extenso valle del distrito de Umari y de sus vecinos; así mismo el proteger los suelos, la vida silvestre y los escenarios paisajísticos y culturales de esta zona.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Frenar la deforestación y promover la recuperación y el manejo de los recursos silvestres para mantener los ecosistemas existentes en la Comunidad Campesina de San Marcos.

2.2.2 Priorizar la conservación de los ecosistemas de las cuencas hidrográficas de la Comunidad Campesina de San Marcos.

2.2.3 Controlar la tala y la quema de los bosques de neblina.

2.2.4 Crear y consolidar un Sistema de conservación de los bosques de neblina dirigido y conducido por los pobladores campesinos locales, con alternativas reales conducentes al uso y desarrollo sostenible de los bosques comunales, que permita la recuperación de las poblaciones de fauna en estado crítico.

2.2.5 Difundir, promover e implementar los instrumentos y actividades que favorezcan la conservación y preservación privada, destacando las buenas oportunidades que estos instrumentos generan para los usuarios, así como buscando generación de espacios de diálogo que faciliten la canalización de propuestas de implementación y de mejora en el marco de protección de los bosques peruanos.

2.2.6 Desarrollar proyectos de conservación, ecoturismo investigación científica con el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales.

2.2.7 Mejorar los niveles de vida de los pobladores de la zona al permitir que la vegetación se regenere en áreas adyacentes de esta. La densa vegetación de bosques mixtos en laderas empinadas, es exactamente lo que las



comunidades necesitan para tener una reserva segura de agua y para protegerse de los deslizamientos de tierras.

Artículo 3º.- En aplicación del párrafo 2 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas-ANP, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada San Marcos, es también su Plan Maestro, ya que contiene el listado de obligaciones y restricciones y la propuesta de zonificación interna del área.

Artículo 4º.- En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios, de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5º.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y de los incisos 1) y 5) del artículo 2019 del Código Civil; así como, del artículo 12º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, el SERNANP inscribirá en la SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada San Marcos, a perpetuidad, las cuales son las siguientes:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del ACP para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el ACP.
4. Dar cumplimiento a la normatividad del ANP, Directivas, Disposiciones, y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del ACP.

5. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.

6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de usos permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
3. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

655041-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de Promperú a Colombia para llevar a cabo acciones de promoción del turismo y de exportaciones del sector textil, confecciones y joyería

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 051-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 2 de junio de 2011

COMUNICADO N° 003-2011-SERVIR/TSC

A los impugnantes y a las entidades públicas

Conforme al principio de conducta procedimental establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”*.

El artículo 28º del Reglamento del Tribunal de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que el apelante y la entidad emisora del acto impugnado, o sus representantes, durante la tramitación del procedimiento *“...deben cumplir con el principio de conducta procedimental, buena fe y lealtad procesal. Por tanto, sus declaraciones, escritos y afirmaciones no contendrán expresiones agraviantes, se basarán en información comprobada previamente, no irán contra sus propios actos anteriores y no afectarán la confianza legítima generada en el apelante o la entidad emisora del acto impugnado”*.

Conforme al artículo 29º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, se considera que existe temeridad procedimental cuando se interpone un recurso de apelación carente de fundamento jurídico evidente o contraviniendo los precedentes de observancia obligatoria establecidos por el Tribunal, la autoridad administrativa sostiene ante el Tribunal una posición carente de fundamento jurídico evidente o contraviniendo los precedentes de observancia obligatoria establecidos por el Tribunal, se emplee el procedimiento o los actos procedimentales para dilatar u obstaculizar la ejecución de una decisión administrativa o el reconocimiento o el ejercicio de un derecho o interés legítimo y cuando se presente información falsa o inexacta ante este Tribunal.

En tal sentido, se recuerda a los administrados que quienes incumplan con los deberes de conducta procedimental o actúen con temeridad procedimental, trasgrediendo las disposiciones antes referidas, incurrir en responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 30º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudieran corresponder.

Lima, 14 de junio de 2011.

**SECRETARÍA TÉCNICA
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**

Visto el Memorándum Nº 118-2011-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU llevará a cabo el evento "Puerta a Puerta Colombia", a realizarse en las ciudades de Cali, Medellín y Cartagena, República de Colombia, del 05 al 12 de julio de 2011, con la finalidad de contactar a los más importantes tours operadores colombianos, para proveerles de modo directo información especializada y actual sobre los destinos turísticos del Perú, que les permita vender de manera óptima las diferentes propuestas y circuitos turísticos peruanos;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje del señor Renzo Ugarte Riglos, quien presta servicios a dicha entidad, a las ciudades de Cali, Medellín y Cartagena, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Renzo Ugarte Riglos, a las ciudades de Cali, Medellín y Cartagena, República de Colombia, del 4 al 13 de julio de 2011, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 9 días) : US\$ 1 800,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 692,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Renzo Ugarte Riglos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU
654165-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 052-2011-PROMPERU/PCD**

Lima, 2 de junio de 2011

Visto el Memorándum Nº 117-2011-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado conjuntamente con diez empresas del sector textil confecciones y siete empresas del sector joyería su participación en la feria internacional "COLOMBIAMODA 2011", organizado por el Instituto INEXMODA de Colombia, a realizarse del 26 al 28 de julio de 2011, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de prendas de vestir y joyería;

Que, resulta de interés la participación de los sectores textil – confecciones y joyería en la referida feria, porque permitirá a las empresas peruanas fortalecer su presencia en este importante mercado;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Yesenia Infantes Marcelo y Martha Melissa Vallebuona Peña, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Medellín, para que en representación de PROMPERU, realicen acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano y brindando asistencia a las empresas exportadoras participantes;

Que, la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, de las señoras Yesenia Infantes Marcelo y Martha Melissa Vallebuona Peña, del 24 al 29 de julio de 2011, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones del sector textil confecciones y joyería, durante el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días x 2) : US\$ 2 000,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 870,00 x 2) : US\$ 1 740,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

654165-2



DEFENSA

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc para ejercer defensa del Estado en procesos penales y civiles instaurados por empresa ante tribunales de la República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 245-2011-DE/

Lima, 17 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Whitehead Moto Fides de Italia (actualmente Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A - WASS) ha interpuesto acciones judiciales contra el Ministerio de Defensa del Perú y el Banco de la Nación ante los Tribunales de Livorno - República Italiana, teniendo como pretensión el pago de una indemnización por supuestos daños y perjuicios ascendiente a la suma de US\$ 50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 Dólares Americanos), por el incumplimiento de un contrato de suministro;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, dispositivo legal que en su Artículo 14º establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 278-2009-JUS del 3 de diciembre de 2009, se designó a la abogada Susy Margarita Villegas Rodríguez como Procuradora Pública Ad Hoc para que en representación y defensa del Estado Peruano ejercite las acciones legales que correspondan en los procesos judiciales referidos a los hechos expuestos en el primer considerando de la presente Resolución Suprema;

Que, mediante Oficio Nº 002-2011-MINDEF/PPAH/SVR del 18 de mayo de 2011, la referida profesional, presenta la agenda de trabajo con las acciones que durante el período comprendido entre el 18 al 25 de junio del presente año, desarrollará en los Tribunales Penal y Civil de la ciudad de Livorno, en los que se vienen ventilando los procesos instaurados contra el Estado Peruano - Ministerio de Defensa, por lo que resulta necesario autorizar su viaje a la ciudad de Livorno, a fin que representándolo ejerza su defensa judicial;

Que, la actividad propuesta no se encuentra prevista en el Plan Anual de Comisiones al Exterior priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado por Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011 y modificado por Resolución Suprema Nº 135-2011-DE del 12 de abril de 2011; sin embargo, atendiendo que la presente resolución tiene por objeto autorizar el viaje de la Procuradora Ad Hoc para ejercer la defensa judicial de los intereses del Sector en el exterior, resulta pertinente expedirla;

De conformidad con la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley Nº 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar del 18 al 25 de junio de 2011, el viaje en Comisión de Servicio de la abogada Susy Margarita VILLEGAS RODRÍGUEZ, Procuradora Pública Ad Hoc, para que ejerza la defensa judicial del Estado

Peruano - Ministerio de Defensa, en los procesos penales y civiles instaurados por la empresa Whitehead Moto Fides de Italia (actualmente Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A - WASS), ante los Tribunales Civil y Penal de la ciudad de Livorno, República Italiana.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos: Lima - Roma - Lima
US\$ 1,700.00 x 1 persona (incluye TUUA)

- Pasajes Terrestres: Roma - Livorno - Roma
US\$ 170.00 x 1 persona

- Viáticos:
US\$ 260.00 x 1 persona x 8 días

Artículo 3º.- La funcionaria comisionada deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

655176-1

EDUCACION

Aprueban Directiva "Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2011"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 0038-2011-ED

Lima, 14 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5, sobre Promoción de la Cultura y el Deporte, del rubro V, Normas de Carácter Transversal, de la DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2011 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO - PRODUCTIVA, aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 348-2010-ED, establece que la Institución Educativa Pública debe realizar y participar, con un enfoque inclusivo, en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2011, entre otros programas y actividades;

Que, asimismo establece que las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Municipalidades no deben realizar, autorizar ni auspicar eventos similares, que estas actividades serán normadas por directivas específicas, emitidas por la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación;

Que, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte ha formulado y eleva para su aprobación la Directiva N° 034-2011-DIPECUD Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2011;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley No. 26510, y el Decreto Supremo No. 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 034-2011-DIPECUD, "JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS ESCOLARES 2011".

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Promoción Escolar Cultura y Deporte, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de lo establecido en la Directiva que se aprueba por la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer que se efectúe la publicación de la presente resolución y anexos en el portal electrónico del Ministerio de Educación en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

655121-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 161

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2009-EM, de fecha 15 de abril de 2009, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 161, ubicado en la provincia de Ucayali del departamento de Loreto y, las provincias de Padre Abad y Coronel Portillo del departamento de Ucayali, suscrito entre PERUPETRO S.A. y PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERÚ), SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a

las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante carta de fecha 30 de noviembre de 2010, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 161, PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERÚ), SUCURSAL DEL PERÚ comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el veinte por ciento (20%) de su participación en el Contrato de Licencia a favor de VERAZ PETROLEUM LTD., a través de su subsidiaria de VERAZ PETROLEUM PERÚ S.A.C.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 031-2011, de fecha 25 de marzo de 2011, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 161, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 161, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2009-EM, por parte de PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERÚ), SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de VERAZ PETROLEUM PERÚ S.A.C., así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2º.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERÚ), SUCURSAL DEL PERÚ y VERAZ PETROLEUM PERÚ S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 161, que se aprueba en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

655174-4

Otorgan concesión definitiva de generación a favor de la Compañía Energética del Centro S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Belo Horizonte

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 057-2011-EM**

Lima, 17 de junio de 2011
VISTO: El Expediente N° 11274011, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, iniciado por la Compañía



Energética del Centro S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12181814 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Compañía Energética del Centro S.A.C., ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Belo Horizonte, con una potencia instalada de 180 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la futura instalación citada en el primer considerando estará ubicada en los distritos de Monzón y Rupa Rupa, provincias de Huamalíes y Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Monzón;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante Resolución Directoral N° 412-2010-MEM/AEE, de fecha 01 de diciembre de 2010, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Belo Horizonte.

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 140 -2011-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión definitiva de generación a favor de la Compañía Energética del Centro S.A.C., que se identificará con el código N° 11274011, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Belo Horizonte, con una potencia instalada de 180 MW, que estará ubicada en los distritos de Monzón y Rupa Rupa, provincias de Huamalíes y Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 374-2011 a suscribirse con la Compañía Energética del Centro S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 374-2011, referido en el artículo 2° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

655174-5

INTERIOR

Conceden la nacionalidad peruana por naturalización a ciudadanos de nacionalidad boliviana, ecuatoriana, cubana y francesa

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 072-2011-IN

Lima, 17 de junio de 2011

Vistos, la solicitud y documentos presentados por doña María Antonieta MARIACA AVILES, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 0042445 doña María Antonieta MARIACA AVILES, ciudadana de nacionalidad boliviana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe N° 1152-2010-IN-1606, el Subdirector de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, da cuenta que la administrada ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 1696-2010-IN-1603, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización considera precedente la solicitud presentada por doña María Antonieta MARIACA AVILES;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN y la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a doña María Antonieta MARIACA AVILES, inscribirla en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

655174-6

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 073-2011-IN

Lima, 17 de junio de 2011

Vistos, la solicitud y documentos presentados por doña Julia Yuleng DIAZ KUON YENG, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 0071 doña Julia Yuleng DIAZ KUON YENG, ciudadana de

nacionalidad ecuatoriana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe N° 378-2010-IN-1606, la Subdirectora de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, da cuenta que la administrada ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 658-2010-IN-1603, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización considera procedente la solicitud presentada por doña Julia Yuleng DIAZ KUON YENG;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN y la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a doña Julia Yuleng DIAZ KUON YENG, inscribirla en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

655174-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 074-2011-IN**

Lima, 17 de junio de 2011

Vistos, la solicitud y documentos presentados por don Jorge VICTORIA PINO, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 10481 don Jorge VICTORIA PINO, ciudadano de nacionalidad cubana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe N° 304-2010-IN-1606, la Subdirectora de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, da cuenta que el administrado ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 543-2010-IN-1603, el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización considera procedente la solicitud presentada por don Jorge VICTORIA PINO;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26574 - Ley de

Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN y la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Jorge VICTORIA PINO, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

655174-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 075-2011-IN**

Lima, 17 de junio de 2011

Vistos, la solicitud y documentos presentados por don Hubert Lucien Joseph BOULANGE ALLEGRE, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 069100 don Hubert Lucien Joseph BOULANGE ALLEGRE, ciudadano de nacionalidad francesa, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe N° 034-2010-IN-1606, la Subdirectora de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, da cuenta que el administrado ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 124-2010-IN-1603, el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización considera procedente la solicitud presentada por don Hubert Lucien Joseph BOULANGE ALLEGRE;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN y la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Hubert Lucien Joseph BOULANGE ALLEGRE, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

655174-9



Designan Jefe de la Unidad de Asuntos Legales de la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0644-2011-IN/1501

Lima, 16 de junio de 2011

Visto, la carta de fecha 10 de junio de 2011, mediante la cual el señor Abogado Miguel Sebastián CHI PAREDES formula renuncia al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0288-2009-IN/1501 del 15 de abril de 2009, se designó al señor Abogado Miguel Sebastián CHI PAREDES, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior

Que, según la estructura orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior, la designación realizada mediante Resolución Ministerial Nº 0288 -2009-IN/1501 del 15 de abril de 2009, corresponde al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Asuntos Legales de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada por el señor Abogado Miguel Sebastián CHI PAREDES, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Sectorial II, Nivel F-3, como Jefe de la Unidad de Asuntos Legales de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario realizar la designación del funcionario que ocupe dicho cargo público de confianza, a fin de garantizar la continuidad de las funciones y el normal desenvolvimiento de la cita Unidad;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el señor Miguel Sebastián CHI PAREDES, al cargo público de confianza de Director de Sistema Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a propuesta del Director General de Gobierno Interior al señor Abogado César Armando MORENO MANTILLA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Sectorial II, Nivel F-3, Jefe de la Unidad de Asuntos Legales de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; reservándole su plaza de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

654831-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario a la República de Haití para participar en la Misión Técnica de Alto Nivel y en la Misión Política de los países de la región participantes en la MINUSTAH

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0559/RE-2011

Lima, 15 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Perú participa en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), única misión de paz en el continente americano;

Que, bajo la presidencia de la República Oriental del Uruguay se llevó a cabo en la ciudad de Lima, el 29 de abril de 2011, la primera reunión de trabajo y diálogo de los países de la región participantes en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), en la cual se acordó designar a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Defensa de cada país participante a fin de que integren una Misión Técnica de Alto Nivel y una Misión Política, la primera a realizarse del 27 al 29 de junio de 2011, y la segunda del 30 de junio al 01 de julio de 2011;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite Nº 1466, del Despacho Viceministerial los Memoranda (DGM) Nº DGM0540/2011, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 03 de junio de 2011; y (OPR) Nº OPR0926/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 10 de junio de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Raúl Tsuboyama Galván, funcionario de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, del 27 de junio al 01 de julio de 2011, para que participe en la Misión Técnica de Alto Nivel y en la Misión Política de los países de la región participantes en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH);

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Raúl Tsuboyama Galván	1,787.33	240.00	5+1	1,440.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

654889-1

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en la XIII Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación ALC-UE en Materia de Drogas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0565/RE-2011

Lima, 15 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la XIII Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación ALC-UE en Materia de Drogas, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 28 al 29 de junio de 2011;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene realizando importantes esfuerzos por obtener mayor cooperación de los países europeos para la lucha contra las drogas, tanto en nuestro país como en la Región en su conjunto, motivo por el cual, la reunión de este Mecanismo constituye una importante oportunidad para reforzar dichas gestiones;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGM) N° DGM0534/2011, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 02 de junio de 2011; y (OPR) N° OPR0909/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 07 de junio de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Francisco Tenya Hasegawa, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 28 al 29 de junio de 2011, para que integre la Delegación Peruana que participará en la XIII Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación ALC-UE en Materia de Drogas.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Francisco Tenya Hasegawa	1,266.97	200.00	2+1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

654889-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 199-2011-RE

Mediante Oficio N° 405-2011-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 199-2011-RE, publicada en nuestra edición del día 9 de junio de 2011.

DICE:

"Artículo 2º.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-88-RE, de 28 de abril de 1988".

DEBE DECIR:

"Artículo 2º.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 013-2011-RE, 28 de enero de 2011".

655175-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Manual de Operaciones del Programa REVALORA PERÚ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2011-TR

Lima, 16 de junio de 2011

VISTOS: Los Informes N°s. 058 y 066-2011-MTPE/4/9.3, de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Oficio N° 514-2011-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2009, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB), con el objeto de promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados directamente por la crisis internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-TR se crea el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, denominado también Programa REVALORA PERU, el mismo que establece su objeto, objetivos específicos, acciones estratégicas, beneficiarios y otras normas necesarias para la implementación del programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2009-TR del 12 de mayo de 2009, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Especial de Reconversión Laboral REVALORA PERU;

Que, por Ley N° 29516, se modifica el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 021-2009, ampliándose el objeto del Programa REVALORAPERU, orientándolo a promover el empleo y mejorar la empleabilidad de los desempleados o de los trabajadores que se encuentran en riesgo de serlo, a consecuencia de la crisis internacional o por defecto de procesos de modernización a cambios en los sectores económicos del país;

Que, asimismo, el artículo 2º de la Ley N° 29516, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Decreto Supremo dicte la regulación que permita la mejor aplicación de la referida Ley, incorporando la participación de los representantes de los trabajadores y empleadores;



Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29156, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-TR, se modifican diversos artículos del Decreto Supremo N° 001-2009-TR, señalando en su artículo 2° las definiciones de los supuestos de intervención del Programa REVALORA PERU;

Que, en ese contexto, el Programa REVALORA PERU propone, para su aprobación, su Manual de Operaciones, el mismo, que fue elaborado en concordancia con la normatividad vigente y cuenta con el Informe favorable de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe un nuevo Manual de Operaciones del Programa REVALORA PERU;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Coordinador Ejecutivo del Programa REVALORA PERU, de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa REVALORA PERU, el mismo que consta de cinco (5) capítulos, los mismos que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y el anexo a que se hace referencia en el primer artículo de la presente Resolución Ministerial se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 119-2009-TR del 12 de mayo de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

655173-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a Radio "Americana" E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito de Chota, departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 447-2011-MTC/03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2009-024554 presentado por la empresa RADIO "AMERICANA" E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chota – Lajas, la misma que incluye al distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO "AMERICANA" E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1412-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO "AMERICANA" E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01 y el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chota – Lajas, aprobado por Resolución

Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa RADIO "AMERICANA" E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chota – Lajas, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-2Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Anaximandro Vega N° 349, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 38' 54.80" Latitud Sur : 06° 33' 34.10"
Planta Transmisora	: Cerro Pingomayo, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 39' 46.90" Latitud Sur : 06° 32' 55.10"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones



legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653917-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Compañía Radiodifusora Juliaca S.A.C. mediante R.M. N° 179-96-MTC/15.17

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 448-2011-MTC/03

Lima, 29 de abril de 2011

VISTA, la solicitud de registro N° 2006-018877, presentada por la COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C., sobre renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-96-MTC/15.17, del 22 de abril de 1996, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 1996, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años a la COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.C.R.LTDA., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa. Dicha resolución en su artículo 1º, señala que el plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de su notificación o publicación en el Diario Oficial El Peruano, se tiene que el período de vigencia de la referida resolución, venció el 26 de abril del 2006;

Que, con el escrito de registro N° 2006-018877 del 21 de julio del 2006, la COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.C.R.LTDA., solicita la renovación de la autorización, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 179-96-MTC/15.17 y a su vez, comunica que mediante escritura pública del 03 de noviembre de 1999, se llevó a cabo la transformación de sociedad comercial de responsabilidad limitada a sociedad anónima cerrada, siendo su denominación COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C.

Que, con escrito de registro P/D N° 052490 del 08 de agosto del 2006, la administrada, solicita acogerse a la Ley N° 28853, a efectos de regularizar la extemporaneidad de la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2006-018877;

Que, mediante Oficio N° 4327-2008-MTC/28 del 19 de agosto del 2008, notificado el 20 de agosto del 2008, se comunica a la COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C. que es factible acceder al pedido de acogimiento a la Ley N° 28853, y en ese sentido se dispone la continuación de la solicitud de registro N° 2006-018877 del 21 de julio del 2006, sobre renovación de la estación otorgada por Resolución Ministerial N° 179-96-MTC/15.17

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, aplicable a la solicitud de registro N° 2006-01887 (vigente a la configuración del silencio administrativo positivo), señalaba que el plazo de atención de un procedimiento de renovación de autorización del servicio de radiodifusión, es de 120 días hábiles, y se encontraba sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, la solicitud de renovación presentada por la COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C., ha quedado aprobada por declaración ficta al 24 de junio del 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se ha verificado que la autorización otorgada a la COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 179-96-MTC/15.17, cumple con las condiciones y requisitos señalados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, para que opere la renovación;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión concordado con el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, en el caso materia de la presente resolución la solicitud de renovación fue presentada en forma extemporánea, sin embargo esto fue subsanado con la emisión del Oficio N° 4327-2008-MTC/28 del 19 de agosto del 2008, que en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 28853, dispone la continuación de la solicitud de registro N° 2006-018877 del 21 de julio del 2006;

Que, el artículo 69º del antes mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71º y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, mediante Informe N° 3780-2006-MTC/18.01.2 del 23 de octubre del 2006, la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, dio cuenta de la inspección técnica realizada el 14 de setiembre del 2006, a la estación autorizada mediante Resolución Ministerial N° 179-96-MTC/15.17, concluyendo que la estación se encuentra técnicamente apta para continuar operando el servicio autorizado;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 246-2006-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 164-2008-MTC/03 ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, y modificada por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 235-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia

Modulada (FM) para las distintas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Camaná, la cual comprende el distrito y provincia de Camaná, del departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 0388-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que es procedente renovar la autorización otorgada a la COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, demás normas complementarias y conexas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 24 de junio del 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo,

la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 179-96-MTC/15.17 a la COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa;

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se declara aprobada por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Ministerial N° 179-96-MTC/15.17, en consecuencia, vencerá el 26 de abril del 2016.

Artículo 3º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653919-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Piura, Ancash, Cusco y Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 514-2011-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-010756 presentado por la señora KAREN DAMARIS RODRIGUEZ BRICEÑO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03, N° 032-2010-MTC/03 y N° 170-2011-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Chulucanas, la misma que incluye al distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w hasta 1 Kw de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora KAREN DAMARIS RODRIGUEZ BRICEÑO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1991-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora KAREN DAMARIS RODRIGUEZ BRICEÑO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01 y el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chulucanas, aprobado por Resolución Viceministerial 116-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03, N° 032-2010-MTC/03 y N° 170-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora KAREN DAMARIS RODRIGUEZ BRICEÑO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chulucanas, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:



Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-TU
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jirón Callao N° 680, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 09' 56.70"
Latitud Sur : 05° 05' 25.40"
Planta Transmisora : Fundo Ñacara, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 08' 58.20"
Latitud Sur : 05° 05' 52.90"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653920-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 516-2011-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-027778 presentado por la señora PAULINA FRANCISCA CULLI CORDOVA,

sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03 y N° 188-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarney, la misma que incluye al distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora PAULINA FRANCISCA CULLI CORDOVA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1799-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora PAULINA FRANCISCA CULLI CORDOVA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales

N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarney, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03 y N° 188-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora PAULINA FRANCISCA CULLI CORDOVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarney, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-3E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Cabo Alberto Reyes N° 320, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 09' 01" Latitud Sur : 10° 04' 02"
Planta Transmisora	: Sector Cerro Colorado, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 08' 32.56" Latitud Sur : 10° 02' 40.19"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos



correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653929-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 521-2011-MTC/03

Lima, 20 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-048019 presentado por el señor EUSEBIO VILLENA CASTRO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 604-2007-MTC/03 y Nº 020-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 368-2009-MTC/03 y Nº 602-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Santo Tomás, la misma que incluye al distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.)

a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EUSEBIO VILLENASTRO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1317-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EUSEBIO VILLENASTRO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santo Tomás, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 368-2009-MTC/03 y N° 602-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EUSEBIO VILLENASTRO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-7M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas – Casa Parroquial, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 04' 54.42" Latitud Sur : 14° 27' 02.06"

Planta Transmisora	: Carretera Km. 2.5 Salida a Colquamarca, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 04' 46.37" Latitud Sur : 14° 26' 40.85"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.



En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653933-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 522-2011-MTC/03**

Lima, 20 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-050739 presentado por el señor MANUEL JESUS LOPEZ JULCAHUANCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03, N° 032-2010-MTC/03 y N° 170-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Las Lomas, la misma que incluye al distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MANUEL JESUS LOPEZ JULCAHUANCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1527-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MANUEL JESUS LOPEZ JULCAHUANCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Las Lomas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03, N° 032-2010-MTC/03 y N° 170-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MANUEL JESUS LOPEZ JULCAHUANCA, por el plazo de diez

(10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Las Lomas, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 98.5 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-1Q
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Panamericana N° 315, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 14' 29"
 Latitud Sur : 04° 39' 33"
 Planta Transmisora : Cerro La Araña, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 12' 32"
 Latitud Sur : 04° 38' 54"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

653934-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 523-2011-MTC/03**

Lima, 20 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-011301 presentado por la señora YESENIA ESMELDINA COPA YUFRA,



sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 120-2009-MTC/03, N° 233-2010-MTC/03 y N° 736-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Candarave - Quilahuani, la misma que incluye al distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YESENIA ESMELDINA COPA YUFRA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1411-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YESENIA ESMELDINA COPA YUFRA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto

Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Candarave - Quilahuani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 120-2009-MTC/03, N° 233-2010-MTC/03 y N° 736-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora YESENIA ESMELDINA COPA YUFRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 92.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-6H
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle 2 de mayo Lt. 23 Mzna. 15, distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 15' 06.8" Latitud Sur : 17° 16' 19.9"
Planta Transmisora : Cerro El Calvario, distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 15' 07.3" Latitud Sur : 17° 15' 55.6"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653959-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 524-2011-MTC/03

Lima, 20 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-034854 presentado por el señor ELVIS JOHN ATANACIO VARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia Sihuas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03 y N° 188-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Sihuas, la misma que incluye al distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas



Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango: mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELVIS JOHN ATANACIO VARA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1868-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ELVIS JOHN ATANACIO VARA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sihuas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03 y N° 188-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ELVIS JOHN ATANACIO VARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sihuas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 94.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAN-30
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 28 de Julio s/n, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 37' 52.70"
Latitud Sur : 08° 33' 18.20"
Planta Transmisora : Sector Santa Catalina, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 37' 18.40"
Latitud Sur : 08° 33' 58.40"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653963-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Televisión Nacional Peruana S.A.C. mediante R.VM. N° 763-2007-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 520-2011-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2011

VISTA, la solicitud de registro N° 2007-037287 del 30 de octubre de 2007, presentada por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 763-2007-MTC/03 del 12 de octubre de 2007, se otorgó autorización a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por el plazo de diez (10) años, que incluye la autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto, con vigencia hasta el 28 de agosto de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2689-2010-MTC/28 del 4 de agosto de 2010, se aprobó el aumento de potencia y modificación de ubicación de planta transmisora al distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, mediante solicitud de registro N° 2007-037287, del 30 de octubre de 2007, la empresa en mención solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada en UHF;

Que, conforme al artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC-01 y N° 846-2009-MTC-01, había establecido en el procedimiento N° 14 denominado “Renovación de Autorización del Servicio de Radiodifusión”, contenido en la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y bajo el cual debe tramitarse la solicitud antes mencionada, que el plazo para la atención de dicha solicitud es de ciento veinte (120) días hábiles, estando sujeta al silencio administrativo positivo;

Que, por otro lado, el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. En tal sentido, al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que dicha solicitud presentada con escrito de registro N° 2007-037287 el 30 de octubre de 2007, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 24 de mayo de 2010;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de Loreto, aprobado con Resolución Viceministerial N° 183-2004-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Iquitos, se incluye al distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, ubicación consignada en la Resolución Directoral N° 2689-2010-MTC/28;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3965-2010-MTC/28, ampliado mediante Informe N° 4613-2010-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, ha quedado aprobada la solicitud de renovación de autorización otorgada a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por Resolución Viceministerial N° 763-2007-MTC/03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 24 de mayo de 2010, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 763-2007-MTC/03, a la



empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 763-2007-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 28 de agosto de 2018.

Artículo 3º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como a efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653932-1

Autorizan a Escuela de Manejo Seguro S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1978-2011-MTC/15

Lima, 31 de mayo de 2011

VISTO:

Los Expedientes N° 2011-0006112 y 2011-0008396, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES MANEJO SEGURO S.A.C., en adelante La Empresa, que solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece los requisitos para solicitar una autorización como Escuela de Conductores;

Que, mediante Expediente N° 2011-0006112, de fecha 5 de abril del 2011, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES MANEJO SEGURO S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Lima, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Oficio N° 4205-2011-MTC/15.03 de fecha 9 de mayo del 2011, notificado el 10 de mayo del 2011, se comunicó a la administrada las observaciones formuladas a su solicitud; asimismo mediante Expediente N° 2011-0008396 de fecha 23 de mayo del 2011, cumple con subsanar las referidas observaciones;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales; los cuales fueron cumplidos por La Empresa;

Que, el artículo 38º de El Reglamento indica que: "Las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio Nacional";

Que, mediante Memorando N° 1425-2011-MTC/15, de fecha 31 de mayo de 2011, remitido por la Dirección General de Transporte Terrestre a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se adjunta el Informe N° 07-2011-MTC/15.03jsm sobre la inspección ocular realizada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES MANEJO SEGURO S.A.C., del cual se advierte que la inspección fue realizada el 31 de mayo del 2011, en el local ubicado en Av. Alfredo Mendiola N° 3713, Urbanización Panamericana Norte, Distrito de Los Olivos, donde funcionarán las oficinas administrativas, aulas de enseñanza y taller de instrucción teórico – práctico de mecánica y en el circuito de manejo ubicado en Manzana 281, Lote 1, Asociación de Propietarios y Residentes de Villa Ancón - APREVIA – ZONA VILLAMAR - ANCÓN, finalmente se concluye que dicha empresa cumple con todo lo señalado en la declaración jurada de equipamiento e infraestructura;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, con el Informe N° 213-2011-MTC/15.03.EC.rgy de fecha 31 de mayo del 2011, de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES MANEJO SEGURO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE
CONDUCTORES MANEJO
SEGURO S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores
Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA – ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

AVENIDA ALFREDO MENDIOLA Nº 3713, URBANIZACIÓN PANAMERICANA NORTE, DISTRITO LOS OLIVOS

CIRCUITO DE MANEJO

Manzana 281, Lote 1, Zona Villamar, Asociación de Propietarios y Residentes de Villa Ancón - APREVIA – ZONA VILLAMAR - ANCÓN

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR

Nº	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	YAMAHA	FZ 16	L5 VEH. AUTOTOMOTOR MENOR	ME1KG0448B2001827	1ES1001883	2010	A3-4160
2	NISSAN	SENTRA	M1 AUTOMOVIL	3N1EB31S4BK314167	GA16775765Y	2010	B3N-631
3	SUZUKI	SWIFT	M1 AUTOMOVIL	ZC11S122084	M13A1647374	2005	A8E-589
4	MERCEDES BENZ	SPRINTER 413 CDI/C4025	M2 CAMIONETA RURAL	8AC904663AE033764	61198170110627	2010	A4R-954
5	MERCEDES BENZ	SPRINTER 313 CDI/C3550	M2 CAMIONETA RURAL	8AC903672AE035721	61198170112142	2010	A4R-952
6	MERCEDES BENZ	LO-915/42.5	M3-C3 OMNIBUS	9BM6882768B560121	904957U0748757	2007	A6Y-969
7	FORD	F-800	CAMION	F80KU710961	TD70662131700	1965	WI-6398
8	HYUNDAI	HD65	N2 CAMION	KMFGA17LPAC131596	D4AL9415306	2009	A7T-836
9	JIAPENG	CG 125	VEH. AUTOMOTOR MENOR	CHT-00274PIJA03	JL156FMI-8200308483	2003	MCQ-8518

HORARIO DE ATENCION : Lunes a Viernes : 8:00 a.m. a 11:00 p.m.
Sábados y Domingos: 08:00 a.m. a 08:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS
Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La empresa ESCUELA DE CONDUCTORES MANEJO SEGURO S.A.C. autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, e informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Segundo.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Arturo Urbina Pacheco
Instructor Teórico de Tránsito	• Roberto Agustín Rojas Torres
Instructores Prácticos de Manejo	• Juan Carlos Barreto Sayas • Marcos Deyvi Zuñiga Ruelas
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• Walter Jaime Flores Llontop
Instructor Teórico- Práctico en Primeros Auxilios	• José Luis Jimenez Cornejo
Psicólogo	• Marco Antonio Atoche Serquen

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de



publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

653447-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conforman el Comité de Saneamiento Contable del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN Nº 423-2011-P/IPD

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO: El Informe Nº 123-UFIN/2011, emitido por la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, encargado, entre otras,

de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 012-2011-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba la Directiva Nº 003-2011-EF/93.01 "LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE EN EL SECTOR PÚBLICO", la misma que tiene por objetivo regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable;

Que, el numeral 4º de la Directiva a que se refiere el considerando anterior, establece que los Titulares de las entidades públicas dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados;

Que, el Comité de Saneamiento Contable a que hace referencia la citada Directiva, estará constituido por el Director General de Administración o cargo equivalente, quien lo presidirá, el Director de Contabilidad o cargo equivalente, el Director de Tesorería o cargo equivalente, el Director de Abastecimiento o cargo equivalente, el Director del Órgano de Control Institucional, si lo hubiere, en calidad de veedor;

Que, adicionalmente a la composición establecida en el considerando anterior, se requiere incluir como miembros del Comité de Saneamiento Contable al Jefe de la Unidad de Personal debido a que existen obligaciones referidas a gastos de personal; al Encargado o Responsable de Control Patrimonial, en mérito a que las acciones de saneamiento contable incluyen a los bienes patrimoniales y al Jefe de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación, Relaciones Nacionales e Internacionales por cuanto existen obligaciones relacionadas con Sedes Regionales, Padrinazgos y Organismos Internacionales;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el acto de administración interna que crea el Comité de Saneamiento Contable del Instituto Peruano del Deporte;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar el Comité de Saneamiento Contable del Instituto Peruano del Deporte, quien tendrá a su cargo el desarrollo de las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable, el cual estará integrado por:

- El Jefe de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Unidad de Finanzas.
- La Responsable de la Tesorería.
- El Jefe de la Unidad de Logística.
- El Jefe de la Unidad de Personal.
- El Encargado o Responsable del Área de Control Patrimonial.
- El Jefe de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación, Relaciones Nacionales e Internacionales.
- El Jefe del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor.

Artículo 2º.- Encargar a la Comisión de Saneamiento Contable del Instituto Peruano del Deporte, referida en el artículo 1º de la presente Resolución, la realización de las funciones y actividades establecidas en la Directiva Nº 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público" aprobada por Resolución Directoral Nº 012-2011-EF/93.01.

Artículo 3º.- Todas las Oficinas y Consejos Regionales que conforman el IPD, quedan obligados a prestar las facilidades, información y documentación que les sean requeridos por el Comité de Saneamiento Contable.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto toda disposición que contravenga lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

654620-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran improcedentes recursos administrativos interpuestos por diversas empresas contra las RR. N° 044-2011-CD/OSIPTEL y N° 045-2011-CD/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 083-2011-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de junio de 2011

MATERIA:	Recursos administrativos contra las Resoluciones N° 044-2011-CD/OSIPTEL y N° 045-2011-CD/OSIPTEL
ADMINISTRADOS:	Compañía Telefónica Andina S.A.; Telefónica del Perú S.A.A.; Telefónica Móviles S.A.; Americatel Perú S.A.

VISTOS:

(i) Los recursos administrativos presentados por las empresas Compañía Telefónica Andina S.A. (TELEANDINA), Telefónica del Perú S.A.A. (TELFÓNICA), Telefónica Móviles S.A. (TMÓVILES) y Americatel Perú S.A. (AMERICATEL) contra la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL que aprobó el nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil, así como contra la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL que dispuso el inicio del Procedimiento de Oficio para la Fijación de Tarifas Tope para las Llamadas Fijo-Móvil; y,

(ii) El Informe N° 354-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que presenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre los referidos recursos administrativos; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

De conformidad con el inciso 5 del Artículo 77º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones –Decreto Supremo N° 013-93-TCC-, y en concordancia con el inciso a) del Artículo 8º de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene entre sus funciones aprobar los Sistemas de Tarifas que establecen las reglas para la aplicación de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Mediante Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL se aprobaron los Sistemas de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (*). Bajo estos Sistemas de Tarifas, las tarifas aplicables a las llamadas Fijo-Móvil son establecidas libremente por la empresa concesionaria

del respectivo servicio móvil en cuya red terminan las llamadas.

Conforme a las normas de transparencia que rigen el ejercicio de la función normativa del OSIPTEL, y con el sustento del Informe N° 010-GPR/2010, este organismo emitió la Resolución N° 001-2010-CD/OSIPTEL sometiendo a consulta pública el Proyecto de Resolución que aprobaría un nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil bajo el cual las empresas concesionarias de telefonía fija sean las que establezcan las tarifas aplicables a las llamadas Fijo-Móvil, precisándose que esta resolución entraría en vigencia en la misma fecha en que entren en vigencia las Tarifas Tope que fijaría el OSIPTEL para dichas llamadas (Artículo 4º del Proyecto publicado).

El referido proyecto normativo y su exposición de motivos fueron publicados en el Diario Oficial El Peruano de fecha 16 de enero de 2010, definiéndose un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios al mismo. Este proceso normativo fue suspendido temporalmente por Resolución de Consejo Directivo N° 113-2010-CD/OSIPTEL.

Finalmente, luego del debido análisis de los comentarios recibidos en la consulta pública del proyecto, y con el sustento del Informe N° 163-GPRC/2011, el OSIPTEL emitió la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL que aprueba el nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil y dispone que su entrada en vigencia se produzca en la misma fecha en que entren en vigencia las tarifas tope que fijará el OSIPTEL para las llamadas Fijo-Móvil. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de abril de 2011.

Asimismo, bajo el mismo sustento del Informe N° 163-GPRC/2011, el OSIPTEL emitió la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL que da inicio al Procedimiento de Oficio para la Fijación de Tarifas Tope para el Servicio de Llamadas Fijo-Móvil desde teléfonos fijos de abonado de la empresa TELEFÓNICA. Esta resolución se publicó en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de abril de 2011 y fue debidamente notificada a la referida empresa.

Posteriormente se presentan los recursos administrativos referidos en la sección de Vistos: TELEANDINA (03 de mayo de 2011), TELEFÓNICA (13 de mayo de 2011), TMÓVILES y AMERICATEL (16 de mayo de 2011).

Atendiendo a la solicitud expresa de TELEFÓNICA y AMERICATEL, con fecha 9 de junio de 2011 sus respectivos representantes realizaron una exposición ante el Consejo Directivo respecto de los argumentos planteados en sus recursos.

II. OBJETO DE LOS RECURSOS

Tal como se ha mencionado en los Antecedentes, el Artículo Segundo de la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL ha dispuesto expresamente que el nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil entrará en vigencia en la misma fecha en que entren en vigencia las tarifas tope que fijará el OSIPTEL para las Llamadas Fijo-Móvil como resultado del correspondiente Procedimiento de Fijación de Tarifas Tope que sería iniciado de oficio conjuntamente con la publicación de dicha resolución.

Así, efectivamente se dio inicio al referido procedimiento de oficio mediante la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, estableciendo el plazo para que TELEFÓNICA, como empresa concesionaria del servicio de telefonía fija sujeta a dicho procedimiento regulatorio, pueda presentar su respectiva propuesta tarifaria para las Llamadas Fijo-Móvil.

Es en este contexto que TELEANDINA plantea su recurso administrativo dirigiéndolo expresamente contra la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL, a fin que el OSIPTEL enmiende el Artículo Segundo de dicha resolución y disponga la inmediata entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil.

¹ Mediante Resoluciones N° 067-2001-CD/OSIPTEL y N° 098-2002-PD/OSIPTEL se aprobaron Disposiciones Complementarias a los Sistemas de Tarifas.



Por su parte, si bien las otras empresas impugnantes TELEFÓNICA, TMÓVILES y AMERICATEL plantean sus respectivos recursos administrativos dirigiéndolos contra la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, en todos los casos plantean también como pretensión principal que el OSIPTEL disponga la vigencia inmediata del nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil, lo cual implica evidentemente un cuestionamiento directo y una impugnación contra lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL.

Cabe precisar que las referidas empresas TELEFÓNICA, TMÓVILES y AMERICATEL plantean además la pretensión de que el OSIPTEL revoque o deje sin efecto la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL y disponga el archivamiento del Procedimiento de Fijación de Tarifas Tope iniciado por dicha resolución.

En tal sentido, habida cuenta que se trata de recursos administrativos sobre la misma materia, este organismo regulador considera pertinente emitir el pronunciamiento correspondiente mediante una misma resolución, considerando tanto las impugnaciones contra la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL como contra la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL.

III. ANÁLISIS

3.1 Procedibilidad del recurso contra la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL

a) **Ámbito legal para el ejercicio de la facultad de contradicción administrativa**

Los artículos 109° y 206.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) regulan la facultad de contradicción que se atribuye a los administrados frente a los actos de la administración pública que supongan alguna violación, afectación, desconocimiento o lesión de sus derechos o intereses legítimos. Esta facultad de contradicción se ejerce a través de la interposición de los recursos administrativos señalados en el Artículo 207° de referida Ley (?).

No obstante, según el texto expreso de los citados artículos, debe entenderse que el ejercicio de la facultad de contradicción administrativa únicamente procede contra los “actos administrativos”.

Conforme a lo establecido en las leyes vigentes (3), el OSIPTEL es un organismo que forma parte de la administración pública y que, en ejercicio de las potestades y funciones conferidas por dichas leyes, puede emitir “actos reglamentarios” que crean normas legales de carácter general –reglamentos- y también “actos administrativos”.

Bajo este marco legal, resulta necesario determinar la procedibilidad del recurso administrativo planteado contra la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL, para cuyo efecto debe precisarse la naturaleza jurídica –administrativa o reglamentaria- de la resolución impugnada, siendo que el recurso planteado será improcedente si está dirigido contra un instrumento jurídico que no constituye efectivamente un acto administrativo, sino un acto reglamentario.

b) **Naturaleza jurídica de la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL**

El concepto de “acto administrativo” se puede inferir sistemáticamente de lo establecido en los artículos 1.1° y 29° de la LPAG, en virtud de los cuales, el acto administrativo es la declaración de una entidad de la administración pública que produce efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, dentro de una situación concreta.

Por otro lado, siguiendo la doctrina generalmente aceptada, se identifica a las “normas reglamentarias” o “reglamentos” como los actos o declaraciones unilaterales que emite un órgano de la Administración Pública en ejercicio de su actividad legislativa, a través de los cuales crea normas jurídicas generales y obligatorias que regulan, por tanto, situaciones objetivas e impersonales (4).

Por tanto, lo que realmente define la esencia o naturaleza del acto reglamentario o legislativo –y lo distingue del acto administrativo-, es que implica una decisión unilateral de crear, modificar o extinguir –derogar- normas de alcance

general (5), debiéndose entender que la potestad para emitir el acto reglamentario comprende no solo la decisión sobre qué norma legal se creará, modificará o derogará, sino también la decisión sobre cuándo se producirán los correspondientes efectos normativos.

Bajo estas consideraciones, resulta evidente que la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL constituye un acto reglamentario, pues ha sido emitida por el OSIPTEL en ejercicio de su función normativa y tiene por objeto crear una norma legal de carácter general –el nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil- derogando otras normas legales de carácter general vigentes –los Sistemas de Tarifas aprobados por las Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL-.

Asimismo, no puede tratarse de un acto administrativo, toda vez que la decisión contenida en la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL –aprobar el nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil y disponer que su entrada en vigencia, con la consecuente derogación de los anteriores Sistemas de Tarifas, se produzca en la misma fecha en que entren en vigencia las tarifas tope que fijará el OSIPTEL para las llamadas Fijo-Móvil-, no genera efectos jurídicos que puedan ser individualizables en ninguna empresa determinada.

Finalmente, si bien las impugnaciones planteadas por las empresas recurrentes no pretenden cuestionar el contenido específico del nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil sino únicamente la postergación de su entrada en vigencia, debe reiterarse que la decisión sobre cuándo se producirán los efectos jurídicos de esta norma legal forma parte del acto reglamentario que la crea –Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL- y es inherente a éste.

En tal sentido, debe concluirse que la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL no constituye un acto administrativo sino un acto reglamentario, por lo que dicha resolución no está comprendida dentro del ámbito de procedibilidad previsto en la LPAG para el ejercicio de la facultad de contradicción; y en consecuencia, los recursos administrativos planteados contra lo decidido en dicha resolución deben ser declarados IMPROCEDENTES (6).

3.2 Procedibilidad del recurso contra la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL

a) **Marco legal para el ejercicio de la función reguladora de tarifas**

Conforme a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones –aprobado

2 Dependiendo del órgano emisor del acto que se impugna, estos recursos pueden ser: (i) de reconsideración; (ii) de apelación; y (iii) de revisión.

En el presente caso, siendo que la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL ha sido emitida por el Consejo Directivo, el cual es un órgano que no tiene superior jerárquico, sólo correspondería el recurso de “reconsideración”. Sin embargo, TELEANDINA califica su recurso impugnatorio como recurso de “apelación”; aunque este error en la calificación del recurso no implica un obstáculo para su trámite, conforme a lo previsto en el Art. 213° de la LPAG.

3 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N° 27332); TUO de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 013-93-TCC); Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia (Ley N° 26285).

4 Cfr.: CASSAGNE, Juan Carlos. “Derecho Administrativo”, Tomo II, Primera Edición. Palestra Editores: Lima, 2010, pág. 130; y MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” Octava Edición. Gaceta Jurídica, Perú, 2009, pág. 102.

5 Cfr.: CASSAGNE, Juan Carlos. Ob. cit., pág. 131.

6 Cabe precisar que, tratándose de un acto reglamentario, el proceso típico y legalmente idóneo para que, de ser el caso, se pueda impugnar la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL, es el Proceso de Acción Popular regulado por el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 84° y siguientes del Código Procesal Constitucional –Ley N° 28237-.

por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación.

Dentro del marco de dichas funciones, y de acuerdo a la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas- el OSIPTEL ha diseñado un procedimiento especial que establece las etapas y los plazos aplicables, incluyendo las etapas de consulta pública de los correspondientes proyectos de resolución tarifaria, así como las instancias que intervienen en la fijación de las tarifas tope, entre otras reglas procedimentales.

Dicho procedimiento regulatorio, aprobado por Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL, incluye una etapa de apertura en la que se otorga a las empresas involucradas la oportunidad de presentar y sustentar sus correspondientes propuestas tarifarias y asimismo se procura acopiar la información sobre cuya base se emitirá el pronunciamiento respecto de la fijación de las tarifas tope.

Es importante resaltar que el referido procedimiento especial ha sido instituido en atención a la visión garantista de los derechos de las empresas a las que se impondrán las tarifas tope, reservando y habilitando excepcionalmente a estas empresas la facultad de cuestionar la resolución tarifaria, únicamente cuando dicha resolución sea aplicable a una empresa en particular.

b) Naturaleza de la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL

Tal como ha sido reseñado en los acápites anteriores, mediante la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL el OSIPTEL únicamente ha formalizado su decisión de iniciar el Proceso Regulatorio a través del cual este organismo ejercerá su función reguladora respecto de las tarifas aplicables al servicio de llamadas Fijo-Móvil desde teléfonos fijos de abonado de TELEFÓNICA.

Por tanto, resulta evidente que con esta resolución no se está produciendo afectación alguna a la esfera jurídica de las empresas recurrentes, toda vez que aún el OSIPTEL no ha fijado la correspondiente tarifa tope, siendo que esta decisión sólo se podrá adoptar luego del procedimiento regulatorio iniciado, cuyos resultados dependerán de diferentes factores, entre ellos la información y las consideraciones que la propia empresa involucrada en este procedimiento regulatorio y los otros interesados podrán presentar al OSIPTEL, especialmente en la etapa de consulta pública del correspondiente proyecto de resolución tarifaria.

En este contexto, resulta de aplicación el Artículo 206.2° de la LPAG que establece los alcances y limitaciones del derecho de contradicción administrativa:

“Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

En efecto, tal como lo explica DANÓS (7), “a diferencia del proceso civil, los actos de trámite no pueden impugnarse independientemente porque en todo caso los posibles vicios que puedan haberse cometido se impugnarán mediante el recurso que se presente contra la resolución final.”

Bajo este marco legal, y siguiendo a MORÓN (8), se entiende que los actos de trámite son aquellos acuerdos o resoluciones que se dirigen al interior de la administración, mediante los cuales las autoridades administrativas dan origen al procedimiento de oficio para activar sus competencias propias. Por tanto, “por su propia naturaleza

no son actos dirigidos a los particulares pues no le producen efectos directos ni perjuicios a los administrados, por lo que no constituyen actos impugnables autónomamente, salvo que, por ejemplo, como medida accesoria conllevan alguna medida cautelar que sí pueda ser cuestionada o materia de oposición independiente.

El mismo autor precisa que el hecho que el acto de inicio se notifique a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, constituye sólo una medida previsoras y de advertencia para que, con posterioridad, no puedan ser sorprendidos sin haber podido expresar sus argumentaciones en torno a los hechos, pero ello no implica la posibilidad de habilitarse a impugnar la decisión administrativa por el mero hecho de haberse dictado, ya que, como queda dicho, por sí sola no genera perjuicio.

Bajo dichas consideraciones, debe concluirse que la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, mediante la cual únicamente se da inicio formal al procedimiento regulatorio de fijación de las tarifas tope para las llamadas Fijo-Móvil y se otorga el plazo para que TELEFÓNICA pueda presentar su propuesta tarifaria, constituye meramente un acto de trámite que no está comprendido dentro del ámbito de procedibilidad de los recursos administrativos establecido por el Artículo 206.2° de la LPAG, siendo evidente además que este acto no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión alguna; y en consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTES los recursos administrativos planteados contra dicha resolución.

3.3 Respetto de los argumentos de fondo expresados en los recursos

En los diferentes recursos administrativos referidos en la sección de VISTOS y en las exposiciones orales realizadas por TELEFÓNICA y AMERICATEL ante este Consejo Directivo sobre sus respectivos recursos, se han expresado los argumentos con los, según las empresas recurrentes, se justificaría que el OSIPTEL, declarando Fundados dichos recursos, disponga: (i) la vigencia inmediata del nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil –que implica modificar el acto reglamentario emitido mediante Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL-, y (ii) el archivamiento del procedimiento de fijación de la tarifa tope Fijo-Móvil –que implica dejar sin efecto el acto de trámite emitido mediante Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL-.

Al respecto, habiéndose determinado la Improcedencia legal de los recursos presentados, no se considera necesario que en la presente resolución se emita un pronunciamiento específico sobre los argumentos de fondo expresados en dichos recursos.

3.4 Respetto de la solicitud de suspensión de efectos de la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL

En el Tercer Otrosí del recurso administrativo presentado por TELEFÓNICA, esta empresa ha solicitado que se disponga la suspensión de los efectos de la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL y, por ende, que se suspenda la contabilización del plazo señalado por dicha resolución para presentar su propuesta tarifaria, hasta que se emita el pronunciamiento frente al recurso presentado.

Al respecto, debe precisarse que en este caso la resolución impugnada únicamente tiene por objeto dar inicio a un procedimiento regulatorio y señalar un plazo razonable para que la empresa involucrada en dicho

⁷ DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. Comentarios a la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. En: “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”; Danós, Vidal, Morón y otros. ARA Editores, 1era edición, Lima, 2001. pág. 75.

⁸ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Ob. cit., pág. 375.



procedimiento, de acuerdo a su interés, pueda presentar su respectiva propuesta tarifaria.

En este contexto, conforme a lo precisado por el Artículo 216° de la LPAG, debe entenderse que, por regla general, la interposición de cualquier recurso no suspende automáticamente la ejecución del acto impugnado, siendo así que la suspensión de efectos constituye una decisión de carácter excepcional que puede adoptar la autoridad y que está sujeta a la verificación objetiva de los requisitos señalados en el inciso 216.2 y además requiere una ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido, conforme a lo dispuesto por el inciso 216.3.

Este tratamiento excepcional de la suspensión de efectos resulta consistente con el Artículo 108° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, que establece el Principio de Ejecutabilidad de las Resoluciones y Decisiones del OSIPTEL, dada su vinculación especial con la protección del interés público:

“Artículo 108°.- Ejecutabilidad de las resoluciones y decisiones del OSIPTEL y suspensión de procedimientos

Las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del OSIPTEL se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado interponga los recursos impugnativos que la ley le otorga. Únicamente se suspenderá la ejecución de lo resuelto por un órgano funcional cuando el superior jerárquico de dicho órgano o el Poder Judicial de ser el caso, dispusieran expresamente la suspensión de los efectos de la resolución o decisión impugnada.

Los órganos del OSIPTEL suspenderán la tramitación de los procedimientos administrativos que ante ellos se siguen sólo en caso que se haya iniciado un proceso judicial que verse sobre la misma materia, o cuando surja una cuestión contenciosa que requiera de un pronunciamiento previo del Poder Judicial.”

En tal sentido, no habiendo sustentado debidamente su solicitud en orden a los requisitos exigidos por el Artículo 216° de la LPAG, siendo que no existen razones para considerar que el acto de trámite emitido mediante la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL pudiera causarle a TELEFÓNICA perjuicios de imposible o difícil reparación, y habida cuenta de la improcedencia manifiesta del recurso impugnatorio planteado por TELEFÓNICA, corresponde denegar su solicitud de suspensión de efectos de dicha resolución.

3.5 Respecto de las solicitudes de apersonamiento

En otro extremo de sus recursos, las empresas TMOVILES y AMERICATEL han solicitado expresamente ser incorporadas como terceros administrados en el procedimiento regulatorio iniciado por la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, reconociéndoles los mismos derechos y obligaciones de los participantes en dicho procedimiento.

Al respecto, tal como ha sido señalado anteriormente, debe reiterarse que el procedimiento iniciado de oficio para la fijación de tarifas tope aplicables a las llamadas Fijo-Móvil se rige por la correspondiente norma de procedimiento especial establecida mediante Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL, a la cual deben sujetarse tanto el OSIPTEL como las empresas concesionarias y otros interesados que participen en este procedimiento regulatorio.

Por tanto, no resulta legalmente viable que, atendiendo a la solicitud de empresas operadoras, el OSIPTEL pueda habilitarles más derechos que los pre-establecidos en la referida norma procedimental.

No obstante, tal como ha ocurrido en otros casos similares, sí se considera adecuado que, adicionalmente a los mecanismos de publicidad y difusión de las decisiones que se emitan durante el procedimiento regulatorio, el OSIPTEL las ponga en conocimiento de las empresas solicitantes mediante comunicación escrita directa; por lo que se actuará en consecuencia con ello.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento

General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 425;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTES los recursos administrativos planteados por las empresas Compañía Telefónica Andina S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A. contra las Resoluciones de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL y N° 045-2011-CD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- Denegar la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. para que se suspendan los efectos de la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que, además de los mecanismos de publicidad y difusión previstos en la norma procedimental establecida por la Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL, todas las resoluciones que se emitan en el procedimiento regulatorio iniciado por Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL (Expediente N° 00001-2011-CD-GPRC/TT) sean puestas en conocimiento de las empresas Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A., mediante comunicación escrita.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa la notificación de la presente resolución a las empresas impugnantes y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo (e)

654238-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado

TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL

**RESOLUCIÓN DE SALA PLENA
N° 001-2011-SERVIR/TSC**

ASUNTO : APLICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN TOTAL PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS, BONIFICACIONES ESPECIALES Y ASIGNACIONES POR SERVICIOS AL ESTADO

Lima, 14 de junio de 2011

Los Vocales integrantes de la Primera y de la Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil, reunidos en Sala Plena, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, emiten el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1. El Tribunal del Servicio Civil ha venido conociendo, como última instancia administrativa, un

considerable número de recursos de apelación en los cuales se plantea como controversia la preferencia por la aplicación de dos categorías remunerativas que se distinguen tanto por los conceptos que cada una comprende como también por los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios para los cuales sirven como base de cálculo, a saber:

(i) *Remuneración total permanente*, es decir, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.

(ii) *Remuneración total*, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa².

2. Al respecto, el Artículo 9º del Decreto Supremo antes referido³ precisa que la remuneración total permanente resulta de aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, funcionarios y directivos, con excepción del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional.

3. En tales disposiciones se ha basado la argumentación jurídica de diversas entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que utilizan los conceptos que integran la remuneración total permanente para el cálculo de los beneficios que, a continuación, se detallan:

(i) Las asignaciones por cumplir veinticinco (25) años y treinta (30) años de servicios al Estado, que el literal "a" del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público⁴, regula como equivalentes a dos (2) y a tres (3) *remuneraciones mensuales totales*, respectivamente.

(ii) El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo de éste, que el Artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵, regula como equivalente a tres (3) y a dos (2) *remuneraciones totales*, respectivamente.

(iii) El subsidio por gastos de sepelio, que el Artículo 145º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276⁶, regula como equivalente a dos (2) *remuneraciones totales* para quien haya corrido con los gastos.

(iv) La asignación a la docente mujer por cumplir (20) y veinticinco (25) años de servicios, que el Artículo 52º de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado⁷, regula como equivalente a dos (2) y a tres (3) *remuneraciones íntegras*, respectivamente.

(v) La asignación al docente varón por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, que la norma antes referida regula como equivalente a dos (2) y a tres (3) *remuneraciones íntegras*, respectivamente.

(vi) El subsidio por luto ante el fallecimiento del docente o de su familiar directo, que el Artículo 51º de la Ley N° 24029⁸ y los artículos 219º y 220º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED⁹, regulan como equivalente a dos (2) y a tres (3) *remuneraciones totales*, respectivamente.

(vii) El subsidio por gastos de sepelio para el docente, que el Artículo 51º de la Ley N° 24029 y el Artículo 219º de su Reglamento¹⁰, regulan como equivalente a dos *remuneraciones totales* para quien haya sufragado los gastos pertinentes.

4. Este estado de cosas evidencia la necesidad de establecer directrices precisas que garanticen la uniformidad en la aplicación de las normas antes mencionadas en todos los componentes y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como garantía de la plena vigencia de los principios de: igualdad ante la ley, seguridad jurídica, buena fe,

interdicción de la arbitrariedad y buena administración, que constituyen el fundamento principal de la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria.

5. En tal sentido, en uso de la potestad de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, con los efectos y alcances precisados en los Fundamentos Sexto y Décimo del Acuerdo Plenario aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, se adopta el presente Acuerdo Plenario con la finalidad de incorporar con la debida amplitud los fundamentos jurídicos necesarios para establecer un conjunto de directrices resolutivas cuya observancia y aplicación resulte obligatoria a las entidades administrativas antes referidas.

6. Como resultado del debate y deliberación y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

1 *Artículo 4º.- Conformación (...)

Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. Dichos pronunciamientos deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal¹.

2 Distinción recogida por el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la siguiente forma:

*Artículo 8º.- Para efectos remunerativos se considera:

a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común².

3 *Artículo 9º.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM³.

4 *Artículo 54º.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)⁴.

5 *Artículo 144º.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales⁵.

6 *Artículo 145º.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes⁶.

7 *Artículo 52º.- (...) El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones. (...)⁷.

8 *Artículo 51º.- El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones⁸.

9 *Artículo 219º.- El subsidio por luto se otorga al profesor activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento⁹.

*Artículo 220º.- El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento¹⁰.

10 *Artículo 222º.- El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes¹⁰.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. Vigencia y jerarquía del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

7. El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, del 6 de marzo de 1991, fue emitido al amparo del inciso 20 del Artículo 211° de la Constitución de 1979, cuyo texto facultaba al Presidente de la República para “dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso”.

Pese a que en su Artículo 1°¹¹ se precisaba su carácter transitorio, el citado decreto no contiene una disposición específica que permita establecer a partir de su propio texto hasta cuándo se extendía su vigencia.

8. De otro lado, la Ley N° 25397, Ley del Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República, publicada el 9 de febrero de 1992, dispuso en sus artículos 3° y 4°¹² que dicha facultad presidencial debía ejercerse a través del dictado de disposiciones denominadas “Decretos Supremos Extraordinarios”, cuya vigencia temporal no podía exceder de seis (6) meses.

9. En cuanto al nivel jerárquico y a la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al haber sido dictado al amparo de la facultad que la Constitución de 1979 otorgaba al Presidente de la República para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, es posible determinar su rango legal; tal como ha sido dilucidado por el Tribunal Constitucional, en adelante el TC, en los siguientes términos:

*“El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211°, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal”*¹³.

10. Por las razones antes expuestas, se puede concluir que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico.

§ 2. Establecimiento de la controversia

11. Sobre el particular, habiéndose determinado la vigencia de las normas señaladas en los párrafos anteriores, se vislumbra una divergencia normativa entre lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que coloca a la remuneración total permanente como base de cálculo para la bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios públicos, y lo previsto en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, de los artículos 144° y 145° de su Reglamento, y de los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029, que tienen en común la aplicación de la remuneración mensual total para el cálculo de los conceptos detallados en el fundamento tercero de la presente resolución.

12. En tal sentido, la generalidad de la definición contenida en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM podría conducir, a priori, a determinar que en tanto beneficios especiales otorgados a los servidores, funcionarios y docentes, los conceptos remunerativos señalados en el párrafo anterior se encuentran en el ámbito de aplicación de dicha norma.

13. De otro lado, se tiene que las consecuencias jurídicas previstas en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029, y en los artículos 219° y 220° del Reglamento de la Ley N° 24029, se aplican a los supuestos de hecho específicos de determinados beneficios sobre los cuales se ordena taxativamente un pago calculado sobre la remuneración mensual total o íntegra percibida por el servidor, funcionario o docente en cuyo favor se otorga, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tales a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente.

§ 3. Determinación de la norma aplicable

14. Establecida la existencia de normas estatales vigentes y simultáneamente aplicables ante un mismo supuesto de hecho, pero con contenidos divergentes, es necesario recurrir a los tres criterios que la teoría general del derecho plantea sobre la determinación de la norma aplicable: la *jerarquía*, la *especialidad* y la *temporalidad*; cuya aplicación ha sido resumida por Neves Mujica del siguiente modo: “*si las normas divergentes tienen rango distinto, debe preferirse la superior sobre la inferior; si su rango es el mismo, la escogida debe ser la de alcance especial sobre la general; pero si tienen igual ámbito, ambas especiales o ambas generales, debe preferirse la posterior sobre la anterior*”¹⁴.

15. En atención al caso que nos concierne, por cuanto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo N° 276 y que la Ley N° 24029, resulta pertinente la aplicación del principio de especialidad, entendido como “*la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad*”¹⁵.

16. Con relación a ello, cabe recordar que el principio de especialidad nos refiere la “*aplicación de la norma general, a menos que en el supuesto de la vida real, se de las circunstancias más específicas y en parte divergentes del supuesto de hecho de la norma especial, en cuyo caso se aplicará esta última*”¹⁶. Es decir, este principio resultará debidamente aplicable cuando la norma especial sea la que mejor se adapte al supuesto de hecho planteado.

17. En atención a lo expuesto, debe darse preferencia a las normas contenidas en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029, y en los artículos 219° y 220° del Reglamento de la Ley N° 24029, por cuanto todas estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos enumerados en el fundamento tercero de la presente resolución.

18. Sobre esto último, es necesario agregar que el TC, en reiterada y uniforme jurisprudencia ha precisado que el concepto de remuneración total permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a las siguientes asignaciones:

¹¹ “Artículo 1°.- El presente Decreto Supremo establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales”.

¹² “Artículo 3°.- Las medidas extraordinarias a que se refiere el inciso 20) del artículo 211 y el artículo 132 de la Constitución Política, se dictan a través de disposiciones denominadas “Decretos Supremos Extraordinarios”.

“Artículo 4°.- Los Decretos Supremos Extraordinarios tienen vigencia temporal, expresamente señalada en su texto, por no más de 6 meses, y pueden suspender los efectos de la ley cuando sea necesario dictar medidas económicas y financieras sobre los siguientes aspectos:

- Reestructurar los gastos del gobierno central y las empresas del Estado, establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, siempre que las disposiciones presupuestarias impidan la aplicación de las medidas extraordinarias;
- Modificar o suspender tributos en forma temporal;
- Disponer operaciones de emergencia en materia de endeudamiento interno y externo, para proveer de recursos financieros al Estado destinados a la atención y satisfacción impostergable de necesidades públicas;
- Intervenir la actividad económica de conformidad con el artículo 132 de la Constitución Política”.

¹³ Sentencia recaída en el Expediente 0419-2001-AA, Fundamento Primero.

¹⁴ Neves Mujica, Javier (2009) *Introducción al Derecho del Trabajo*. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. p. 159.

¹⁵ Tardío Pato, José. “El principio de especialidad normativa (*lex specialis*) y sus aplicaciones jurisprudenciales”. En: *Revista de Administración Pública*, N° 162. Septiembre / Diciembre 2003. p. 191.

¹⁶ Tardío Pato, José. Ob. Cit. p. 192.

(i) Asignación por veinticinco (25) años de servicios de la siguiente forma:

“El inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que corresponde a los funcionarios y servidores públicos, en virtud de cumplir 25 años de servicios, 2 remuneraciones mensuales totales por única vez, sin hacer mención alguna al concepto de remuneración total permanente”¹⁷.

(ii) Asignación por treinta (30) años de servicios de la siguiente forma:

“El artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 estipula que la asignación por cumplir 30 años de servicio se otorga por un monto equivalente a tres remuneraciones totales, no haciendo ninguna mención al concepto de remuneración total permanente”¹⁸.

(iii) Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 de la siguiente forma:

“Sobre el particular, debe señalarse que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte del demandante se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente”¹⁹.

(iv) Asignaciones a la docente por cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios y al docente por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, regulados por Artículo 52° de la Ley N° 24029 de la siguiente forma:

“De acuerdo con los artículos 52° de la Ley N.° 24029 y 213° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por el demandante se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras, (...)”²⁰.

(v) Subsidios por luto y gastos de sepelio regulados por el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y por los artículos 219° y 220° de su Reglamento de la siguiente forma:

“De acuerdo con el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el subsidio reclamado por el demandante se otorga sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales que correspondan al mes del fallecimiento. (...)”²¹.

19. Al respecto, cabe recordar que, tal como se desprende del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional²² y de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del TC²³, las normas con rango de ley y los reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el TC en sus sentencias.

20. Adicionalmente, es necesario precisar que los criterios interpretativos del TC, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución²⁴, no sólo están destinados a orientar el ejercicio de la función jurisdiccional, sino que “vinculan tanto a los poderes públicos como a los particulares”²⁵. Debe entenderse, entonces, que todos los operadores jurídicos están obligados a resolver teniendo en cuenta la *ratio decidendi* (razón suficiente) que tuvo en cuenta el máximo órgano de control constitucional para fundamentar sus fallos, siempre y cuando “sea aplicable al caso concreto debido a la igualdad o sustancial similitud con respecto al supuesto de hecho de la regla que significa la *ratio decidendi*”²⁶.

21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido:

(i) La asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

(ii) La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

(iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

(iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

(v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el Artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

(vi) La asignación a la docente mujer por cumplir veinte (20) años de servicios, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.

(vii) La asignación a la docente mujer por cumplir veinticinco (25) años de servicios, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.

(viii) La asignación al docente varón por cumplir veinticinco (25) años de servicios, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.

(ix) La asignación al docente varón por cumplir treinta (30) años de servicios, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.

(x) El subsidio por luto ante el fallecimiento de familiar directo del docente al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 220° de su Reglamento.

(xi) El subsidio por luto ante el fallecimiento del docente al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 220° de su Reglamento.

(xii) El subsidio por gastos de sepelio para el docente, al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y el Artículo 219° de su Reglamento.

III. DECISIÓN

22. La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los

¹⁷ Sentencia recaída en el Expediente N° 1339-2004-AA/TC, Fundamento Segundo. En idéntico sentido se han pronunciado las sentencias recaídas en los Expedientes N° 2766-2002-AA/TC, Fundamento Primero, y 2129-AA/TC, Fundamento Segundo.

¹⁸ Sentencia recaída en el Expediente N° 3904-2004-AA/TC, Fundamento Segundo. En idéntico sentido se ha pronunciado la sentencia recaída en el Expediente N° 3360-2003-AA/TC, Fundamento Segundo.

¹⁹ Sentencia recaída en el Expediente N° 4517-2005-PC/TC, Fundamento Tercero. En idéntico sentido se han pronunciado las sentencias recaídas en los expedientes: N° 2257-2002-AA, Fundamento Primero; N° 433-2004-AA/TC, Fundamento Segundo N° 0501-2005-PA/TC, Fundamento Tercero, entre otras.

²⁰ Sentencia recaída en el Expediente N° 1367-2004-AA/TC, Fundamento Segundo. En idéntico sentido se han pronunciado las sentencias recaídas en los Expedientes N° 3534-2004-AA/TC, Fundamento Primero, y 1847-2005-PA/TC, Fundamento Tercero.

²¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 2213-2002-AA/TC, Fundamento Primero. En idéntico sentido se han pronunciado las sentencias recaídas en los Expedientes N° 2273-2004-AA/TC, Fundamento Cuarto, y 1249-2003-AA/TC, Fundamento Segundo.

²² **Artículo VI.- Control Difuso e Interpretación Constitucional (...)**
Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.

²³ **PRIMERA.-** Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad.

²⁴ Al respecto, la Ley N° 28301 establece lo siguiente:

Artículo 1°.- Definición
El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. (...).

²⁵ Castillo, Luis (2008) *El Tribunal Constitucional y su dinámica jurisprudencial*. Lima, Palestra. p. 139.

²⁶ Castillo. Ob. Cit. pp. 146 – 147.



beneficios señalados en el numeral precedente, garantizar la uniformidad en su aplicación en todos los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y materializar el *principio de predictibilidad*²⁷, permitiendo a los administrados adquirir conciencia certera acerca del resultado final de sus solicitudes de otorgamiento.

23. En atención a lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil respecto de la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria;

ACORDÓ:

1. ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º y 21º.

2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

3. PUBLICAR el presente Acuerdo de Sala Plena en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe), según lo dispone el Artículo 2º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

JAIME ZAVALA COSTA
Presidente

RICHARD MARTIN TIRADO
Vocal

JORGE TOYAMA MIYAGUSUKU
Vocal

GUILLERMO BOZA PRO
Vocal

DIEGO ZEGARRA VALDIVIA
Vocal

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal

²⁷ Enunciado en la Ley N° 27444 en los siguientes términos:
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
1.15. *Principio de predictibilidad*.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. (...)"

654709-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aceptan renuncia y designan miembro
de la Comisión adscrita a la Oficina
Regional de Ica**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 094- 2011-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Sebastian Baca Oneto ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica;

Que la referida renuncia ha sido aceptada por el Consejo Directivo del Indecopi;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Víctor Sebastian Baca Oneto al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica, con efectividad al 20 de junio de 2011, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

654288-1

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 096 -2011-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica, resulta necesario efectuar la designación de un nuevo comisionado, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alberto León Vásquez en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica, con efectividad al 20 de junio de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

654288-3

**Designan miembro de la Comisión Ad-
hoc Transitoria para Procedimientos
seguidos bajo el D.U. Nº 064-99**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 095-2011-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones de la Comisión Ad Hoc Transitoria para Procedimientos seguidos bajo el Decreto de Urgencia N° 064-99, resulta necesario efectuar la designación de un nuevo comisionado, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Enrique Felix Piori Santoro en el cargo de miembro de la Comisión Ad Hoc Transitoria para Procedimientos seguidos bajo el Decreto de Urgencia N° 064-99, con efectividad al 20 de junio de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

654288-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Designan Superintendente Adjunto del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 054-2011-SUNASA/CD

Lima, 15 de junio de 2011

VISTOS:

El Acuerdo del Consejo Directivo adoptado en Sesión N° 011-2011-CD/SUNASA de fecha 14 de junio de 2011 y el Informe N° 00162-2011/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Segunda y Tercera de las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley N° 29344 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, la SUNASA asume el personal de la SEPS y durante el período de adecuación institucional debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de sus actividades y el cumplimiento de las funciones que venía realizando, siempre que no se oponga a la antes citada Ley N° 29344 y su Reglamento;

Que, en tal contexto normativo, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, mediante el Decreto Supremo N° 009-2011-SA, publicado el 05 de junio de 2011, por lo que su implementación requiere la adopción de medidas de adecuación institucional, para garantizar la continuidad de la marcha institucional, conforme a lo previsto en las normas legales precedentemente señaladas;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, ha previsto que el Despacho del Superintendente, para el cumplimiento de sus funciones cuente con un Superintendente Adjunto conforme a los literales p) y u) del artículo 10° del precitado cuerpo normativo, mediante el cual se ha establecido que es función del Superintendente, designar, suspender o remover al Superintendente Adjunto, así como a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de

acuerdo a la normatividad aplicable; y, respectivamente, delegar las funciones y atribuciones que no le sean privativas;

Que, en Sesión N° 011-2011-CD/SUNASA del Consejo Directivo de fecha 14 de junio de 2011, el Superintendente informó que para el cumplimiento de sus funciones y conforme a lo previsto por el artículo 9° y literales p) y u) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, ha considerado para la designación en el cargo de Superintendente Adjunto el perfil de competencias profesionales del señor Médico Cirujano ABEL HERNÁN SALINAS RIVAS, quien conforme a la Resolución de Superintendencia N° 002-2010-SUNASA/S, del 27 de setiembre de 2010 viene desempeñándose como funcionario de confianza, según lo previsto por el numeral 2 del artículo 4° de la Ley del Empleo Público, Ley N° 28175, por lo que previo a la formalización del acto administrativo, el Superintendente presentó ante el Consejo Directivo el proyecto de resolución de designación, y asimismo, pone a consideración del Consejo Directivo la relación de funciones no privativas del cargo y otras atribuciones del Superintendente que serán materia de delegación al Superintendente Adjunto;

Que, estando al marco legal vigente así como al perfil que ostenta el señor Médico Cirujano ABEL HERNÁN SALINAS RIVAS requerido para el cargo de Superintendente Adjunto, el Pleno del Consejo Directivo expresó su satisfacción y aquiescencia con la presentación del proyecto de resolución de designación efectuada, así como con las funciones no privativas y otras atribuciones a ser delegadas; por lo que, conforme a normas, recomendó la formalización del acto administrativo correspondiente, tomando como base el Acuerdo del Consejo Directivo, adoptado en la fecha, el mismo que se realiza con dispensa de la lectura del Acta, a fin de garantizar la continuidad de las funciones institucionales y de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA;

Que, de conformidad con los literales c) y p) del artículo 51° del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, el Superintendente organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la institución y otorga los poderes que considere necesarios, dentro de los límites que establezca el Consejo Directivo; norma que en concordancia con los literales p), u) w), aa) y cc), del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, Decreto Supremo N° 009-2011-SA, facultan al Superintendente a expedir la resolución de designación del Superintendente Adjunto, así como delegar las funciones no privativas de su cargo;

Con el visto de los órganos de asesoramiento correspondientes, según su competencia; y

Estando al Acuerdo del Consejo Directivo adoptado en Sesión de fecha 14 de Junio, así como a las facultades conferidas por el artículo 9° y literales p), u) w), aa) y cc) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, Decreto Supremo N° 009-2011-SA; los literales c), n) y p) del artículo 51° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Decreto Supremo N° 008-2010-SA; y, de conformidad con la Segunda y Tercera de las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor Médico Cirujano ABEL HERNÁN SALINAS RIVAS, como Superintendente Adjunto del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Artículo 2°.- DELEGAR en el Superintendente Adjunto las siguientes funciones no privativas del cargo del Superintendente y otras atribuciones inherentes al Despacho del Superintendente:

a) Supervisar el funcionamiento de la SUNASA y velar por el cumplimiento de las políticas y estrategias vinculadas al proceso de AUS;

b) Vigilar el cumplimiento de los aspectos administrativos de la SUNASA;



- c) Conducir el Planeamiento Estratégico y Operativo de la SUNASA;
- d) Monitorear permanentemente los indicadores de gestión de los diversos procesos principales o sustantivos de la SUNASA, dictar las medidas correctivas correspondientes
- e) Impulsar los mecanismos de protección al asegurado y ciudadanos en general;
- f) Aprobar los lineamientos de gestión del sistema de información institucional, así como los estándares de los sistemas informáticos y estándares para la administración de los recursos de hardware y software, comunicaciones e información propuestas por la Oficina General de Tecnología de la Información;
- g) Revisar para consideración del Superintendente las propuestas de normas sobre el AUS necesarios para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la SUNASA;
- h) Aprobar y evaluar los planes, programas y gestión de la supervisión a las IAFAS e IPRESS a nivel nacional para una adecuada asignación de recursos, seguimiento y evaluación de resultados e impacto en beneficio del asegurado y del desarrollo del AUS:
- i) Aprobar los planes y la programación anual de las Intendencias de línea;
- j) Resolver las impugnaciones que hubiesen sido resueltas en primera instancia por las Intendencias de línea;
- k) Realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de la SUNASA;
- l) Expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de las funciones delegadas por el Superintendente y las demás que por norma legal se establezcan;
- m) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- n) Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- o) Ejecutar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y las que le delegue o encargue el Superintendente que no sean privativas de su función;

Artículo 3º.- PRECISAR que, a partir de la notificación de la presente resolución, el cumplimiento de las funciones del Superintendente Adjunto, en el año 2011, se realizará con cargo a los recursos presupuestales de la Meta 00653 Dirección Técnica Supervisión y Administración.

Artículo 4º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Superintendente Adjunto designado, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para los fines correspondientes a sus respectivas atribuciones funcionales.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información para que en coordinación con la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, publiquen en la página web institucional y hagan de conocimiento público, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELÍAS MELITÓN ARCE RODRÍGUEZ
Superintendente

654039-1

Encargan funciones de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 055-2011-SUNASA/CD

Lima, 15 de junio de 2011

VISTOS:

El Acuerdo del Consejo Directivo adoptado en Sesión Nº 011-2011-CD/SUNASA de fecha 14 de junio de 2011; el Informe Nº 00162-2011/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9º de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud -SUNASA sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Segunda y Tercera de las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley Nº 29344, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Nº 29344, la SUNASA asume el personal de la SEPS y durante el período de adecuación institucional debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de sus actividades y el cumplimiento de las funciones que venía realizando, siempre que no se oponga a la antes citada Ley Nº 29344 y su Reglamento;

Que, en tal contexto normativo se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) mediante el Decreto Supremo Nº 009-2011-SA, publicado el 05 de junio de 2011, por lo que su implementación requiere la adopción de medidas de adecuación institucional, para garantizar la continuidad de la marcha institucional, conforme a lo previsto en las normas legales precedentemente señaladas;

Que, el artículo 11º del citado Decreto Supremo Nº 009-2011-SA ha previsto el cargo del Secretario General como órgano responsable de las actividades administrativas de la SUNASA; y constituye la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna;

Que, en Sesión Nº 011-2011-CD/SUNASA de fecha 14 de junio de 2011 del Consejo Directivo de fecha 14 de junio de 2011, el Superintendente informó que en tanto se proceda a designar al Secretario General, para la implementación del acotado Decreto Supremo Nº 009-2011-SA, ha considerado encargar las funciones de dicho cargo al señor Médico Cirujano ABEL HERNÁN SALINAS RIVAS, quien conforme a la Resolución de Superintendencia Nº 002-2010-SUNASA/S, del 27 de septiembre de 2010 viene desempeñándose a su vez en un cargo de confianza, según lo previsto por el numeral 2 del artículo 4º de la Ley del Empleo Público, Ley Nº 28175, por lo que el Superintendente presentó ante el Consejo Directivo el proyecto de resolución de encargatura correspondiente, la que no irrogará gasto adicional alguno a la entidad;

Que, estando al marco legal vigente así como atendiendo a los requerimientos de implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, el Pleno del Consejo Directivo expresó su satisfacción y aquiescencia con la presentación del proyecto de resolución efectuada para que el señor Médico Cirujano ABEL HERNÁN SALINAS RIVAS, asuma el encargo de Secretario General, con las funciones y atribuciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 009-2011-SA de la entidad y las que se le deleguen en el presente acto administrativo, conforme a normas, por lo que el órgano colegiado recomendó la formalización del acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con el literal c), p) y n) del artículo 51º del Reglamento de la Ley Nº 29344 aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, el Superintendente organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la institución y expide las resoluciones que correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; norma que en concordancia con el artículo 9º y los literales c), w) y cc), del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2011-SA el Superintendente ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la SUNASA y lo facultan a expedir la resolución de encargatura de funciones del Secretario General;

Con los vistos de los órganos de asesoramiento correspondientes; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9º y literales p), u) w), aa) y cc) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2011-SA, así como los literales c), n) y p) del artículo 51º del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Decreto Supremo Nº 008-2010-SA; y, de conformidad con la Segunda y Tercera de las Disposiciones Complementarias de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR al señor Médico Cirujano ABEL HERNÁN SALINAS RIVAS, las funciones de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, quien deberá ejercerlas conforme a lo establecido en los artículos 11º y 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2011-SA.

En adición a las funciones antes señaladas, corresponderá al Secretario General:

a) Aprobar y elevar al Superintendente el Proyecto del Presupuesto Análítico de Personal

b) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo en las que se traten asuntos relacionados con los Órganos de Asesoría y Apoyo.

Artículo 2º.- PRECISAR que, a partir de la notificación de la presente resolución, el cumplimiento de las funciones del Secretario General, en el año 2011, se realizará con cargo a los recursos presupuestales de la Meta 00653 Dirección Técnica Supervisión y Administración.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Secretario General designado, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para los fines correspondientes a sus respectivas atribuciones funcionales.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información para que en coordinación con la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, publiquen en la página web institucional y hagan de conocimiento público, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELÍAS MELITÓN ARCE RODRÍGUEZ
Superintendente

654039-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Juez de Paz Accesitaria del Juzgado de Paz del distrito de Ninacaca, Corte Superior de Justicia de Pasco

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 395-2009-PASCO

Lima, dieciséis de marzo de dos mil once.-

VISTA: La Investigación ODECMA número trescientos noventa y cinco guión dos mil nueve guión Pasco seguida contra Vilma Ponce Janampa por su

actuación como Juez Accesitaria del Juzgado de Paz del Distrito de Ninacaca, Corte Superior de Justicia de Pasco, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintisiete expedida con fecha seis de octubre de dos mil diez, obrante de fojas ciento setenta y nueve a ciento noventa y seis; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución de Vilma Ponce Janampa, por su actuación como Juez Accesitaria del Juzgado de Paz del Distrito de Ninacaca, Corte Superior de Justicia de Pasco, por los cargos de infracción a los deberes y notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y responsabilidad del cargo, al no haber entregado en forma oportuna el dinero depositado por el obligado Carlos Ascanoa Vitor por concepto de pensión de alimentos a favor del menor N.A.E., a la madre del alimentista Laura Espinoza Quispe. **Segundo:** Que analizados los actuados se evidencia que ante el Juzgado de Paz del Distrito de Ninacaca, doña Laura Espinoza Quispe y don Carlos Ascanoa Vitor llegaron a una conciliación respecto a la pensión alimentista de su hijo N.A.E., comprometiéndose el obligado a depositar mensualmente la suma de cien nuevos soles, conforme a los términos del acta de conciliación que obra a fojas ochenta y nueve, y que venía cumpliendo con regularidad; sin embargo, mediante escrito de fecha cinco de octubre de dos mil ocho, obrante a fojas cuatro, Carlos Ascanoa Vitor solicita al Juez de Paz Moisés Llanos Huaricapcha el reembolso de dinero depositado por pensión de alimentos, indicando que la pensión de alimentos del mes de mayo ascendiente a la suma de cien nuevos soles, fue depositada con fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho a la Juez Accesitaria Vilma Ponce, y hasta la fecha no ha sido entregada; por el contrario, la señora aduce su desaparición por lo que pide se cumpla con la entrega a la madre del alimentista. **Tercero:** Que obra en autos los siguientes medios probatorios contra la Juez de Paz Accesitaria Vilma Ponce: **a)** Que a fojas dieciocho obra el escrito presentado por Carlos Ascanoa Vitor de fecha cinco de octubre de dos mil ocho, donde indica haber depositado cien nuevos soles por la pensión de alimentos correspondiente al mes de mayo a favor de su menor hijo N.A.E., en el despacho, de la juez de paz accesitaria, señora Vilma Ponce con fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho; **b)** Que a fojas cincuenta obran los recibos firmados por doña Laura Espinoza Quispe, donde consta que con fecha ocho de marzo de dos mil nueve, recibió la suma de cien nuevos soles "por concepto de devolución del dinero" correspondiente a la pensión de alimentos del mes de mayo de dos mil ocho, suma de dinero que fue entregada tanto por el Juez de Paz Titular Moisés Llanos Huaricapcha como por la Juez de Paz Accesitaria Vilma Ponce Janampa, quienes suscribieron el recibo que obra a fojas noventa y cuatro; **c)** Que a fojas cincuenta y nueve obra la declaración del Juez de Paz Moisés Llanos Huaricapcha, la misma que no ha sido objeto de tacha, quien refiere que la responsable directa de la retención del dinero por concepto de alimentos es su co-investigada, a quien el señor Ascanoa Vitor señala haberle entregado el dinero con fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, de cuya entrega no se le hizo el recibo, enterándose de dicho depósito cuando la interesada fue a reclamar; por lo que le indicó verbalmente a su co-investigada que entregue el dinero, la cual le respondió que "allí le había puesto el dinero y que había desaparecido", y posteriormente mediante memorandum dispuso que efectúe el reembolso, lo que no cumplió, y que para evitar problemas los dos han devuelto el dinero en las siguientes cantidades: treinta nuevos soles el declarante y setenta nuevos soles su co-investigada; **d)** A fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y seis obra el escrito de la Juez de Paz Accesitaria Vilma Ponce Janampa, señalando que el juez de paz ha hecho su descargo en forma maliciosa a pesar de que el impase de la pérdida de dinero ya se había solucionado con doña Laura Espinoza Quispe, e indica respecto a la pérdida de la suma de cien nuevos



soles, que el día siete de noviembre de dos mil ocho ha puesto en conocimiento de la Gobernadora del Distrito de Ninacaca, según el acta copiada a fojas ciento treinta y cuatro, que el despacho del juzgado se encontraba con la puerta y ventanas abiertas. **Cuarto:** Que, frente a la atribución y prueba de cargo aportada al procedimiento, y no obstante haberse notificado válidamente a la investigada, no ha ofrecido medio probatorio alguno ni ha cumplido con efectuar su informe de descargo; por lo que fue declarada rebelde mediante resolución número nueve de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, de fojas cincuenta y cuatro. **Quinto:** Que efectuado una valoración conjunta de la prueba válidamente incorporada al proceso, resulta evidente que la Juez de Paz accesitaria investigada, y la responsable de los hechos a que se contrae el cargo investigado por el Órgano de Control de la Magistratura; esto es, haber recibido el depósito de cien nuevos soles de don Carlos Ascanao Vitor por concepto de pensión de alimentos y que dicho dinero no entregó oportunamente a la madre del menor alimentista, y en su defensa aduce la desaparición del dinero en la sede del juzgado, explicación que no es razonable ni coherente, llegando a entregarse el depósito después de nueve meses de efectuado el mismo, incurriendo de esta manera en infracción a los deberes y en notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo. **Sexto:** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo doscientos uno establece que existe responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta ley (inciso uno) y por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo (inciso seis); todo ello en concordancia con lo previsto por el Código de Ética del Poder Judicial que en su artículo segundo primer párrafo señala que: "El juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas"; asimismo, en su artículo tres establece que "el juez debe actuar con honestidad y justicia, de acuerdo al derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos...". **Sétimo:** Que respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo doscientos treinta, numeral cinco, que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios especiales, por la irretroactividad, en cuya virtud, "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables"; en el presente caso, tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial como la posterior Ley de la Carrera Judicial, actualmente vigente, prevén disposiciones sancionadoras del mismo nivel de severidad aplicables a la conducta disfuncional incurrida por la investigada, por lo que no se presenta disyuntiva de recurrir a una norma más favorable a aplicarse al caso concreto. **Octavo:** Que las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se gradúan de acuerdo a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por lo que teniendo en cuenta la conducta disfuncional de la investigada, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por la Ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la referida ley orgánica; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Ayar Chaparro Guerra, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a Vilma Ponce Janampa, por su actuación como Juez de Paz Accesitaria del Juzgado de Paz del Distrito de Ninacaca, Corte Superior

de Justicia de Pasco. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

654883-2

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, Corte Superior de Justicia de Huánuco

QUEJA ODECMA Nº 1573-2009-HUÁNUCO

Lima, dieciséis de marzo de dos mil once.-

VISTA: La Queja ODECMA número mil quinientos setenta y tres guión dos mil nueve guión Huánuco seguida contra el servidor Dagoberto Bernardo Veramendi por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, Corte Superior de Justicia de Huánuco, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y tres expedida con fecha doce de agosto de dos mil diez, obrante de fojas seiscientos sesenta y seis ochenta y cuatro; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que mediante resolución de fecha tres de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas cuatro, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Corte Superior de Justicia de Huánuco abrió procedimiento disciplinario contra el servidor Dagoberto Bernardo Veramendi en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, atribuyéndosele los siguientes cargos: **a)** Haberse apropiado indebidamente de dos tasas judiciales de la litigante Susibeth Iglesias Laguna, hija de la quejosa; contraviniendo su deber previsto en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y **b)** Faltar el respeto a la quejosa Agar Elizabeth Laguna Velasco en las instalaciones del Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, contraviniendo lo establecido en el artículo cuarenta y dos, literal d), del mismo reglamento. Posteriormente, mediante resolución de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, obrante a fojas quinientos cinco, se amplía de oficio el procedimiento disciplinario contra el servidor judicial antes citado, atribuyéndole un nuevo cargo: **c)** Haber sustraído los aranceles judiciales que los litigantes presentaban en sus respectivos escritos, los cuales daba cuenta a la jueza sin poner el sello de utilizados, para luego una vez admitidos los recursos y entregados a su persona para el diligenciamiento de las notificaciones, los sustraía y cambiaba con aranceles judiciales de otros expedientes, para luego venderlos a los abogados que litigaban en la ciudad de Huánuco, por lo que habría incurrido en responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Segundo:** Que corrido el traslado respectivo, el investigado no formuló su descargo oportunamente por lo que fue declarado rebelde conforme obra a fojas quince, siendo que posteriormente emite su descargo en forma extemporánea, manifestando que el día uno de setiembre

de dos mil ocho a horas tres y treinta de la tarde, la quejosa acudió al juzgado manifestándole tener conocimiento que él en su calidad de encargado de la Mesa de Partes puso el sello de "utilizado" a dos tasas judiciales que erróneamente le había solicitado su abogado, sin que éstas hayan sido utilizadas, lo que era un acto de mala fe y que le perjudicaba económicamente, pues tales tasas ya no servían para nada, debiendo su persona como responsable de dicho accionar reponer el dinero; caso contrario lo denunciaría, indicándole el investigado que podía realizar un trámite administrativo a fin de que las tasas sean habilitadas para su uso, añade que en la Mesa de Partes recibían, entre otros, escritos que contenían tasas y cédulas de notificación, a las cuales en cumplimiento a una directiva administrativa, en el mismo acto le ponía el sello de utilizado, y en este caso sólo cumplió con su obligación al recepcionar el escrito con dos tasas judiciales presentadas por la demandante Susibeth Iglesias Laguna sobre prorrato de alimentos en el Expediente número noventa y seis guión dos mil ocho, quien posteriormente solicitó la devolución de sus tasas por escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, concedido el treinta de junio de dos mil ocho y entregado a la demandante el siete de julio siguiente, acompañando las copias que acreditan dicha entrega; refiere que en ningún momento le ha faltado el respeto a la quejosa, en razón que se trata de una persona mayor edad. Por otro lado, señala en su descargo de fojas quinientos veintidós, que el hecho de que los aranceles judiciales con código diferente han sido hallados en otros expedientes del juzgado que no corresponden a las partes, se debe a que fueron colocados al azar, toda vez que antes de coser y foliar los expedientes, los aranceles judiciales eran retirados de sus escritos y puestos en un cajón de su escritorio, a fin de que no se extraviaran, para luego ser agregados al expediente después de haber sido rotulado y diligenciadas las notificaciones con las resoluciones que salían del juzgado, siendo por esta razón que se hallaron entreverados; agrega que la función de Mesa de Partes no era exclusivamente suya, sino compartida con la secretaria Julia Nalvarte, quien recepcionaba los escritos en su ausencia; asimismo, sobre la declaración del abogado Emerson Bacilio Ingunza, precisa que conoce de vista al letrado como a la mayoría de los abogados del Distrito Judicial de Huánuco, además que el juzgado no cuenta con personal de seguridad de día y por allí concurren un sin número de litigantes y abogados, siendo sumamente fácil la sustracción de cualquier documento.

Tercero: Que respecto al cargo de apropiarse indebidamente de dos tasas judiciales de la litigante Susibeth Iglesias Laguna, hija de la quejosa. Esta conducta irregular atribuida al servidor investigado ha sido negada; sin embargo, de la información acopiada durante la investigación se ha logrado acreditar los hechos irregulares materia de investigación en base a los siguientes medios probatorios: **a)** El informe de la doctora María Carmela Mosquera Lagos, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, obrante a folios trescientos cuarenta y ocho, en el cual manifiesta haber observado que la quejosa desde tres días antes del uno de setiembre de dos mil ocho, venía buscando al servidor judicial investigado, manifestando que le estaba debiendo dinero a su hija Susibeth Iglesias Laguna por concepto de unos aranceles judiciales que le fueron entregados, no encontrándolo toda vez que éste estaba notificando; asimismo, relata que la quejosa manifestó que su hija ignoraba que podría recuperar su dinero por el pago de los aranceles, y que de buena fe consultó al servidor investigado, y éste le manifestó que "él podría venderlo", y luego entregarle su dinero. Finalmente, refiere la magistrada que el día uno de setiembre fue testigo del reclamo efectuado por la quejosa al servidor investigado, para "que le pague los aranceles judiciales que le habían sido entregados para que lo venda y le entregue el dinero por concepto de esa venta a su hija Susibeth"; **b)** La declaración de doña Agar Elizabeth Laguna Velasco, obrante a folios trescientos setenta, ratificada en su queja presentada atribuyendo al servidor investigado el hecho de haberse apropiado de dos aranceles judiciales que su hija le entregó para que los venda, a fin de no perder el valor del importe de los mismos; **c)** La declaración verda-

por doña Susibeth Iglesias Laguna, obrante a folios trescientos setenta y tres, que ratifica la queja interpuesta por su señora madre; precisando que cuando se retiraba del local el investigado le dio alcance y le ofreció vender dichas tasas aunque sea por un monto menor, porque de lo contrario iba a perder todo su valor, por lo que confiando en su ofrecimiento le dejó las dos tasas judiciales para que las vendiera; sin embargo, pese a los constantes requerimientos para que realice el pago, sólo le ha devuelto cuarenta soles hace aproximadamente un mes; y **d)** El acta de constatación y verificación de expedientes con tasas judiciales por ofrecimiento de pruebas, obrante a folios cincuenta del cual se desprende que los aranceles judiciales cuya devolución se ordenó mediante resolución de fecha treinta de junio de dos mil ocho, aparecían anexados "el de código cero sesenta y cuatro ciento veinticinco guión seis de la serie cero sesenta y cuatro cincuenta y tres cincuenta y uno guión S en el Expediente número cien guión dos mil ocho seguido por Raúl Cecilio Barreto, sobre obligación de dar suma de dinero contra Emérico Eleuterio Trujillo Pardavé; y como anexo del escrito de contradicción de fecha siete de julio de dos mil ocho"; y "el de código cero setenta y seis doscientos sesenta y tres guión nueve de la serie cero sesenta y cuatro cincuenta y tres cincuenta y cuatro guión S guión uno en el expediente número cero noventa y seis guión dos mil ocho seguido por Susibeth Iglesias Laguna sobre Prorrato de Alimentos, pero esta vez como anexo del escrito de contestación de demanda de fecha dos de julio de dos mil ocho"; **Cuarto:** Que estando a los medios de prueba antes descritos, permiten concluir que efectivamente ha quedado acreditado que el investigado una vez que entregó los aranceles judiciales por ofrecimiento de pruebas, cuyo monto es de treinta y cinco soles cada uno, se los volvió a pedir con la finalidad de venderlos, apropiándose de los mismos en beneficio personal; que no ha dado una explicación coherente de cómo es que los citados aranceles judiciales aparecen insertos en otros expedientes, limitándose a decir que él no es la única persona que se encarga de hacer la labor de Mesa de Partes; sin embargo, aduce que su labor es el cosido y foliado de expedientes, conforme se desprende del memorándum de asignación de funciones obrante a folios quinientos doce; no enervando el sentido de la presente el hecho que la señora Susibeth Iglesias Laguna haya presentado un escrito con firma legalizada, obrante a folios veintinueve, por el que niega los hechos materia de queja; toda vez que la misma ha manifestado las razones por las cuales se vio en la necesidad de firmar dicho documento, siendo que en todo caso existen otros medios de prueba, tales como la declaración de su madre (quejosa), la declaración de la magistrada María Carmela Mosquera Lagos, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, y el Acta de Constatación y Verificación de Expedientes con tasas judiciales por ofrecimiento de pruebas, que son irrefutables, uniformes y coherentes en la acreditación fehaciente de los hechos y vinculación con el investigado, que conllevan a acreditar su responsabilidad contraviniendo lo establecido en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial el cual señala que es deber de los servidores "cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano" concordante con el Código de Ética de la Función Pública, que en su artículo seis, inciso dos, regula que el servidor público actúa de acuerdo al principio de probidad, en cuya virtud "actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; por lo que corresponde imponerle la sanción correspondiente; **Quinto:** Respecto al cargo de faltar el respeto a la quejosa Agar Elizabeth Laguna Velasco en las instalaciones del Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, esta conducta irregular atribuida al investigado también ha sido negada; sin embargo, de la información acopiada durante la investigación, se ha logrado acreditar los hechos irregulares en base al siguiente medio probatorio: **a)** El informe de la magistrada María Carmela Mosquera Lagos, Juez del Juzgado de Paz Letrado de



Pillcomarca, obrante a folios trescientos cuarenta y ocho, por el que manifiesta haber observado que el día uno de setiembre del dos mil ocho la señora Agar Elizabeth Laguna Velasco se apersonó al juzgado y reclamó al servidor Bernardo Veramendi y éste de forma insolente le respondió que no tenía nada que hablar con ella, y que venga su hija Susibeth, además señala que este hecho irregular fue puso en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante Oficio número mil doscientos trece guión dos mil ocho guión JPPILLC MARCA guión CSJHCO; y **b)** La declaración vertida por doña Agar Elizabeth Laguna Velasco, obrante a folios trescientos setenta, por la que se ratifica de su queja presentada atribuyendo al servidor investigado el hecho de haberle faltado el respeto. Lo antes mencionado permite concluir que estando a los medios de prueba antes descritos, se tiene que la declaración de la quejosa ha sido debidamente corroborada por la magistrada María Carmela Mosquera Lagos, testigo presencial de los hechos; con lo cual los escuetos argumentos de defensa efectuados por el investigado han quedado desvanecidos, por tanto al haberse acreditado que el servidor investigado ante un reclamo efectuado por doña Agar Elizabeth Laguna Velasco, respondió de forma insolente sin tener en cuenta que en su condición de trabajador del Poder Judicial se encuentra en la obligación de "guardar el debido respeto a sus jefes, compañeros y público en general, manteniendo un trato alturado y cortés" conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y dos, literal d), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, por lo que corresponde imponerle la sanción respectiva; **Sexto:** Respecto al cargo aperturado de oficio por haber sustraído los aranceles judiciales. En las diligencias de constatación de verificación de expedientes se pudo observar: **a)** Que en fecha dos de julio de dos mil ocho el abogado Antonio Gonzáles Valdiviezo contestó la demanda de prorratio en el Expediente número cero noventa y seis guión dos mil ocho, acompañando cuatro aranceles judiciales que previamente había comprado en el Banco de la Nación el día treinta de junio de dos mil ocho; y **b)** Asimismo, la tasa judicial por ofrecimiento de prueba con código número cero setecientos setenta y uno ciento noventa y dos guión uno y serie seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve guión uno, de fecha dos de julio de dos mil ocho, presentadas por don Américo Trujillo Pardavé en el Expediente número cien guión dos mil ocho, aparece como anexo del escrito de fecha siete de agosto de dos mil ocho presentado por don Raúl Cecilio Barreto en el Expediente número ciento veinte guión dos mil ocho. Por otro lado, se concluye que existen indicios razonables que permiten afirmar que el investigado Dagoberto Bernardo Veramendi sustraía los aranceles judiciales que los litigantes presentaban en sus escritos, los mismos que daba cuenta a la jueza sin poner el sello de "utilizado", conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo doce del "Reglamento de Aranceles judiciales", el cual establece que el comprobante del arancel judicial se adjuntará en original y copia legible al escrito en el que se solicita la actuación judicial respectiva, debiendo el encargado de su recepción proceder a inutilizar el comprobante escribiendo o sellando en el mismo la palabra "utilizado"; para luego de admitidos los recursos y entregados al investigado para el diligenciamiento de las notificaciones o cocido de expedientes, los sustraía y cambiaba con aranceles judiciales que tenían sello de "utilizado", para posteriormente venderlos a los abogados que litigan en la ciudad de Huánuco, como se ha comprobado en el presente caso; por lo que el proceder del investigado no se habría dado por descuido como refiere en su escrito de descargo de fojas quinientos veintidós; por el contrario, se evidencia que sus actos eran concientes y voluntarios, que tenían como único propósito obtener ventajas económicas; por lo que ha incurrido en responsabilidad disciplinaria establecida en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo". No enerva la responsabilidad del servidor Bernardo Veramendi la declaración jurada efectuada por el abogado Basilio Ingunza, presentada por el investigado y que corre a folios

seiscientos treinta, por el que se retracta de su declaración inicial. **Sétimo:** Respecto a la sanción a imponer se ha comprobado la existencia de responsabilidad disciplinaria, por lo que la sanción se impondrá en forma global por todas las irregularidades cometidas, graduándose aquella en función a la responsabilidad funcional derivada de las irregularidades que reviste mayor gravedad, con arreglo a lo normado por el artículo seis, inciso diecisiete, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, en este caso de los hechos concernientes a haberse apropiado de dos tasas judiciales de la litigante Susibeth Iglesias Laguna y haber sustraído los aranceles judiciales que los litigantes presentaban en sus respectivos escritos, omitiendo intencionalmente inutilizarlos con el sello respectivo, para posteriormente entregarlos en venta; mas no así en función de una irregularidad de menor gravedad como lo es el haber faltado el respeto a la quejosa Agar Elizabeth Laguna Velasco, cuya sanción resulta subsumida por la derivada de la inconducta más grave, en este caso el primero. Efectuada tal precisión es de señalar que al haber desplegado la conducta disfuncional referida el primer y tercer cargo analizados, con pleno conocimiento y voluntad de sus actos, sin que ocurra justificación alguna y con el propósito de obtener ventajas económicas, permiten concluir que el servidor judicial investigado ha incurrido en grave responsabilidad disciplinaria que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, por lo que resulta aplicable la sanción establecida en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Ayar Chaparro Guerra, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución el servidor Dagoberto Bernardo Veramendi, por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, Corte Superior de Justicia de Huánuco. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

654883-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reincorporan en sus funciones a Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 357-2011-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 16 de junio de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa N° 0122-2011-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 10 de Marzo de 2011; Resolución Administrativa N° 336-2011-PCSLIMASUR/PJ y Oficio N° 142-2011-2JEE-JNE de fecha 15 de Junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de 2010.

Mediante Resolución Administrativa N° 122-2011-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 10 de Marzo de 2011, se concede licencia sin goce de haber a la Juez Titular del Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, doctora Lucila Rafael Yana, mientras ejerza el cargo de Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, desde el 11 de marzo de 2011 (fecha de juramentación) hasta que culmine sus funciones.

Por Resolución Administrativa N° 336-2011-PCSLIMASUR/PJ de fecha 09 de Junio de 2011, se reasignó a la doctora María Margarita Sánchez Tuesta, quien venía desempeñándose como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Para Procesos con reos en cárcel del distrito judicial de Lima Sur; asimismo, se designó a la doctora Teodosia Emperatriz Sulca Bonilla, que venía desempeñándose como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Turno "A" de San Juan de Miraflores, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, a partir del 10 de Junio de 2011 y hasta la incorporación de la juez titular de dicho juzgado quien venía desempeñándose como Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur.

Mediante Oficio N° 142-2011-2JEE-JNE de fecha 15 de junio de 2011, la doctora Lucila Rafael Yana comunica que sus funciones en la Presidencia del Segundo Jurado Electoral de Lima Sur han concluido el 15 de Junio del año en curso, conforme a la constancia de trabajo suscrita por el Director General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones.

En ese sentido, corresponde reincorporar en sus funciones a la Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, doctora Lucila Rafael Yana; y dejar sin efecto la designación de la doctora Teodosia Emperatriz Sulca Bonilla como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, dándole las gracias por los servicios prestados.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 4) y 9) del artículo 90 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REINCORPORAR a partir de la fecha a la Juez Titular doctora LUCILA RAFAEL YANA, en sus funciones en el Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la doctora TEODOSIA EMPERATRIZ SULCA BONILLA como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores; dándosele las gracias por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima Sur

654268-1

Disponen la permanencia de Juez Superior integrante de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y de Juez Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 476-2011-P-CSJL/PJ

Lima, 17 de junio de 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 463-2011-P-CSJL/PJ se designó al doctor Luis Alberto Garzón Castillo, como Juez Superior integrante de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 13 al 17 de junio del presente año, por las vacaciones del doctor José De Vinatea Vara Cadillo.

Que, en la fecha se ha tomado conocimiento de la ausencia del doctor Luis Alberto Garzón Castillo en la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, consiguientemente esta Presidencia considera necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la referida Sala Penal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia de la doctora DORIS RODRIGUEZ ALARCÓN, como Juez Superior integrante de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solo por el día 17 de junio del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la doctora MARÍA NATIVIDAD OTAROLA PAREDES, como Juez Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Familia de Lima, por el día 17 de junio del presente año, por la promoción de la doctora Rodríguez Alarcón.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia



General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

655101-1

Designan juez provisional de la Primera Sala de Familia de Lima y juez supernumeraria del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 477-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 38697-2011 la doctora Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Primera Sala de Familia de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación a partir del 20 al 24 de junio del presente año, para participar en el Curso "Delincuencia organizada: Trata de personas" organizado por el Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias - Colombia.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Primera Sala de Familia de Lima, estando a la licencia de la mencionada magistrada.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CARMEN TORRES VALDIVIA, Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala de Familia de Lima, a partir del 20 al 24 de junio del presente año, por la licencia de la doctora Capuñay Chávez, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala de Familia de Lima:

Dra. Carmen Julia Cabello Matamala	Presidenta
Dra. Sonia Nérida Vásquez Ruiz	(T)
Dra. Carmen Torres Valdivia	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO, como Juez Supernumeraria del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, a partir del 20 al 24 de junio del presente año, promoción de la doctora Torres Valdivia.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina

de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

655103-1

Designan Juez Supernumerario del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 478-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 045329-2011, el doctor Demetrio Honorato Ramírez Descalzi, Juez Titular del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir del 20 de junio al 01 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RENÉ HOLGUIN HUAMANI como Juez Supernumerario del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, a partir del 20 de junio al 01 de julio del presente año, por las vacaciones del doctor Ramírez Descalzi.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

655104-1

Disponen la permanencia de Juez Supernumerario del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 479-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 045178-2011, la doctora Russy Elda Aizabal Calderón, Juez Titular del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, quien se encuentra haciendo uso de su periodo vacacional, solicita la ampliación del mismo hasta el 24 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia del doctor CEFERINO CUMBAY JIMÉNEZ como Juez Supernumerario del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 17 al 24 de junio del presente año, por las vacaciones de la doctora Arizabal Calderón.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

655108-1

Incorporan, designan y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 480-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de junio del 2011

VISTOS:

El Oficio N° 5217-2011-CE- PJ de fecha 15 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el oficio de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone en conocimiento la resolución de fecha quince de junio del año en curso, en la cual designan al doctor Luis Alejandro Lévano Vergara Juez Superior Titular de la Corte de Lima, como Magistrado de Segunda Instancia y Responsable del Equipo de Asistentes de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en reemplazo de la doctora Mercedes

Isabel Manzanares Campos, quien retornará a sus funciones jurisdiccionales.

Que, con el documento de ingreso N° 45334-2011, la doctora Mercedes Isabel Manzanares Campos, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el término de treinta días.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores y con el fin de no alterar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la incorporación de la doctora MERCEDES ISABEL MANZANARES CAMPOS como Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 20 de junio del presente año, quien a su vez hará uso de su periodo vacacional pendiente desde el 20 de junio al 19 de julio del año en curso, quedando conformado el Colegiado a la conclusión del descanso vacacional antes indicado de la siguiente manera:

Primera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima:

Dr. Juan Emilio Gonzáles Chávez	Presidenta
Dra. Zoila Alicia Távara Martínez	(T)
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos	(T)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL PILAR TUPIÑO SALINAS Juez Titular del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 20 de junio al 19 de julio del presente año, por las vacaciones de la doctora Manzanares Campos.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROXANA REA LAO como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 20 de junio al 19 de julio del presente año, por la promoción de la doctora Tupiño Salinas.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al doctor JOSÉ GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 20 de junio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima:

Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo	Presidenta
Dra. Emilse Victoria Niquen Peralta	(T)
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor	(P)

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

655110-1



ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Encargan funciones de Secretaria General del CONAFU

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 121-2011-CONAFU

Lima, 7 de marzo de 2011

VISTOS: La Resolución Nº 287-2010-CONAFU de fecha 1 de junio de 2010, y la Resolución Nº 301-2010-CONAFU de fecha 30 de junio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del País bajo su competencia;

Que, conforme al artículo 3º de la Ley del CONAFU, se establece: *"El CONAFU está integrado por cinco ex-Rectores de reconocida trayectoria institucional, elegidos entre los candidatos propuestos por las universidades institucionalizadas. Tres de ellos son elegidos por las Universidades Públicas y los dos restantes por las Universidades Privadas. La Asamblea Nacional de Rectores convoca y organiza el proceso electoral respectivo y emite la Resolución de Nombramiento. El Mandato de los miembros de CONAFU es de cinco años. Pueden ser reelegidos. Eligen a su Presidente y Vicepresidente. En caso de vacancia, la Asamblea Nacional de Rectores convoca al proceso electoral respectivo para cubrirlo dentro de los cuarenta y cinco días de producida"*;

Que, mediante Resolución Nº 287-2010-CONAFU de fecha 1 de junio de 2010, se resolvió: Conformar el Consejo Directivo del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para el período 01 de junio de 2010 al 31 de mayo de 2011, el mismo que se constituyó de la siguiente manera: Presidente: Doctor Angelmiro Montoya Mestanza, Vicepresidente: MSc. Martha Nancy Tapia Infantes, Consejero de Asuntos Académicos: Doctor Wilson Rolando Reátegui Chávez, Consejero de Asuntos Administrativos: Doctor Luis Enrique Carpio Ascuña, y Consejero de Asuntos Internacionales: Doctor Jorge Arturo Benites Robles;

Que, mediante Resolución Nº 301-2010-CONAFU de fecha 30 de junio de 2010, en su artículo tercero se resolvió: *"Designar con efectividad del 01 de julio de 2010 al 31 de mayo de 2011, a la Abogada Marcela Jaquelin Gil Cueva, como Secretaria General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU)"*;

Que, a fin de culminar con los trámites de los procedimientos administrativos se hace necesario encargar las funciones como Secretaria General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) a la Abogada Marcela Jaquelin Gil Cueva, hasta el 30 de junio de 2011;

Que, de conformidad a la Resolución Nº 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, el Pleno del CONAFU autoriza al Presidente, a expedir Resoluciones de trámite, dentro de sus atribuciones, con cargo a dar

cuenta al Pleno del CONAFU, a efectos de agilizar los procedimientos administrativos en curso;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38º inciso d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR las funciones como Secretaria General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) a la Abogada Marcela Jaquelin Gil Cueva, hasta el 30 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
Secretaria General

654229-1

Admiten a trámite solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de la Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco

RESOLUCIÓN Nº 235-2011-CONAFU

Lima, 6 de mayo de 2011

"PROYECTO DE UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO LORENA DEL CUSCO"

VISTOS: El escrito s/n recibido de fecha 18 de junio de 2010, el Oficio Nº 1151-2010-CONAFU-P de fecha 02 de setiembre de 2010, el escrito s/n recibido con fecha 01 de octubre de 2010, el Oficio Nº 795-2010-CONAFU-CDA de fecha 25 de octubre de 2010, la Resolución Nº 473-2010-CONAFU de fecha 10 de noviembre de 2010, el Oficio Nº 1400-2010-CONAFU-SG de fecha 16 de diciembre de 2010, el escrito s/n recibido con fecha 07 de enero de 2011, el Informe Legal Nº 018-2010-CONAFU-CJ de fecha 13 de enero de 2011, el Oficio Nº 059-2011-CONAFU-CDA de fecha 14 de enero de 2011, el escrito s/n recibido con fecha 26 de abril de 2011, el Oficio Nº 005-2011-PUPAL/-CUSCO recibido con fecha 29 de abril de 2011, y el Acuerdo Nº 295-2011-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU del día 04 de mayo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del País bajo su competencia;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución Nº 387-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, (en adelante Reglamento), en su artículo 9º establece que: *"El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las Tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración*

de los proyectos. Los proyectos se presentaran con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales”;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU en su artículo 14º establece que: “El Proyecto de Desarrollo Institucional será presentado en físico, con carátula color verde, y en archivo informático en CD, debiendo coincidir ambos, será organizado en carpetas separadas, con identificación de las secciones A, B y C, y a su vez con separadores que identifiquen los documentos que la componen. Al momento de su presentación ante la Oficina de Trámite Documentario todo el PDI debe estar debidamente foliado”;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU en su artículo 18º establece que: “El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento ante la Oficina de Trámite Documentario (OTD) (...). Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de la Oficina de Trámite Documentario, ingresará oficialmente el expediente para su trámite, remitiendo el mismo a la Secretaria General a fin de que esta última, remita las Secciones A) y C) a la Consejería de Asuntos Académicos (CDA) y la Sección B) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco (05) días hábiles para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU, a cuyo término emitirán los informes correspondientes;

Que, por escrito s/n recibido de fecha 18 de junio de 2010, el representante de la Promotora Antonio Lorena SAC, remitió el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco para su Autorización de Funcionamiento Provisional, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU en su artículo 19º establece que: “...Si uno de los informes, o ambos fueran desfavorables, el Presidente del CONAFU mediante oficio, declarará Inadmisibles la solicitud, otorgando a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas. Vencido el plazo, el expediente será puesto a consideración del Pleno para realizar el apercibimiento mediante resolución otorgándole un plazo máximo de 8 días. Vencido el plazo el Pleno de oficio dará por no presentada su solicitud por incumplimiento”;

Que, por Oficio N° 1151-2010-CONAFU-P de fecha 02 de setiembre de 2010, el Presidente del CONAFU, comunicó al Responsable del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, las observaciones encontradas en el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado: SECCIÓN A: 1) Sección II: Plan de Desarrollo Institucional: No llenan los FORMATOS 2-E/1 y 2- E/ 2, según los ítems que solicita el CONAFU. 2) Sección III: Carreras Profesionales Propuestas: No presentan la Malla Curricular para ninguna de las Carreras Profesionales propuestas, en relación a los Planes de Estudios de cada una de ellas (FORMATOS 3-C). 3) Sección V: Administración Financiera: No utilizan el FORMATO I de esta Sección. SECCIÓN B: 1) En el Reglamento Interno de Trabajo: No señalan los requisitos que deben de cumplirse para postular como profesor ordinario (principal, asociado y auxiliar) o como profesor contratado los cuales deben de observar lo estipulado en la Ley N° 23733. 2) En el Organigrama de la Institución: Deberán consignar a los órganos de gobierno propios de una Universidad organizada como sociedad anónima cerrada (Junta General de Accionistas, Directorio, Consejo Universitario, Rector, Vicerrector Académico, Gerente General. 3) Deberá adjuntar la inscripción de las escrituras pública ante la SUNARP de la Constitución de la Promotora, así como del Aumento de Capital y la Declaración Jurada de quien o quienes realizaron el estudio de mercado”. Ante ello, se le otorgó al Proyecto Universitario, el plazo de ocho (08) días hábiles, para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas en el presente documento bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 19º de la Resolución N° 387-2009-CONAFU;

Que, por escrito s/n recibido con fecha 01 de octubre de 2010, el Responsable del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, remite la absolución de

las observaciones encontradas en su PDI, en respuesta al Oficio N° 1151-2010-CONAFU-P;

Que, por Oficio N° 795-2010-CONAFU-CDA de fecha 25 de octubre de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos, luego de analizar la documentación presentada por el Responsable del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, en respuesta al Oficio N° 1151-2010-CONAFU-P y en virtud al Informe Legal N° 405-2010-CONAFU-CJ de fecha 14 de octubre de 2010; señala que la universidad deberá subsanar las siguientes observaciones: Sección A: 1) Se deberá de requerir la presentación de las Mallas Curriculares de las 03 Carreras Profesionales con las que cuentan. 2) Se deberá requerir la presentación del FORMATO I de la sección V. Sección B: Del Proyecto de Estatuto a) Aclarar la denominación de la universidad consignada en el artículo 2º. b) El artículo 3º y 32º deberán de ser concordados, puesto que en el Título V referido al Gobierno de la Universidad no se debe de normar el régimen legal adoptado ni la forma societaria de la universidad, lo cual debe de ser realizado en el artículo 3º. c) El proyecto de estatuto no cumple con lo establecido por el artículo 55º de la Ley General de Sociedades numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. d) Las Funciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio deberá de ser establecido por separado, ya que no tienen las mismas atribuciones, ni composición, por lo que deberán de ser reelaborados en su totalidad en concordancia con la Ley General de Sociedades. e) Los requisitos para ser Rector propuestos en el artículo 45º deben de ser adecuados a los establecidos en el artículo 34 de la Ley Universitaria. f) No se establecen los requisitos para los Vicerrectores, por lo que se debe de aplicar lo establecido en el artículo 36º de la Ley No. 23733. g) El artículo 57º debe de ser adecuado con lo establecido por el artículo 37º de la Ley Universitaria. h) Incluir dentro de las disposiciones transitorias el siguiente texto: “Durante la etapa de funcionamiento provisional la universidad se regirá por lo dispuesto por la Ley Universitaria, La Ley No. 26439, así como los reglamentos y demás disposiciones emitidos por el CONAFU. i) Las disposiciones del presente Estatuto, que se opongan a lo señalado en las normas antes indicadas y en particular al Reglamento de Funcionamiento y Evaluación Periódica de Universidades con Autorización de Funcionamiento Provisional, aprobado por el CONAFU, quedan en suspenso mientras dure el proceso de formación de la Universidad, debiendo de aplicarse las normas especiales para los centros universitarios en proceso de formación.. Organigrama de la Institución. Deberá ser reelaborado, ya que en lugar de consignarse al Rector se ha tipificado al Presidente, por lo que se deberá de modificar dicha anomalía. Por lo que, las observaciones deberán de ser absueltas satisfactoriamente dentro del plazo de 08 días hábiles bajo apercibimiento de rechazarse su solicitud”;

Que, mediante Resolución N° 473-2010-CONAFU de fecha 10 de noviembre de 2010, se resolvió: Declarar inadmisibles la Solicitud de Autorización de Funcionamiento Proyecto del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, otorgándole al administrado un plazo perentorio de ocho (08) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas; bajo expreso apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y se disponga el archivo definitivo, en caso de incumplimiento;

Que, con Oficio N° 1400-2010-CONAFU-SG de fecha 16 de diciembre de 2010, la Secretaría General del CONAFU remitió al Responsable del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, copia certificada de la Resolución N° 473-2010-CONAFU;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 07 de enero de 2011, el Responsable del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, remitió la absolución de observaciones al Proyecto de Desarrollo Institucional señaladas mediante Resolución N° 473-2010-CONAFU;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2010-CONAFU-CJ de fecha 13 de enero de 2011, la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de analizar la absolución de las observaciones realizadas a la Parte B del PDI, opinó: que el Responsable del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, ha cumplido con levantar las observaciones puestas en conocimiento del administrado; por lo que recomienda al Pleno del CONAFU que se admita a trámite la parte B del referido proyecto de universidad;

Que, mediante Oficio N° 059-2011-CONAFU-CDA



de fecha 14 de enero de 2011, la Comisión Académica da a conocer al Pleno del CONAFU que el Responsable del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, remite el levantamiento de observaciones para su admisibilidad del referido proyecto parte A y C, la misma que luego de haber sido analizada, opina: "Se admita a trámite la solicitud del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, las partes A, B y C por reunir los requisitos para su admisibilidad";

Que, en cumplimiento del artículo 19º del Reglamento, con fecha 27 de febrero de 2011, se reunieron en las instalaciones del CONAFU, los miembros de la Promotora y miembros de la Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco con los integrantes del Consejo Directivo del CONAFU, con la finalidad de poder apreciar su trayectoria, hojas de vida documentadas, vinculación con la actividad académica de la Promotora y miembros de la Comisión Organizadora propuesta, así como la identificación y el compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado;

Que, mediante Oficio N° 005-2011-PUPAL/-CUSCO recibido con fecha 29 de abril de 2011, la Promotora del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, remitió la Factura de pago por concepto de Aprobación del PDI, de conformidad a la normatividad del CONAFU;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 10º establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de mayo de 2011, el Pleno del CONAFU mediante Acuerdo N° 295-2011-CONAFU convino por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, con las siguientes carreras profesionales: 1) Enfermería, 2) Turismo y Hotelería, y 3) Tecnología Médica: Fisioterapia y Rehabilitación, conforme a la normatividad de la Ley Universitaria N° 23733 y bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco; con las siguientes carreras profesionales: 1) Enfermería, 2) Turismo y Hotelería, y 3) Tecnología Médica: Fisioterapia y Rehabilitación, conforme a la normatividad de la Ley Universitaria N° 23733 y bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882.

Artículo Segundo.- PROSÍGASE con el trámite de la solicitud de Autorización del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Antonio Lorena del Cusco, la misma que se regirá conforme a la normatividad de la Ley Universitaria N° 23733 y bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
Secretaria General

654230-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 266-2011-CONAFU

Mediante Oficio N° 546-2011-CONAFU-SG, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades solicita la publicación de la Fe de Erratas de la Resolución N° 266-2011-CONAFU, publicada en la edición del 9 de junio de 2011.

DICE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Anexo 001 de la Resolución N° 514-2010-CONAFU de fecha 14 de diciembre de 2010, en el extremo que corresponde a los ítems N°s. 06 y 07, quedando redactado la misma en los siguientes términos:

Nº	PROCE- MIENTO	Nº TUPA	COMPONENTES	MONTO S/.	OBSERVA- CIONES
06	Autorización o Sustitución de una o más Nuevas Carreras	11	Presidente (Con- sejero) Secretario Vocal	2000 2000	Informe Preliminar 50% Informe Final 50%
07	Modificación de Planes de estu- dio por Carreras Profesionales	12	Presidente (Con- sejero) Secretario Vocal	2000 2000	Informe Preliminar 50% Informe Final 50%

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Anexo 001 de la Resolución N° 514-2010-CONAFU de fecha 14 de diciembre de 2010, en el extremo que corresponde a los ítems N°s. 06 y 07, quedando redactado la misma en los siguientes términos:

Nº	PROCE- MIENTO	Nº TUPA	COMPONENTES	MONTO S/.	OBSERVA- CIONES
06	Autorización o Sus- titución de una o más Nuevas Carreras	11	Presidente (Consejero) Secretario Vocal	----- 2000 2000	Informe Preliminar 50% Informe Final 50%
07	Modificación de Planes de estudio por Carreras Profesionales	12	Presidente (Consejero) Secretario Vocal	----- 2000 2000	Informe Preliminar 50% Informe Final 50%

654226-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Incorporan a Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle como miembro del Pleno de la ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0657-2011-ANR

Lima, 6 de junio de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

Los Oficios N°s. 116 y 151-2011-R-UNE, de fechas 25 de mayo y 02 de junio de 2011, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7° del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficios de vistos y con la documentación correspondiente, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle pone en conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores la elección del Doctor Severino Antonio Díaz Saucedo como rector de esa Casa de Estudios, del 25 de mayo de 2011 al 24 de mayo de 2016;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Doctor Severino Antonio Díaz Saucedo, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, está vigente desde el 25 de mayo de 2011 al 24 de mayo de 2016.

Artículo 3°.- Encargar, a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

654251-1

Incorporan a Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya como miembro del Pleno de la ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0658-2011-ANR

Lima, 6 de junio de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 014-11 Rectorado/UARM, de fecha 23 de mayo de 2011; y la Resolución N° 066-2010-ANR, de fecha 5 de julio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el artículo 7° del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos y con la documentación sustentatoria correspondiente, la Universidad Antonio Ruiz de Montoya comunica a la Asamblea Nacional de Rectores

la elección del doctor Juan Carlos Morante Buchhammer, S.J., como rector titular de esa Casa de Estudios, para el período del 04 de mayo de 2011 al 03 de mayo de 2016; en razón al fallecimiento del doctor Vicente Santuc Laborde S.J., incorporado al Pleno mediante Resolución N° 0664-2010-ANR;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Doctor Juan Carlos Morante Buchhammer, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, estará vigente desde 04 de mayo de 2011 al 03 de mayo de 2016.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto, en todos sus extremos, los alcances de la Resolución N° 0664-2010-ANR.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

654252-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6800-2011

Lima, 10 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Nelly Angélica Balarezo Reaño de Vega para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;



Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesiones de la Comisión Evaluadora de fechas 03 y 24 de marzo del 2011, convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS N° 6629-2011 del 07 de junio de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Nelly Angélica Balarezo Reaño de Vega con matrícula N° N-4046 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

653521-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6803-2011

Lima, 10 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Enrique Alva Bacigalupo para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesiones de la Comisión Evaluadora de fechas 03 y 24 de marzo del 2011, convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS N° 6629-2011 del 07 de junio de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Carlos Enrique Alva Bacigalupo con matrícula N° N-4045 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas

Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese. y

PEDRO FRENCH YRIGOYEN
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

654004-1

Autorizan viaje de funcionario para participar en seminario sobre reaseguro y transferencia de riesgos que se realizará en la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SBS N° 7165-2011

16 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación del Financial Stability Institute (FSI) cursada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en el "Seminar on Reinsurance and Other Risk Transfers", que se llevará a cabo del 20 al 22 de junio de 2011 en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado evento, se cubrirán temas relacionados a los contratos de reaseguro y su impacto en el capital de la aseguradora, evaluación de la cobertura del reaseguro y el importe del riesgo transferido usando métodos basados en riesgos, otros instrumentos de transferencia de riesgos como el Insurance Linked Security (ILS) y vehículos de propósito especial, modelación y cuantificación del riesgo catastrófico, la evaluación de los requerimientos de solvencia para reaseguradores incluyendo la validación de modelos internos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado Seminario serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, ya que se viene desarrollando la implementación del Proyecto Solvencia II, se ha designado al señor Carlos Izaguirre Castro, Intendente de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para participar en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de la Resolución SBS N°6389-2011 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Carlos Izaguirre Castro, Intendente de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 18 al 23 de junio de 2011, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 784.12
Viáticos	US\$ 1 300.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

655136-1

UNIVERSIDADES

Ratifican Resolución de Decanato N° 338-D-FCA-11 de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNMSM

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 02752-R-11

Lima, 7 de junio del 2011

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 02811-FCA-11 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 338-D-FCA-11 del 19 de mayo del 2011, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 19 al 26 de junio del 2011, a don PEDRO LEONARDO TITO HUAMANI, con código N° 0A0031, Docente Permanente de la citada Facultad, para participar en el "XII Encuentro Internacional Virtual EDUCA" y al IV Foro "Educación Superior, Innovación e Internacionalización en América Latina y el Caribe", a realizarse en la ciudad de México;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 751.00 dólares americanos por concepto de Pasaje Aéreo, US\$ 1,050.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, y US\$ 175.00 por concepto de inscripción al evento, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que la participación del mencionado docente en el evento antes indicado beneficiará a la Comunidad Universitaria Sanmarquina en lo académico y científico, por cuanto elevará el nivel y calidad de enseñanza en la Universidad; así como, redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 338-D-FCA-11 del 19 de mayo del 2011 de la Facultad de Ciencias Administrativas, como se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 19 al 26 de junio del 2011, a don PEDRO LEONARDO TITO HUAMANI, con código N° 0A0031, Docente Permanente de la Facultad de Ciencias Administrativas, para participar en el "XII Encuentro Internacional Virtual EDUCA" y al IV Foro "Educación Superior, Innovación e Internacionalización en América Latina y el Caribe", a realizarse en la ciudad de México.

2. Otorgar a don PEDRO LEONARDO TITO HUAMANI, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos (Ida y vuelta)	US\$ 751.00	dólares americanos
Viáticos	US\$ 1,050.00	dólares americanos
Inscripción al Evento	US\$ 175.00	dólares americanos

2º.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

654388-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del 2010

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 011-2011-GR-DREM-APURIMAC/RD

Abancay, 20 de abril del 2011

VISTO:

La Resolución Directoral N° 083-2010-DREM-GR-APURIMAC/RD, de fecha 27 de diciembre del 2010; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de VISTOS, se resuelve publicar en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del 2010, y no habiéndose cumplido los extremos de la presente Resolución por trámites administrativos concernientes al pago de los derechos de publicación, lo que amerita efectuar la publicación correspondiente de acuerdo a Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, publicara en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en los meses correspondientes;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con la fecha 18 de noviembre del 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Apurímac, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General De Minería, aprobado por Decreto supremo N° 014-92-EM; Y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR; y

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del 2010, que debieron ser publicadas mediante la Resolución N° 083-2010-DREM-GR-APURIMAC/RD.

Artículo 2º.- Transcribir, el presente acto administrativo a las direcciones pertinentes para su atención y fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO CALLO YUCRA
Director Regional de Energía y Minas

654052-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Declaran como prioridad para el desarrollo social la cobertura de identificación y afiliación en el marco del Aseguramiento Universal de Salud con calidad y oportunidad en Ayacucho

**ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2011-GRACR**

Ayacucho, 30 de mayo de 2011

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2011, trató el tema relacionado a la Implementación y

Fortalecimiento del Aseguramiento Universal de Salud e Identidad; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 347-2011-GR/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional la Opinión favorable sobre el Proyecto de Ordenanza Regional: Implementación y Fortalecimiento del Aseguramiento Universal en Salud e Identidad, iniciativa presentado por el señor Director Regional de Salud a través de la Oficina de Aseguramiento Público, que adjunta la Opinión Legal N° 172-2011-GR/GG-GRDS-DIRESA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, Informe N° 007-2011-GR/GG-GRDS-NSA de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y el Informe Técnico de la Oficina de Aseguramiento Público de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, con la exposición de la Lic. Yanett Marlene Quispe Guillén – Directora de la Oficina de Aseguramiento Público de la DIRESA, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Ley 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, tiene como objeto establecer el marco normativo para asegurar derecho pleno y progresivo de toda persona residente en el país a la seguridad social en salud, norma el acceso y las funciones de regulación, prestación y supervisión del aseguramiento; en el Artículo 5° define la afiliación obligatoria y el Art. 76° Sistema de Identificación de Asegurados es el DNI documento que reconoce condición de asegurado AUS. Art. 78° reconocen regímenes y criterios de afiliación: La afiliación individual es exclusiva a un régimen de financiamiento determinado y por tanto, excluyente de los otros dos. La afiliación a los regímenes subsidiado y semicontributivo estará condicionada a la calificación socioeconómica del SISFOH, excepto en las zonas determinadas por norma expresa;

Que, el Acuerdo Nacional, las mismas que están dirigidas al logro de cuatro grandes objetivos: 1. Democracia y Estado de Derecho, 2. Equidad y Justicia Social, 3. Competitividad del País y 4. Estado eficiente, transparente y descentralizado en su 13va PRECISA: Acceso universal a los servicios de salud y de la seguridad social;

Que, los Lineamientos Estratégicos para el Desarrollo Nacional 2010-2021 en sus Objetivos Nacionales al 2021: estratégicos para el desarrollo nacional elaborado por el CEPLAN establece 6 objetivos estratégicos de trabajo: 1. Derechos fundamentales y dignidad de las personas, 2. Igualdad de oportunidades y acceso a los servicios básicos, 3. Estado descentralizado al servicio de los ciudadanos y del desarrollo, 4. Economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad, 5. Desarrollo regional equilibrado e infraestructura adecuada, 6. Recursos naturales y ambiente.

Que, los Lineamientos de Política y Objetivos del Ministerio de Salud (2007-2020): El Plan Nacional Concertado de Salud del Ministerio de Salud, establece un conjunto de lineamientos de Políticas y Objetivos, clasificados en 3 grandes grupos: Atención sanitaria, sistema de salud y determinantes de la salud. Así tenemos: en el sistema de salud el Aseguramiento Universal, Descentralización en salud Mejora de la oferta, calidad de los servicios, Recursos humanos competentes, Medicamentos de calidad, Financiamiento Desarrollo de la rectoría del sistema de salud y Participación ciudadana en salud;

Que, Ley N° 29629 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011: SEXAGÉSIMA SEPTIMA disposición complementaria precisa el incremento de la cobertura e Internet en áreas rurales;

Que, el Decreto de Urgencia N° 048-2010: establece medidas extraordinarias para la implementación de mecanismos para el incremento de la cobertura del Aseguramiento en Salud. Afiliación en línea que permita consulta con el SISFOH para el registro de la autenticación y elegibilidad. La afiliación al SIS en el marco del AUS es en línea. El SIASIS usa la tecnología Web Service, que se interconecta a otra

Base de Datos de otras entidades, en este caso es a SISFOH-MEF y RENIEC;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-SA se aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 751-2004 - MINSAP aprueba la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01, que norma y regula la organización, procesos y procedimientos administrativos y asistenciales del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, en los diferentes niveles de organización del MINSAP, para garantizar la continuidad de la atención de salud y contribuir a solucionar los problemas de salud de la población peruana;

Que, la Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA: Aprueba el Reglamento de transporte asistido de paciente, para la mejora de la calidad del transporte asistido público y no público de pacientes por vía terrestre a nivel nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 336-2008/MINSA: Aprueba la Norma Técnica N° 065 -MINSA/DGSP. Norma Técnica de salud para transporte asistido de pacientes por vía aérea – ambulancias aéreas;

Que, la Resolución Ministerial N° 422-2007-SA/DM: Aprueba la Directiva N° 112-2007 - MINSAP/SIS.V.0, Directiva que regula el pago por prestaciones del SIS a los establecimientos prestadores de salud;

Que, con Ordenanza Regional N° 028-2010-GRA/CR, Declara "Mes de los Derechos al Nombre y a la Identidad";

Que, con Ordenanza Regional N° 016-2010-GRA/CR, se aprueba la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2009GRA/PRES, aprueba "Disponer la constitución y financiamiento del Comité Técnico Implementador del Comité Técnico Regional del Aseguramiento Universal en Salud";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0769-2010-GRA/PRES, aprueba "Comité Técnico y los Sub Comités Implementador Regional del Aseguramiento Universal en Salud";

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1049-2010GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, aprueba "Financiamiento será el 1% del presupuesto de cada unidad Ejecutora";

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece, que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentan materia de su competencia;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias según Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968 y demás disposiciones, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR como Prioridad para el Desarrollo Social la cobertura de identificación y afiliación en el marco del Aseguramiento Universal de Salud con calidad y oportunidad en la Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Municipalidades Provinciales y Distritales la implementación del Padrón General de Hogares SISFOH.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud, como prioridad la Implementación del Sistema de Integración Regional de Comunicación - Internet y voz sobre IP, que debe instalarse en las capitales de cada provincia y en centros de digitación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 1049-2010-GRA/GG/GRDS-DIRESA-DR para la "Formulación, Programación, Seguimiento y Evaluación, de las Tránsferencias SIS en el Marco del aseguramiento Universal de Salud" a la Dirección Regional de Salud Ayacucho.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud Regional Ayacucho la publicación de la presente

Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil once.

OTTO J. CASTRO MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil once.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Presidente

654616-1

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2008 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0641 -2011-GRA/PRES

Ayacucho, 30 de mayo de 2011

VISTO: El oficio N° 180-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 05 de abril 2011, proveniente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, Oficio N° 178-2011-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, de fecha 26 de abril 2011, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y la Elevación N° 047-2011-GRA/PRE-GG-ORAJ de fecha 18 de mayo 2011 procedentes de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, que modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902 y 28013, mediante los cuales reconocen a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Ayacucho, que asume competencias en materia de Transportes y Comunicaciones, y depende presupuestal y administrativamente del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme al Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR de fecha 26 de julio 2010; asimismo, tiene como finalidad fomentar el crecimiento y conservación del patrimonio vial departamental, orientada a la integración regional con acceso a los servicios básicos y al mercado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM establece, "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP de las Entidades de la Administración Pública"; y, en su Art. 13° señala, que el Reordenamiento de Cargos contenidos en el CAP que se genera por la eliminación o creación de cargos que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP;



Que, a través de la Ordenanza Regional N° 007-2008-GRA/CR, de fecha 29 de febrero del 2008, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2008 y el Cuadro Nominativo de Personal CNP 2008 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 068-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de marzo del 2011 y sus modificatorias; Resoluciones Directorales Regionales N°s. 72 y 73-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA de fechas 18 y 21 de marzo 2011 respectivamente, se designó la Comisión de Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal, órgano que emitió el Informe N° 001-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA-COMIS. REORD de fecha 01 de abril 2011, recomendando la VIABILIDAD DEL REORDENAMIENTO DE CARGOS, ELIMINANDO los seis (06) cargos considerados plazas orgánicas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad por motivo de cese y renuncia voluntaria por sus titulares: Plaza N° 92 Capataz II, Plaza N° 117 Bracero III, Plaza N° 95 Capataz I, Plaza N° 106 Bracero III, Plaza N°109 Bracero III y Plaza N° 56 de Chofer III; y ACTIVANDO dos (02) plazas N°s. 11 y 150 de Director de Sistema Administrativo I y Director de Programa Sectorial I respectivamente; y dos (02) plazas N°s. 21 y 145 de Supervisor de Programa Sectorial I. Precizando que estas acciones de reordenamiento de cargos no demandan incremento presupuestal, que fue ratificado su viabilidad con la Opinión Técnica por la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por medio del Informe N° 018-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP de fecha 04 abril 2011. Finalmente dichos documentos que fueron remitidos al Gobierno Regional de Ayacucho para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Informe N° 031-2011-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR de fecha 15 de abril del 2011; Declaró Procedente el Reordenamiento de Cargos de la Dirección Regional de Transportes Ayacucho, en su condición de órgano técnico competente de dirigir, formular, coordinar, supervisar, evaluar y actualizar los documentos de gestión técnico-normativos; y, a su vez la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 204-2011-GRA-ORAJ-UAA/LYTH de fecha 18 de mayo 2011, Opina "... viable el reordenamiento de cargos previstos en el CAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2008-GRA-GRA/CR...";

De conformidad con la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 29626- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal CAP de las Entidades de la Administración Pública y estando en uso de las facultades y atribuciones contenidas previa visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Entidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2008 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, según a los fundamentos expuestos por la presente resolución, bajo el detalle siguiente:

ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.							
SECTOR : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES							
I	DENOMINACION DEL ORGANO: ORGANO DE ASESORAMIENTO.						
I.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA						
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA..							
011	Director de Sistema Administrativo I	D3-05-295-1	EC	1	X		X

I	DENOMINACION DEL ORGANO: ORGANO DE APOYO						
I.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE ADMINISTRACION.						
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS							
021	Supervisor de Programa Sectorial I	D2-05-695-1	SP-DS	1	X		X

I	DENOMINACION DEL ORGANO: ORGANO DE LINEA.						
I.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE						
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
DIVISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR							
145	Supervisor de Programa Sectorial I	D2-05-695-1	SP-DS	1	X		x

I	DENOMINACION DEL ORGANO: ORGANO DE LINEA.						
I.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: DIRECCION DE TELECOMUNICACIONES.						
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
DIRECCION DE TELECOMUNICACIONES							
150	Director de Programa Sectorial I	D3-05-695-1	EC	1	X		X

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Entidad.

Artículo Tercero.- Transcribir, la presente Resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e instancias pertinentes, para las formalidades prescritas por ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

654012-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de Consejero Regional y representantes del CAFED a México para participar en el "XII Encuentro Internacional Virtual Educa Innovación Educativa para un Desarrollo sin Fronteras"

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 00080

Callao, 10 de junio de 2011

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 10 de junio de 2011, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS

El Oficio Nº. 135-2011-R, el Rector de la Universidad Nacional del Callao dirigido al Director General del Comité Administrativo de Fondo Educativo – CAFED; el Informe Nº 004-2011-GRC/CAFED emitido por el Director General del Comité Administrativo del Fondo Educativo; el Informe Nº 063-2011-GRC/GRECD emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes; el Informe Nº. 191-2011-GRC/GA-OL-BCT emitido por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorandum Nº. 1280-2011-GRC/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 608-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen Nº 026-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de fecha 10 de junio del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso c) del numeral 10.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley Nº 27619- Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Nº 047-2002-PCM- Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

Que, mediante Oficio Nº. 135-2011-R, el Rector de la Universidad Nacional del Callao dirigido al Director General del Comité Administrativo de Fondo Educativo – CAFED Gobierno Regional del Callao extiende la invitación al XII Encuentro Internacional Virtual Educa Innovación Educativa para un Desarrollo sin Fronteras, que se llevará a cabo en la Ciudad de México del 20 al 24 de Junio del 2011, el cual será de suma importancia para alcanzar el Desarrollo Educativo en la Región Callao;

Que, el mencionado encuentro tiene la finalidad de contribuir al progreso de nuestras sociedades mediante la aplicación de innovadores modelos educativo apoyados en el uso de tecnologías de vanguardia, constituyendo un importante fórum donde se revisa la situación actual y los desafíos futuros en las áreas de educación y formación de recursos humanos con el apoyo de nuevas tecnologías, asimismo, se analizan mecanismos de cooperación en dichas áreas, todo con el fin de promover el desarrollo educativo en Iberoamérica, por lo que resulta de trascendental importancia para nuestra institución la participación de los representantes del Gobierno Regional del Callao, a fin de mantenernos a la vanguardia en materia educativa a nivel nacional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.-Autorizar el viaje del Sr. Consejero Regional Juan de Dios Gavilano Ramírez al "XII Encuentro Internacional Virtual Educa Innovación Educativa para un Desarrollo sin Fronteras", que se llevará a cabo en la Ciudad de México del 20 al 24 de Junio del 2011; así como el viaje de los Sres. Lic. Luis Benjamín Escudero Ramírez, Director General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), y el Sr. Alfredo Enrique Ormeño Felicce, Representante de la Municipalidad Provincial del Callao ante el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED).

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Sr. Consejero Regional Juan de Dios Gavilano Ramírez, así como la de los señores representantes del CAFED, Sr. Luis Benjamín Escudero Ramírez y el Sr. Alfredo Enrique Ormeño Felicce, referidos a pasajes, viáticos y tributos correspondientes, serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional del Callao, según el siguiente detalle, por cada uno de los tres representantes:

Representante	Pasaje *	Viáticos (6 días)
Sr. Juan de Dios Gavilano Ramírez	\$ 775.00	\$ 1,320.00
Sr. Luis Benjamin Escudero Ramirez	\$ 775.00	\$ 1,320.00
Sr. Alfredo Enrique Ormeño Felicce	\$ 775.00	\$ 1,320.00
TOTAL	\$ 2,325.00	\$ 3,960.00

*Incluye Tarifa CORPAC

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional disponga las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.



Artículo Cuarto.- Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su retorno al país, ambos Consejeros Regionales deberán presentar ante el Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

654407-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Autorizan a Procurador Público Regional realizar acciones a efectos de declarar la nulidad de transferencia de 1.000 hectáreas ubicadas en el distrito de Jayanca

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 307-2011-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 1 de junio de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 402-2011-GR.LAMB/DRA-DIA.SOFLPA (Expediente Nº 1609928) sobre el expediente presentado por la Asociación AGROECAN, a la Dirección Regional de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 402-2011-GR.LAMB/DRA-DIA.OSFLPA, con Registro Nº 1609928, el Director Regional de Agricultura, remite el Expediente presentado por la Asociación AGROECOGAN, referido a la evaluación de contrato de otorgamiento de tierras eriazas para otros usos agrarios, a efectos de que se emita el pronunciamiento legal sobre la caducidad del derecho de propiedad de las áreas adjudicadas a favor de la Asociación de Campesinos sin Tierras "Víctor Raúl Haya de la Torre";

Que, el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional Nº 019-2011-GR.LAMB/GRDE, de 13.05.2011 dispone remitir dicho expediente al Directorio de Gerentes, para que se autorice al Procurador Público Regional que realice las acciones tendientes a declarar la nulidad de la transferencia realizada por la adjudicataria Asociación a favor de don Porfirio Gasco Arrobas y Nancy Contreras Jiménez de Gasco, habiéndose determinado lo siguiente:

Con documento del 04.03.2008 y Registro Nº 359165 del 16.03.2008 la Asociación AGROECOGAN representada por su Presidente don Bernardino Lozada, solicita la declaración de abandono y predio rústico ante la Dirección Regional de Agricultura, solicitud que es declarada procedente emitiéndose para tal efecto la Resolución Directorial Sectorial Nº 222-2008-GR.LAMB/DRA declarándose parcialmente en abandono el Sector E del predio "La Viña" signado con U. C. Nº 11227 ubicado en el distrito de Jayanca, resolviendo de forma parcial el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito Nº 001-91 a favor de Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" Ltda. Nº 173, mediante acto de Adjudicación a Título Gratuito, Nº 001-91, del 20.04.1991 solicitando la correspondiente Resolución Ministerial que disponga la

reversión del área declarada en abandono al patrimonio del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante escrito de fecha 10.11.2008 la empresa GANDULES INC S.A.C. solicita la nulidad de la Resolución Directorial Sectorial Nº 222-2008-GR.LAMB/DRA por cuanto alegan ser los propietarios del terreno declarado en abandono, que no fueron notificados de la inspección ocular realizada el 12.05.2008 y que el terreno en mención ostenta la U.C. Nº 104629, por lo que presentan pruebas complementarias a fin de que en colaboración con COFOPRI- Oficina Zonal Lambayeque, se determine dentro de qué predio mayor se encuentra comprendido el predio aludido;

Que, conforme al Informe Técnico Ampliatorio Nº 158-2009-COFOPRI/OZLAMB-RSF de fecha 16.06.2009, expedido por COFOPRI, se concluye que el predio levantado en la inspección ocular del día 12.05.2008 está superpuesto con el predio signado con Unidad Catastral Nº 104629, empadronada a favor de Agroinversiones S.R.L., asimismo se precisa que la U.C. 104629 se encuentra fuera del predio signado con la antigua U.C. Nº 11227, por lo que el área levantada el día de la inspección ocular se superpone totalmente a la U.C. Nº 104629, razones por las que se declara la nulidad de la Resolución Directorial Sectorial Nº 222-2008-GR.LAMB/DRA a través de la Resolución Ministerial Nº 0748-2009-AG de fecha 20.10.2009 retrotrayendo los actuados a la etapa previa a la realización de la inspección ocular debiendo notificar a la empresa GANDULES INC S.A.C. a efectos de que participe en dicha diligencia;

Que, con fecha 30.09.2010 se realiza la inspección ocular por segunda vez conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 0748-2009-AG de fecha 20 de Octubre del 2009 notificando a todas las partes interesadas incluyendo a la empresa GANDULES INC S.A.C, la misma que no se presentó a la diligencia conforme consta en el Acta de Inspección Ocular de fecha 30.09.2010;

Que, asimismo, con Informe Técnico Nº 055-2010-COFOPRI/OZLAMB de fecha 8.11.2010 en respuesta al apoyo técnico solicitado por la Dirección Regional de Agricultura, se concluye que: i) la actual U.C. 104629 no esta dentro de la U.C. Nº 11227 ii) el área inspeccionada se encuentra dentro del Sector II del predio "La Viña" iii) el predio "San Luis" (U.C. 104629) no pertenece al Sector E adjudicado a la CAT La Viña Ltda. Nº 173 iv) que el área inspeccionada recae sobre el área adjudicada a la Asociación de Campesinos sin tierras "Víctor Raúl Haya de la Torre" y recae totalmente sobre la actual U.C. Nº 104629 en el Sector II del predio "La Viña"

Que, de la evaluación de los actuados administrativos se desprende que el expediente remitido por la Dirección Regional de Agricultura con Informe Legal Nº 033-2010-GR.LAMB-DRA-DIA-OSFLPA/AL.MGCF, para declarar la caducidad del derecho de propiedad que ostenta la Asociación de Campesinos sin tierras "Víctor Raúl Haya de la Torre", tiene el propósito de que en esta instancia administrativa se analice y declare o no ala caducidad del derecho de propiedad antes aludidos en atención a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 304-2010-AG publicada el 01.05.2010 en la que se declara concluido el proceso de trasferencia de la función específica considerada en la literal n) del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, que comprende la relación de procedimientos administrativos a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 0811-2009-AG, entre los que se encuentran el presente proceso.

Que, de la revisión del presente expediente remitido por la Dirección Regional de Agricultura, a efectos de declarar la caducidad del derecho de propiedad a favor de la Asociación de Campesinos sin tierras "Víctor Raúl Haya de la Torre", es necesario establecer sobre qué predio versa la presente controversia, para lo cual se ha tomado en cuenta el Informe Técnico de la Oficina Zonal de Lambayeque de COFOPRI que contiene el trabajo de gabinete solicitado por la Dirección Regional de Agricultura con fecha 30.09.2010, tal y conforme consta en el Acta de Inspección Ocular de la misma fecha, en el que se aprecia que: i) la actual U.C. Nº 104629 no está dentro de la U.C. Nº 11227 ii) el área inspeccionada se encuentra dentro del

Sector II del predio "La Viña" iii) el predio "San Luis" (U.C. 104629) no pertenece al Sector E adjudicado a la CAT La Viña Ltda. N° 173 iv) que el área inspeccionada recae sobre el área adjudicada a la Asociación de Campesinos Sin Tierras Víctor Raúl Haya de la Torre y recae totalmente sobre la actual U.C. N° 104629 en el Sector II del predio "La Viña", lo que significa que la solicitud de declaración de abandono y reversión al Estado de la Asociación AGRO ECOGAN está referida al predio con U.C. N° 104629 mas no al predio con U.C. N° 11227 como ellos refieren en su documento de fecha 4.03.2008. De esta manera teniendo esclarecido sobre qué predio recae la controversia del presente expediente conviene establecer los antecedentes del mismo, respecto de las transferencias de propiedad de las que este predio ha sido objeto, apreciándose de los actuados administrativos que mediante la Resolución Directoral N° 326-86-DGRA-AR de fecha 21.04.1986, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, rescinde el contrato de adjudicación de tierras eriazas a la CAT "La Viña", incorporando las 1,000 has. de terreno eriazos del predio "La Viña" ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque a la propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con un área de 19,633.29 Has. Con la Resolución Directoral N° 016-90-AG/UAG.III-Lambayeque de fecha 10.01.1990 se le concede al Grupo Campesino (Asociación de Campesinos sin Tierras) "Víctor Raúl Haya de la Torre" un plazo de (02) dos años para la presentación de los estudios de irrigación y/o drenaje correspondiente a las 1,000 has, del predio "La Viña", ocho meses después como resultado del Recurso de Reconsideración interpuesto por el grupo campesino antes mencionado, con fecha 21.09.1990, se emite la Resolución N° 496-90-AG/U.A.D.III-Lambayeque declarando fundado el recurso interpuesto y cambia el uso del predio de agrario a apícola y pecuario, aprobando los proyectos formulados y otorgándoles un plazo de 18 meses para su ejecución. Con Resolución Directoral N° 068-93-RENO/DSRA II-Lambayeque de fecha 13 de abril de 1993 se adjudica a la Asociación de Campesinos sin Tierras "Víctor Raúl Haya de la Torre" la extensión de 1.000 has, ubicadas en el Sector II predio "La Viña" del distrito de Jayanca: es por ello que, habiéndose determinado que el predio levantado mediante la Inspección Ocular realizada con fecha 30.09.2010 conforme al Informe Técnico de COFOPRI antes aludido es el predio con la U.C. N° 104629 Sector II adjudicado a la Asociación de Campesinos sin tierras Víctor Raúl Haya de la Torre, mas no al Sector E de propiedad de la Asociación GANDULES INC. SAC, es en mérito a ello que resulta necesario realizar un análisis jurídico respecto de los antecedentes antes mencionados y conforme a las normas aplicables al caso sub-examine;

Que, como consecuencia de lo antes descrito, es necesario advertir, si la adjudicación del predio la Viña Sector II, cuya caducidad está en examen, fue a título gratuito u oneroso de lo que se deduce que, de acuerdo a la normatividad bajo la cual se emitieron la Resolución Directoral N° 016-90-AG/U.A.D.IU-Lambayeque de fecha 10 de Enero de 1990 y la Resolución Directoral NM96-90-AG/U.A.D.III. L de fecha Chiclayo 21 de Septiembre de 1990 en la que se le concede la Grupo Campesino "Víctor Raúl Haya de la Torre" un plazo de (02) dos años para la presentación de los estudios de irrigación y/o drenaje correspondientes y en la que se determina cambiar el uso del predio de agrario a apícola y pecuario respectivamente, es decir el Decreto Supremo N° 019-84-AG publicado el día 05 de Abril de 1984 "Reglamento General del Otorgamiento de Tierras Eriazas y de Aguas para Irrigaciones. Proyectos Privados y de Desarrollo Integral y otros usos agrarios" esta adjudicación fue a título oneroso por lo que, como claramente expresa el Informe Legal N° 033-2010-GR-LAMB-DRA-DIA-OSFLPA/AL.MGCF de fecha 20.12.2010 en el presente proceso no es de aplicación la "Ley de reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito". Ley N° 28259, ni su Reglamento Decreto Supremo N° 035-2004-AG;

No obstante lo antes indicado, es necesario señalar que con fecha 1.08.1991 se publica la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario Decreto Legislativo N° 653 y con fecha 30.10.1991 se publica el Decreto

Supremo N° 048-91-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones del Sector Agrario aplicables al presente caso por cuanto, bajo el amparo de esta normatividad se emitió la Resolución Directoral N° 068-93-RENO/DRSA.II.L de fecha 13.04.1993 mediante la cual se adjudica a la Asociación de Campesinos sin Tierras "Víctor Raúl Haya de la Torre" la extensión de 1.000 has. Ubicadas en el Sector II predio "La Viña" del distrito de Jayanca, por lo que el presente recurso deberá enfocarse en aplicación de las mencionadas normas también;

Que, como consecuencia del análisis antes expresado, es importante indicar que de conformidad con lo señalado Art. 28° del Decreto Legislativo N° 653 y en el Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario Decreto Supremo N° 048-91-AG en su Art. 65° sobre la caducidad del derecho de propiedad de tierras eriazas adjudicadas, señala que "el derecho de propiedad caduca si el comprador no las destina al uso agrario para el que las adquirió, dentro del plazo fijado en el correspondiente contrato. (...) La presente condición deberá estipularse en el respectivo contrato"; no obstante, no haberse celebrado nunca el respectivo Contrato de Adjudicación tal y conforme lo dispone el Art. 2o de la Resolución Directoral N° 068-93-RENO/DRSA.II.L de fecha 13.04.1993, en la que se adjudica el terreno a favor de la Asociación de Campesinos sin Tierras "Víctor Raúl Haya de la Torre", la adjudicataria ha adquirido la propiedad del predio con la emisión de la resolución Directoral N° 016-90-AG/U.A.D.III-Lambayeque de fecha 10.01.1990 y la Resolución Directoral N° 496-90-AG/U.A.D.III.L de fecha Chiclayo 21 de Septiembre de 1990 en la que se le concede al Grupo Campesino "Víctor Raúl Haya de la Torre", un plazo de (02) dos años para la presentación de los estudios de irrigación y/o drenaje correspondientes y, en la que se determina cambiar el uso del predio de agrario a apícola y pecuario, respectivamente. De conformidad con lo establecido en segundo párrafo del Art. 41° del Decreto Supremo N° 019-84-AG "Reglamento General de Otorgamiento de Tierras Eriazas y de Aguas para Irrigaciones, Proyectos Privados y de Desarrollo Integral y otros usos agrarios" que señala que: "con la Resolución Directoral que aprueba el proyecto, el solicitante adquiere la propiedad de las tierras peticionadas (...)", por lo que, en el presente caso no se celebró el contrato, sin embargo la Asociación si adquirió el derecho de propiedad de acuerdo a lo descrito; consecuentemente, cabe aplicar también lo dispuesto por el Art. 42° del dispositivo legal antes glosado, que señala: "el derecho de propiedad sobre las tierras caduca si el adquirente no ejecuta el proyecto propuesto dentro del plazo establecido en el artículo anterior o lo transfiere a terceros sin autorización de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Para tales efectos, la Dirección de la Región agraria respectiva, bajo responsabilidad, efectuara la constatación del caso", en concordancia, con lo dispuesto en el Art. 51° del Decreto Supremo N° 019-84-AG; presupuesto fáctico que se ha configurado en el presente caso con la transferencia de propiedad efectuada por la Asociación de Campesinos sin Tierras "Víctor Raúl Haya de la Torre" a favor de don Porfirio Gasco Arrobas y Nancy Conteras Jiménez de Gasco, según consta del Contrato de Transferencia de posesión y propiedad de fecha 26 de Julio de 1996 de 1,000 has. del predio "La Viña" del distrito de Jayanca, actualmente denominado predio "San Luis", el mismo que corre a fojas 65 del presente expediente. Transferencia que ha sido realizada sin consentimiento de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural o de la autoridad agraria que hubiese correspondido, tal y como lo dispone la acotada norma y por la que la Asociación de Campesinos sin Tierras "Víctor Raúl Haya de la Torre" recibió S/.119,700,00 (Ciento diecinueve mil setecientos Nuevos Soles), dinero que fue recibido como pago por una transferencia ilegal, por lo que sería necesaria la intervención del Procurador Público Regional a fin de que interponga las acciones legales que correspondan, toda vez que la Asociación adjudicataria ha inobservado lo estipulado por el numeral 42° del Decreto Supremo N° 019-84-AG que fija las condiciones bajo las cuales el derecho de propiedad del la adjudicataria caduca, toda



vez que la adjudicataria ha actuado ilegalmente a fin de procurarse un beneficio económico propio en perjuicio del Estado; por consiguiente el derecho de propiedad que ostentaba la adjudicataria ha caducado al incurrir en una de las causales señaladas por ley;

Que, con Oficio N° 125-2011-GR.LAMB/DIGR, de fecha 24 de mayo de 2011, se acordó la emisión de la resolución ejecutiva correspondiente para autorizar al Procurador Público Regional, interponer las acciones legales que correspondan;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el inciso a) de Art. 21° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Ley N° 27783 -Ley de Bases de Descentralización, el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Abog. Enrique Eduardo Salazar Fernández, Procurador Público Regional para que realice las acciones necesarias a efectos de declarar la nulidad de la transferencia de las 1.000 hectáreas, ubicadas en el Sector II predio "La Viña" del Distrito de Jayanca, realizada por la adjudicataria Asociación de Campesinos sin Tierras "Víctor Raúl Haya de la Torre", a favor de don Porfirio Gasco Arrobas y Nancy Contreras Jiménez de Gasco, y subsecuentes transferencias, de conformidad con el Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 28259 "Ley de reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito".

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución y los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo Tercero.- Notificar la presente a la Dirección Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico para que tome conocimiento de lo indicado.

Regístrese y comuníquese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

654415-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Aprueban regularización de
Habilitación Urbana Ejecutada de Lote
Único, desarrollada sobre inmueble
ubicado en la jurisdicción del Cercado
de Lima**

RESOLUCIÓN N° 98-2011-MML-GDU-SPHU

Lima, 17 de mayo de 2011

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 21546-2011, de fecha 10 de febrero de 2011, promovido por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, debidamente representada por la señora Patricia Ugarte Cornejo y señor Jorge Hernán Rodríguez Elías, en su calidad de Apoderados, solicita la aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada

de Lote Único con Recepción de Obras del terreno de 2,138.00 m², calificado con zonificación Industria Liviana – I2, ubicado en el Jirón Fernando Wiese N° 416, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 21546-2011, de fecha 10 de febrero de 2011 (fs. 01 al 65), el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, debidamente representada por la señora Patricia Ugarte Cornejo y señor Jorge Hernán Rodríguez Elías, en su calidad de Apoderados, solicita la aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único con Recepción de Obras del terreno de 2,138.00 m², calificado con zonificación Industria Liviana – I2, ubicado en el Jirón Fernando Wiese N° 416, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° SMNR/SCEI/24703254/2010, emitida por la empresa EDELNOR, de fecha 4 de enero de 2010, comunica, que el predio cuenta con la Conformidad de Obra del Proyecto Eléctrico del Sistema de Utilización en Media Tensión 10 KV, a través del Suministro N° 139147 (fs. 53); asimismo, con Carta N° 1152-2011-EOMR-B, de fecha 16 de mayo de 2011, otorgada por la empresa SEDAPAL, comunica que el inmueble cuenta con servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se encuentran vigentes y operativos a través del Suministro N° 3120629 (fs. 257);

Que, mediante Resolución N° 048-2011-MML-GDU-SPHU, de fecha 21 de marzo de 2011 (fs. 235 y 236), se resuelve aprobar la Valorización del Déficit de Aporte Reglamentario para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 42.76 m², correspondiente al 2% del terreno de 2,138.00 m², calificado con zonificación Industria Liviana – I2, ubicado en el Jirón Fernando Wiese N° 416, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que asciende a la suma de S/.3,090.40 Nuevos Soles;

Que, con Recibo N° 0321009, de fecha 24 de marzo de 2011 (fs.237), la administrada acredita la cancelación del Déficit de Aporte Reglamentario para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 42.76 m², que asciende a la suma de S/.3,090.40 Nuevos Soles;

Que, mediante Recibo de Ingresos N° 0075612, de fecha 29 de abril de 2011 (fs.240), emitido por SERPAR-LIMA, la administrada acredita la cancelación del déficit de aporte reglamentario para Parques Zonales del área de 106.90 m², ascendente a la suma de S/. 47,549.12 Nuevos Soles;

Que, con Recibo de Caja N° 001068, de fecha 29 de abril de 2011 (fs.242), emitido por EMILIMA S.A., la administrada acredita la cancelación del déficit de aporte reglamentario para Renovación Urbana del área de 64.14 m², ascendente a la suma de S/. 28,734.72 Nuevos Soles;

Que, a través del Informe N° 140-2011-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 6 de mayo de 2011 (fs. 246 al 249), la División de Control de Obras de esta Subgerencia señala, que en la presente Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único con Recepción de Obras del terreno de 2,138.00 m², se ha verificado que la administrada ha cumplido con acreditar la cancelación de los déficit de aportes para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 42.76 m², Parques Zonales (SERPAR-LIMA) de 106.90 m² y para Renovación Urbana (EMILIMA S.A.) de 64.14 m² en virtud a lo dispuesto en el Artículo 10°, de la Ordenanza N° 836-MML; así también, el terreno no se encuentra afecto vías metropolitanas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 341-MML, y su modificatoria Ordenanza N° 1032-MML; asimismo, en la inspección ocular realizada por el personal técnico de esta División, se verificó que el predio conforma un Lote Único en el cual hay construcciones de material noble. Con relación a las secciones de las vías de veredas, bermas y pavimentación del Jr. Fernando Wiese se encuentran ejecutadas y cuenta con servicios de Agua Potable, Alcantarillado y electricidad; en consecuencia el presente trámite administrativo se encuentra técnicamente conforme al haberse verificado

el cumplimiento de los planes urbanos contenidos en las Ordenanzas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 1032-MML y N° 836-MML;

Que, a través del Informe N° 094-2011-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 16 de mayo de 2011 (fs. 258 al 260), el Área Legal de ésta Subgerencia manifiesta, en lo que corresponde verificar legalmente, la administrada ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de habilitación urbana, el mismo que se encuentra inscrito en el Tomo 0549 Foja 489 que continua en la Partida Electrónica N° 07031956, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs. 15 al 34); de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Poderes (fs. 45 al 48), en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana; corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a sus facultades y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Leyes N° 29090, su modificatoria N° 29476, N° 27444, los Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA, N° 003-2010-VIVIENDA y las Ordenanzas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 1032-MML, N° 836-MML, emitir la Resolución aprobando la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único con Recepción de Obras, del terreno de 2,138.00 m², calificado con zonificación Industria Liviana – I2, ubicado en el Jirón Fernando Wiese N° 416, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Leyes N° 27444, N° 29090, N° 29476, Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA y N° 003-2010-VIVIENDA, Ordenanzas Metropolitanas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 1032-MML y N° 836-MML;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único, desarrollada sobre el terreno de 2,138.00 m², calificado con zonificación Industria Liviana – I2, ubicado en el Jirón Fernando Wiese N° 416, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado N° 010-2011-MML-GDU-SPHU y su Memoria Descriptiva.

Artículo 2º.- DECLARAR cumplidas por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ la ejecución de las obras de Habilitación Urbana, del terreno de 2,138.00 m², cuya Regularización se aprueba en el Artículo 1º; conforme al plano sellado y firmado, siendo el Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana que se recepciona, como se detalla:

CUADRO DE ÁREAS	
Área Bruta del terreno	2,138.00 m ²
Área de Vías	0.00 m ²
Área Útil	2,138.00 m ²

Aportes Reglamentarios:

El Cuadro de aportes aprobado es como se detalla a continuación:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS				
APORTES (Área = 2,138.00 m ²)	ORD. N° 836-MML		PROYECTO (m ²)	DÉFICIT (m ²) *
	I-2	m ²		
Parques Zonales	5 %	106.90	-----	106.90
Renovación Urbana	3 %	64.14	-----	64.14
Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital)	2%	42.76	-----	42.76

Nota.- (*) Los déficit de los Aportes Reglamentarios para Parques Zonales, Renovación Urbana y para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), han sido cancelados por la administrada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10º, de la Ordenanza N° 836-MML.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ debidamente representada por la señora Patricia Ugarte Cornejo y señor Jorge Hernán Rodríguez Elías en su calidad de Apoderados, conforme a Ley.

Artículo 4º.- OFICIAR la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-SUNARP-Sede-Lima, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, a la Sub Gerencia de Autorizaciones Urbanas y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras, de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 5º.- PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control para los fines pertinentes.

Artículo 6º.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MATILDE HINOSTROZA MORALES
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento
y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

654057-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban ordenanza para el proceso de modernización y seguridad del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores

ORDENANZA N° 331-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07.06.2011; el Dictamen N° 002-2011-CPT-MDC de la Comisión Permanente de Transporte; el Informe N° 289-2011-GDU/MC de fecha 07.06.2011, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; el Informe N° 527-2011-GAJ/MDC de fecha 07.06.2011, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo en sus artículos 195º establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, en el artículo 81º numeral 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público ejercen las siguientes funciones: "Otogar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";



Que, el artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que: "Las municipalidades distritales tienen competencia en materia de transporte en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la municipalidad provincial respectiva les señale y en particular, la regulación del transporte menor (Mototaxis y similares);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás normas pertinentes, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL PROCESO DE
MODERNIZACIÓN Y SEGURIDAD DEL TRANSPORTE
PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN
VEHICULOS MENORES**

DISPOSICIONES GENERALES

**OBJETIVO, FINALIDAD,
ALCANCE Y BASE LEGAL**

Artículo 1° Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo satisfacer las necesidades de los usuarios y al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la conformidad en su conjunto.

Artículo 2° Finalidad. Mejorar la calidad del Servicio Especial con criterios de seguridad, operatividad, limpieza y presentación, el cual consistirá en las siguientes etapas:

Primera Etapa: Verificar, constatar y evaluar el buen funcionamiento de las unidades vehiculares que brindan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores. Así como evaluar las condiciones psicológicas y médicas de los conductores y elaborar la Base de Datos Digital de los padrones de las Personas Jurídicas del Servicio Especial.

Segunda Etapa: Capacitar a los Conductores del Servicio Especial que hayan aprobado las evaluaciones psicológicas y medicas con el Curso de Educación y Seguridad Vial organizado por la Municipalidad Distrital de Comas. Así como elaborar un nuevo TUPA, elaborar el Plan Regulador del Servicio Especial.

Tercera Etapa: Entrega del Permiso de Operación con Resolución de acorde a la normatividad vigente.

Artículo 3° Alcance

El presente Reglamento alcanza a las Personas Jurídicas prestadoras del Servicio Especial que cuentan con Permiso de Operación. Asimismo tiene alcance con aquellas Personas Jurídicas que residen y vienen prestando el Servicio Especial dentro de la jurisdicción del distrito de Comas y que hayan presentado su expediente solicitando permiso de operación en la Municipalidad hasta el 30 de abril de 2011.

Artículo 4° Base Legal

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales

La Constitución Política del Perú, Art. 194, 195, inciso 5

Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.- Competencias y Funciones Específicas Generales; Materias de Competencias Municipales, Servicios Públicos Locales inciso (02) artículos 74° -75° artículo N° 81 Funciones específicas Compartidas de las Municipalidades Distritales

Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Terrestre artículo 18°,16° Establece las Competencias de las Municipalidades Distritales en Materia de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

Ley N° 27189, Ley de Transporte Especial de Pasajeros de Vehículos Menores artículo 1°,3° de su Autorización Objeto y Naturaleza de Servicio.

Ley N° 28839 Ley que Modifica los Artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 Ley general de Transporte y Tránsito y terrestre, referido al seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito(SOAT) e incorporación del Art N° 431 del Código Penal Art 30

Decreto Supremo N° 040-2006-MTC Aprueban el reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y del Funcionamiento de la Central de Riesgo de siniestralidad derivada de accidentes de tránsito.

Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, artículo 10 Sección II Título I Condiciones de Acceso y Permanencia, en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Artículo 3.

Decreto Supremo N° 055 -2010 MTC Aprueban el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados. Sección I Título II Competencias artículo 4° inciso (a)(b)(c)- Sección Segunda ,Título I Condiciones de acceso y Permanencia artículo 10° Título III.- Condiciones de Operación artículo 19° Obligaciones del Transportador Autorizado inciso (a) (d) (f) 21°,y artículo 22° Título IV.- Control y Supervisión artículo 24° en las Disposiciones Complementarias Finales en la Cuarta Emisión de Normas Complementarias.

Resolución Ministerial N° 280-2007-MTC/02, Aprueba Certificado contra Accidentes de Tránsito así como la Calcomanía y Hologramas del CAT.

Ordenanza N° 241 MML publicada el 31 de octubre de 1999. Aprueban Ordenanza sobre el servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en vehículos Menores

Ordenanza N° 011-MC Título I Disposiciones Generales Capítulo III de la Competencia artículo 06 inciso (3)(4)(6). Título III Disposiciones Técnicas Capítulo II Personas Jurídicas, Vehículos y Conductores artículo 31° y 32° Capítulo II del Registro artículo 20°,22°,23°,24°

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5°.- Para los efectos del presente la presente Ordenanza, se entenderá por:

Conductor: Persona Natural con la respectiva Licencia de Conducir (Categoría B-2) debidamente registrado y autorizada por la Persona Jurídica y la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Comas. Teniéndose dos tipos de conductores:

- **Conductor Titular:** Es aquel conductor que es propietario del vehículo.

- **Conductor Alterno:** Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para operar el vehículo.

Carnet de Educación y Seguridad Vial: Es el documento otorgado a los conductores por la Institución que dictó el Curso de Educación y Seguridad Vial a los conductores autorizados por la Municipalidad

Calidad del Servicio: Conjunto de cualidades en la prestación del servicio especial consistente en la seguridad, identificación, comodidad, continuidad e higiene y amabilidad del conductor así como el vehículo menor según corresponda.

Revisión de Características: Es el proceso determinado por la autoridad municipal para verificar las características físicas originales del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad, interior y exterior y cumpla con las normas establecidas vigentes.

Credencial del Conductor: Documento expedido por la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Comas que autoriza a una persona natural para prestar el servicio especial y que pertenezca a una Personería Jurídica debidamente autorizada

Evaluador: Personal técnico y capacitado de la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad que efectuará la Revisión de Características Vehicular.

Flota: Numero de Vehículos menores autorizados a la Persona Jurídica para el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

Licencia de Conducir: Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que autoriza a conducir vehículos menores, la clase y categoría de la Licencia de Conducir para el vehículo menor estarán establecidas en el "Reglamento de Licencias de Conducir"

Municipalidad: Se refiere a la Municipalidad Distrital de Comas

Persona Jurídica: Es la empresa y asociación u otro tipo de organización que esté constituida de conformada con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos, cuyo objetivo es dedicarse exclusivamente al Servicio Especial

Permiso de Operación: Documento emitido por la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano que autoriza a una Personería Jurídica que cumpla con todas las especificaciones técnicas mecánicas y físicas

Póliza de Seguro: Es el certificado y calcomanía otorgado por una empresa de Seguro que cubre los riesgos y coberturas según establecido en el "Reglamento Nacional de responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito"

Vehículo Menor: Vehículo menor de tres (03) ruedas motorizados especial acondicionado para el transporte de personas y carga cuya estructura cura estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario

Transportador Autorizado: Persona Jurídica debidamente inscritas e los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital para realizar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

Stickers Vehicular: Distintivo de la Municipal de Comas que indica que el Vehículo Menor paso la Revisión de Características impreso con la inscripción de vehículo autorizado otorgado por la Municipalidad Distrital de Comas y será colocado en la parte interna derecha del parabrisas del vehículo.

Servicio Especial: Es el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores prestado por el Transportador autorizado en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Comas

Subgerencia de Tránsito y Transporte.- Oficina dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano responsable del control del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros Menores.

REGISTRO PARA EL PROCESO DE REVISION DE CARACTERISTICAS DE VEHICULOS MENORES Y EVALUACION PSICOLOGICA Y MEDICA DE CONDUCTORES PARA PERSONAS JURIDICAS QUE BRINDAN EL SERVICIO ESPECIAL

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6º.- TRAMITE DE REGISTRO

Las Personas Jurídicas que prestan el Servicio Especial mediante su representante legal son las encargadas de presentarse y registrarse ante la Municipalidad con la respectiva documentación requerida en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Las Personas Jurídicas que prestan el Servicio Especial en todo el ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de Comas estarán obligadas a:

1. Llenar los Anexos 01 y 02 y sus adjuntos de inscripción que aparecerán en la Página Web de la Municipalidad y los que serán entregados también por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte y/o en su defecto la información digitalizada con visto bueno de la oficina de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte indicando los datos de la Persona Jurídica, Propietarios y Conductores que prestan el Servicio Especial que residan dentro de la jurisdicción del distrito de Comas.

2. Toda la documentación será presentada a la Unidad de Trámite documentario con el visto bueno de la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad para su verificación y programación para el Proceso de Evaluación de las unidades vehiculares mediante la Revisión de Características y la evaluación psicológica médica de los conductores que prestan el servicio de Transporte Especial.

3. Presentar una Declaración Jurada firmada por el representante legal de la Persona Jurídica y del Propietario del vehículo comprometiéndose a no prestar el vehículo para su operación a una persona menor de edad o persona que no cuente con la Credencial del Conductor emitido por la Municipalidad.

Artículo 8º.- Se realizará Exámenes Psicológicos y Médicas en el Policlínico Municipal para cada conductor que presta el Servicio Especial, remitiéndose el resultado a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad.

Artículo 9º.- El tiempo de publicidad y convocatoria del Proceso de Revisión de Característica de Vehículos menores, Psicológica y Médica de Conductores por parte de la Municipalidad será de (15) días calendario a partir del día siguiente de publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- El tiempo de inscripción del Proceso de Revisión de Característica de Vehículos menores, Psicológica y Médica de Conductores será de 30 días calendario iniciando inmediatamente luego de la publicidad y convocatoria.

Artículo 11º.- INSCRIPCION PARA LA EVALUACION DE LAS REVISIONES DE CARAC TERISTICAS VEHICULARES EN LA MUNICIPALIDAD

A. De la Persona Jurídica:

Adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Copia Fedateada de la Copia Literal vigente de la Partida Registral de Registros Público de la Persona Jurídica
- b) Copia fedateada de la Minuta de Constitución de la Persona Jurídica
- c) Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la Personería Jurídica que inscribe con una antigüedad no mayor de (15) días a la fecha de presentación
- d) Número de Socios y Accionistas de la Persona Jurídica.
- e) Copia Fedateada del Documento Nacional de Identidad de los representantes legales (Directivas y/o otros).
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- g) Adjuntar todos la información básica de La Persona Jurídica según (ANEXO N° 01-emitido por la Municipalidad)
- h) Relación actualizada de Conductores y Propietarios que prestan el servicio de Transporte Especial según (ANEXO N° 02- emitido por la Municipalidad)
- i) Declaración Jurada del representante legal con vigencia de poder manifestando que no tienen Permiso de Operación en otro Distrito así como indicar que los conductores presenten domicilio en el distrito de Comas
- j) Plano o Croquis de la Ubicación de Paraderos autorizados donde prestan el Servicio Especial (estos Planos se proporcionarán en la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la MC)
- k) Derechos de pago para la Revisión de las Características Vehiculares será de acuerdo al TUPA vigente

B. Del Propietario y/o Conductor:

Adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Copia Fedateada del (DNI)
- b) Antecedente Policial vigente
- c) Copia Fedateada de la Licencia de Conducir vigente
- d) Copia Fedateada del Certificado del SOAT o CAT vigente de la Unidad Vehicular según la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
- e) Copia Fedateada de la Tarjeta de Propiedad de la Unidad Vehicular (Si es Propietario - Conductor)

Artículo 12º.- DE LA EVALUACION PSICOLOGICA Y MEDICA DEL CONDUCTOR

Que el Policlínico Municipal será encargado de realizar las evaluaciones Psicológicas y Médicas.

Artículo 13º.- La Asistencia de los conductores a esta Evaluación Psicológica y Médicas al Policlínico Municipal será realizada según cronograma que elabore la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Comas; así mismo las evaluaciones Psicológicas y Médicas aprobadas son requisitos indispensables para emitir o ampliar los Permisos de Operación a las Personas Jurídicas que brindan este tipo de servicio, así como actualizar los padrones del Conductor.

REGISTRO

Artículo 14º.- EVALUACION PSICOLOGICA DE LOS CONDUCTORES

Los Exámenes psicológicos y médicas serán requisitos para la ampliación, renovación y emisión del Permiso de Operación y actualización del registro de padrones.

Artículo 15º.-CURSO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL

Las Personas Jurídicas a través de los conductores participarán de una Capacitación y/o Curso de Educación



y Seguridad Vial que programe la Municipalidad a través de la Subgerencia de Tránsito y Transporte luego de haber aprobado las evaluaciones psicológicas y médicas.

Artículo 16º.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL

Todos los Vehículos Menores del Servicio Especial, debidamente autorizados, deberán obligatoriamente, llevar los signos distintivos que determine la Municipalidad:

- a) Nombre de la Personería Jurídica o Razón Social en la parte superior y posterior de la Unidad Vehicular
- b) N° de la Placa de rodaje en ambos lados del Vehículo Menor y en la parte Superior (techo) del Vehículo Menor.
- c) Sticker y el Certificado de Operación será otorgado por la Municipalidad

Artículo 17º.- REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA LOS VEHICULOS MENORES.

- a) No llevar asientos en ambos lados del conductor u otros objetos similares que se utilicen para este fin.
- b) No se permitirán el uso de Parabrisas polarizadas sean lunas o micas en lugares donde estén destinados para la visibilidad de los pasajeros. Estas deberán ser transparentes en todas las Unidades vehiculares que presta el Servicio Especial.
- c) No se permitiera la instalación y el uso de equipos de sonidos en las unidades vehiculares en sus diferentes modalidades
- d) Placa original en buen estado de mantenimiento y centrado en el parachoques posterior.
- e) Pintado de la Razón Social de la Persona Jurídica en la parte posterior y superior del vehículo con (0.90 x 0.15 cm) de fondo amarillo con letras negras.
- f) Pintado del N° de la Placa en la parte superior (techo) en todo el largo del techo ajustado al área disponible del mototaxis y los laterales externos del vehículo menor (Dimensiones: Largo desde 0.30 m hasta 0.40 m y Ancho desde 0.15 m hasta 0.30 m) de fondo blanco con letras negras.
- g) Pintado del número de la placa dentro de la flota y el pintado del número de la flota en la parte posterior derecho de la unidad vehicular

h) Contar con la llave de rueda y linterna en buen estado para su uso.

- i) Botiquín o maletín con medicamentos básicos de primeros auxilios.
- j) Todo vehículo deberá portar el Certificado y el sticker del SOAT o CAT con vigencia de un año y de acuerdo a la relación actualizada de la Superintendencia de Bancas y Seguros.
- k) Uniformizar su flota de acuerdo a los colores característicos de cada Persona Jurídica.
- l) El cobertor y el parabrisa delantero no debe tener mensajes escritos o figuras, ni decoraciones personalizadas de ningún tipo.
- m) El cobertor del vehículo debe estar provisto de Parabrisas y ventanas con material transparente, en ningún caso se permitirá el uso de material opaco o polarizado.
- n) Los asientos deben estar firmes, en buen estado de mantenimiento y presentables, ningún material debe sobresalir de su interior.
- o) El Parabrisas delantero debe ser de material transparente para la protección del conductor. En caso que sean de vidrio, deberán ser de seguridad no astillable (laminado o templado). Podrá contar en la parte superior, con una banda protectora de sol que no sobrepase de 10 cm de ancho.
- p) Entre la cabina del conductor y del pasajero, deberá estar acondicionado de tal manera que exista comunicación directa entre ellos.
- q) Debe contar con espejos retrovisores dentro y en ambos lados de la cabina del conductor, visibles desde la montura.
- r) Contar con cinturón de seguridad o protector metálico para los pasajeros.
- s) Tener parachoques posterior.
- t) Tener cintas reflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados, por la autoridad competente colocados en la parte posterior y laterales del vehículo.
- u) Chasis sin abolladuras que deformen sustancial y funcionalmente la carrocería de la unidad.

Artículo 18º.- DEL STICKER VEHICULAR DE LA REVISION DE CARACTERISTICAS :

El Sticker de Revisión de Características del Vehículo contendrá:

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN

- a) Nombre de la Personería Jurídica
- b) N° Placa
- c) N° del Padrón
- d) N° de la Tarjeta de Propiedad
- e) Fecha de Emisión y Vencimiento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- Aprobar mediante la presente norma legal el formato que se utilizará y se entregará a las Personas Jurídicas que prestan el Servicio Especial para la elaboración del Registro Actualizado y Oficial de la Municipalidad y que participaran en este Proceso de Revisión de Características del Vehículo Menor y Evaluación Psicológica Médica de los Conductores del Servicio Especial el cual constará de: ANEXO N° 01- Datos Básicos de La Personería Jurídica y el ANEXO N° 02-Datos del Propietario y Conductor ANEXO N° 03- De la Hoja de Revisión de Características Técnicas de Vehículos Menores y ANEXO N° 04 Programa para la aplicación del Proceso de Modernización y Seguridad del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Comas 2011

Segundo.- Aprobar en la presente Ordenanza los exámenes de Evaluación, Psicológicas y Médicas elaborados por un profesional del Policlínico Municipal del Distrito de Comas, y que éstos procederán a su aplicación a los conductores que están incluidos en este Proceso de Revisión de Características del Vehículo Menor y Evaluación Psicológica y Médica de los Conductores del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Tercero.- En caso del incumplimiento de la presente ordenanza en el Proceso Revisión de Características de los Vehículos Menores y Evaluación Psicológica y Médica de Conductores que Brindan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menores no se le otorgara o ampliará el Permiso de Circulación y el Sticker del Vehículo Menor para prestar el Servicio Especial en toda la Jurisdicción del Distrito de Comas.

Cuarto.- La cantidad máxima de unidades vehiculares que se autorizarán y se admitirán como cantidad límite por cada Persona Jurídica con y sin Resolución Municipal serán las que aprueben el Proceso Revisión de Características Vehicular del Servicio especial y las que se registrarán única y exclusivamente para su Permiso de Operación.

Las Personas jurídicas con resolución Municipal podrán inscribirse con la cantidad máxima de flota que figuran en su permiso de operación.

Quinto.- El poseedor y/o propietario de cada unidad vehicular inscrita en este Proceso estará obligado a presentar una Declaración Jurada donde se comprometa a no entregar el manejo de la unidad vehicular (vehículo menor) a personas menores de edad. De verificarse en el campo la acción anteriormente dicho y previo informe de la Subgerencia de Tránsito y Transporte serán separado y excluido del Padrón de Registro de Unidades Vehiculares (vehículo menor) como sanción los agentes que son responsables de dicha actitud

Sexto.- Las Personas Jurídicas que tenga el Permiso de Operación continuara brindándole Servicio Especial hasta la implementación del Plan Regulador y ordenanza salvo la modificatoria de la flota que incurriere producto de la evaluación

Séptimo.- La Municipalidad aplicará la Ley 27444 en caso de detectar documentos falsos y/o documentos que no correspondan a la verdad.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero.- Facultar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Tránsito y Transporte para establecer el Cronograma para el registro y entrega de los Anexos CD S para el Proceso Revisión de Características de los Vehículos Menores y la Evaluación

Psicológica y Médica de los Conductores que brindan el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores que tiene como metas la ejecución de la Revisión de Características mecánicas, físicas y eléctricas de los Vehículos Menores y la posterior entrega de los Stickers vehiculares así como los

resultados de la Evaluación Psicológica Médica de los conductores.

Segundo.- Aprobar este Plan Estratégico denominado PROCESO DE MODERNIZACION Y SEGURIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES, y su PROGRAMACION teniendo como una de nuestras finalidades la de organizar, planificación e implementar y ejecutar un ordenamiento en el ámbito del transporte en el Distrito de Comas y con ello contar con un buen servicio preferentemente en el Transporte Público Especial en Vehículos Menores de toda la Jurisdicción de Comas, desde los criterios del buen servicio e higiene seguridad y trato cordial al Pasajero que lo desarrollará la Subgerencia De Tránsito y Transporte

Tercero.- Comunicar a todas Las Personerías Jurídicas que han adquirido el Permiso de Operación con vigencia y por vencer su autorización de aquellas Personas Jurídicas inscritas en los Registros Públicos con vigencia legal que han presentado su solicitud al 30 de abril 2011 a participar en este Proceso de Ordenamiento denominado REVISION DE CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS MENORES Y EVALUACION PSICOLOGICA Y MEDICA DE CONDUCTORES QUE BRINDAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS y de esta forma poder contar con un buen el Servicio de Transporte Especial en toda la Jurisdicción del Distrito de Comas partiendo el principio de un buen servicio de transporte Público que brinde seguridad, comodidad, limpieza y buen trato al Pasajero; todas aquellas Personas Jurídicas que se inhiyen en este proceso actuarán bajo su responsabilidad y las consecuencias de hecho y derecho que genere.

Cuarto.- Este PROCESO DE MODERNIZACION Y SEGURIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES, salvaguarda los derechos de las personas jurídicas que tengan permiso de operación.

Quinto.- Encárguese a la Subgerencia de Tránsito y Transporte remitir su aplicación denominado Revisión de Características de los vehículos menores y Evaluación Psicológica y Médica de conductores que brindan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en la Municipalidad Distrital de Comas que pertenece a una Primera Etapa dentro de este PROCESO DE MODERNIZACION Y SEGURIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS a la Gerencia de Desarrollo Urbano para ser aprobado en sesión de concejo y para su posterior publicación.

Sexto.- Las Personas Jurídicas nuevas que hayan aprobado los exámenes del PROCESO DE MODERNIZACION Y SEGURIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS estarán en espera hasta que se realice el Plan Regulador en Vehículos Menores el cual se Irán incorporando de acuerdo a su constitución de antigüedad,

Séptimo.- El Alcalde de la Municipalidad de Comas queda facultado para dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Tránsito y Transporte.

Octavo.- Deróguense todas las aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Noveno.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Tránsito y Transporte el estricto cumplimiento de la presente ordenanza

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los siete días del mes de junio del año dos mil once.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE COMAS
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**REGISTRO PARA LA PERSONA JURÍDICA QUE PRESTAN EL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL PASAJEROS EN
VEHÍCULOS MENORES**

DECLARACIÓN JURADA LEY N° 27444

ANEXO N° 01

FECHA	DIA	MES	AÑO

N° DE REGISTRO			

I. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA

N° R.U.C.	TIPO DE PERSONA JURÍDICA	PERSONERÍA JURÍDICA	
	EMPRESA		
	ASOCIACIÓN		
	COMITÉ		
		RES. GERENCIA N°:	FECHA DE EMISIÓN:

DOMICILIO LEGAL				
Jr. Ca. Mz. Sector	N°/LOTE	Urb./Asoc./CMT/AAHH/PPJJ	DISTRITO	TELÉFONO

N° INSCRIPCIÓN ANTE REGISTROS PÚBLICOS	FECHA	TIPO DE PERSONA JURÍDICA	EMPRESA	
			ASOCIACIÓN	
			CORPORACIÓN	

DIRECTORIO VIGENCIA	VIGENCIA: ____ HASTA ____	D.N.I.	DOMICILIO
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
PRESIDENTE			
VICEPRESIDENTE			
GERENTE GENERAL			
REPRESENTANTE LEGAL			
DIRECTORIOS, SECRETARIOS Y VOCALES			

II. PARADEROS Y/O ZONA DE ESTACIONAMIENTO (AUTORIZADOS)

CANTIDAD DE PARADEROS O ZONA DE ESTACIONAMIENTO	
PARADERO N°	ZONA ESTACIONAMIENTO N°

NÚMERO DE VEHÍCULOS MENORES	OPERATIVOS	N°
	BAJA	N°

III. CROQUIS DE UBICACIÓN

ADJUNTAR CROQUIS O PLANO DE LOS PARADEROS QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO MENOR, SEÑALANDO CENTROS EDUCATIVOS, CENTROS DE SALUD Y COMISARIAS.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

V° B° MUNICIPIO

NOM / APELL:.....
D.N.I

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON VERDADEROS, EN CASO CONTRARIO ME SOMETO A LAS ACCIONES Y SANCIONES COMTEMPLADOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL LEY N° 27444.



REGISTRO DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MENOR

DECLARACIÓN JURADA LEY Nº 27444

ANEXO Nº 02

I. DATOS DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR

Nº TARJETA DE PROPIEDAD									

TIPO DE PERSONA JURÍDICA		NOMBRE PERSONA JURÍDICA	CONDICIÓN DE TRABAJO	
EMPRESA			PROPIETARIO	
ASOCIACIÓN			CONDUCTOR	
CORPORACIÓN				

APELLIDOS Y NOMBRES		DOMICILIO		Nº	URBANIZACIÓN
		JR.			
		CALLE			
		AV.			

D.N.I.	TELÉFONO	LICENCIA CONDUCIR	SI		Nº
			NO		

ES ACCIONISTA	SI		ES AFILIADO	SI	
	NO			NO	

DÓNDE ADQUIRIÓ EL VEHÍCULO	EMP. COMERCIAL		AÑO	NOMBRE	DEPARTAMENTO
	PERSONA NATURAL				

FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA	DÍA	MES	AÑO	TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA	DÍA	MES	AÑO

II. DATOS DEL VEHÍCULO

VEHÍCULO AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD	SI	
	NO	

Nº PLACA	CLASE	MARCA	AÑO	MODELO	COLOR	Nº MOTOR	
Nº SERIE	Nº PASAJEROS	Nº ASIENTO	PESO NETO	PESO BRUTO	LONGITUD	ALTURA	ANCHO

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS (SOAT, AFOCAT)	Nº	ESTÁ VIGENTE	SI		FECHA VENCIMIENTO
			NO		

HORARIO EN EL QUE PRESTA EL SERVICIO

MAÑANA DE A TARDE DE A NOCHE DE A
 FIRMA DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR
 NOM / APELL.....
 D.N.I.:

Vº Bº MUNICIPIO

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON VERDADEROS, EN CASO CONTRARIO ME SOMETO A LAS ACCIONES Y SANCIONES COMTEMPLADOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL LEY Nº 27444.



**HOJA DE INSPECCIÓN DE REVISIÓN DE CARACTERÍSTICAS
TÉCNICAS DE VEHÍCULOS MENORES
MUNICIPALIDAD DE COMAS**

ANEXO: 03

N° SERIE

FECHA:/...../.....

N° DE PADRÓN:

N° DE PLACA:

Razón Social de la Institución:

Propietario del Vehículo:

Conductor:

N° de Lic. de conducir:

Marca:

Modelo:

Año de fabricación:

N° de Motor:

B = BIEN M.E = MAL ESTADO N.T = NO TIENE

	B	M.E	N.T		B	M.E	N.T
SISTEMA ELECTRICO				ASPECTOS EXTERIORES			
Encendido de la Maquina				Parabrisas			
Velocimetro				Visibilidad del Parabrisas			
Sonido del claxon				Jebes de Ventana			
Activar Limpia Parabrisas				Placa Original del Vehiculo			
Luces Direccionales				Cinta Reflectiva			
Lado Delantero Derecho				Lado Izquierdo			
Lado Delantero Izquierdo				Lado Derecho			
Lado Posterior Derecho				Lado Posterior			
Lado Posterior Izquierdo				Pintado			
Luces del Faro Delantero				Placa Lado Derecho			
Luz de Alta				Placa Lado Izquierdo			
Luz de Baja				Placa Parte Superior del Techo			
Luces de Freno				Color de la Empresa			
Lado Delantero Derecho				Capot			
Lado Delantero Izquierdo				Lateral Derecho			
Lado Posterior Derecho				Lateral Izquierdo			
Lado Posterior Izquierdo				Posterior			
Luces de Estacionamiento				Puertas			
Lado Delantero Derecho				Cabina del Pasajero			
Lado Delantero Izquierdo				Derecho			
Lado Posterior Derecho				Izquierdo			
Lado Posterior Izquierdo				Cabina del Conductor			
ESPECIFICACIONES MECANICAS				Derecho			
Tubo de Escape				Izquierdo			
Acelerador				ASPECTOS INTERIORES			
Embrague				Tapiz de Asiento			
Tapa del tanque de combustible				Tapiz de Piso			
Sistema de Frenos				Espejo Retrovisor			
Freno de Pedal				Cinturones de seguridad			
Freno de Mano Auxiliar				Del Conductor			
				De Pasajeros (*)			
MOTIVO DE EVALUACION:				Accesorios			
Actualizar el Padron de Vehiculos				Botiquin de Primeros Auxilios			
Constatacion Anual de la Unidad Vehicular				Linterna			
Renovacion de Permiso de Operacion				Extintidor de 1 Kg			
				Triangulo de Seguridad			

Botiquin: Algodón, Alcohol, Agua Oxigenada, Gasas, Esparadrappo, Aseptil Rojo (*) **A partir de 2004**

1ª EVALUACION

Aprobado	Observado

2ª EVALUACION

Aprobado	Desaprobado

Técnico Responsable:

Propietario Y/o Conductor del vehiculo:

Nombre:

Firma

Firma:

Nombres:

DNI:

Nota: Se otorga un plazo de 05 días para subsanar las observaciones.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACION SON VERDADEROS, EN CASO CONTRARIO ME SOMETO A LAS ACCIONES Y SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444.



Disponen Beneficios Tributarios a favor de Mercados de Abastos, Asociación de Comerciantes y Organizaciones Sociales

ORDENANZA Nº 332-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Comas visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07.06.2011; el Dictamen Nº 001-2011-CDE-MDC de la Comisión de Desarrollo Económico; el Informe Nº 036-2011-GAT/MDC de fecha 26.05.2011, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Nº 510-2011-GAJ-MDC de fecha 01.06.2011, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 70º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el Sistema Tributario de las Municipalidades, se rigen por el Código Tributario y la Ley especial, que viene a ser la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo 776, en cuyo artículo 9º se establece que "Son sujetos pasivos en cualidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza".

Que, mediante Ordenanza Nos 167, 172, 173, 220, 251, 279, 293 y 317-C/MC, la municipalidad de Comas aprobó los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines correspondientes a los periodos 2002 al 2011, respectivamente;

Que, la NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD-RESERVADE LA LEY, del Código Tributario, en sus incisos a) y b), señala que solo por Ley o Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede; "Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10º y "Conceder Exoneraciones y otros beneficios tributarios". Asimismo, el segundo párrafo de la norma glosada, prescribe: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear o modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley" Finalmente, el último párrafo del artículo 41º del T.U.O. del Código adjetivo, modificado por el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 981, respecto de la condonación, señala: "Excepcionalmente los gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de construcciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, mediante informe 036-2011-GAT/MDC, la Gerencia de Administración Tributaria, señala la necesidad de sincerar las deudas tributarias que tienen los MERCADOS DE ABASTOS, ASOCIACION DE COMERCIANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE COMAS a través de un programa de incentivos tributarios a favor de éstos a efectos de que puedan cumplir con el pago de las obligaciones tributarias de los periodos no prescritos tanto del impuesto predial como de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines. Precisa que la mayoría de estos mercados no cumplen con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, aduciendo para ello, que muchos de los puestos o tiendas de expendio, se encuentran cerrados, la competencia desigual con los grandes centros comerciales y distribuidores que se han posesionado en el distrito, la poca concurrencia de compradores la crisis financiera internacional, entre otros. Prosigue, que pese a que la Administración Tributaria, viene ejecutando acciones de notificaciones de cobranza, gestiones de cobranza, y cobranza en la vía coactiva, los resultados de recaudación

de los tributos, en este sector, reducido, por lo que sugiere una flexibilización de la política tributaria, disponiéndose la condonación de los intereses moratorios, reajustes por la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor y la rebaja de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, lo cual significaría una posibilidad real de pagos de estos tributos y disminuir la cartera de morosidad;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su informe Nº 510-2011-GAJ-MDC, se pronuncia por la viabilidad de aprobar la Ordenanza propuesta;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades y por la unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, ASOCIACION DE COMERCIANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE COMAS

I. BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS MERCADOS DE ABASTOS Y ASOCIACION DE COMERCIANTES

Artículo 1º.- Condónese los intereses moratorios y reajustes por la variación acumulada del Índice de precios al por mayor correspondientes al impuesto predial respecto de los predios de los mercados de abastos y asociación de comerciantes del Distrito de Comas, de los periodos 1996 al 2010.

Artículo 2º.- Establecer como único pago, hasta el ejercicio 2010, por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, para los mercados de abastos y asociación de comerciantes del Distrito de Comas, de acuerdo a lo siguiente:

- Deudas del mercado desde el año 2002 hasta el 2010: S/. 100.00 por puesto en actividad
- Deudas del mercado desde el año 2006 hasta el 2010: S/. 50.00 por puesto en actividad
- Deudas del mercado desde el año 2009 hasta el 2010: S/. 20.00 por puesto en actividad

El monto global a pagar, por el mercado de abastos, se obtiene del número de puestos en actividad del mercado en cuestión, multiplicado por la suma establecida precedentemente y de acuerdo a la antigüedad de la deuda que le corresponda. Se entiende que el pago es por la totalidad de la deuda por arbitrios del contribuyentes, 2002 - 2010

En el supuesto de que las deudas por arbitrios, resulten menores a lo señalado precedentemente, prevalecerá este monto menor, al cual se le condonará los intereses moratorios y reajustes por la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor.

Para acogerse a este beneficio deberán acreditar el pago y/o fraccionamiento del Impuesto Predial hasta el 2010.

Artículo 3º.- El pago de los arbitrios señalados en el Art. 2º de la presente Ordenanza, deberá efectuarse al contado o fraccionarse hasta un máximo de 4 cuotas mensuales y consecutivas, en este caso, sin la aplicación de interés moratorio, de fraccionamiento o reajuste alguno.

Artículo 4º.- Están comprendidas en los alcances de la presente Ordenanza, los mercados y asociaciones de comerciantes que hubieran fraccionado sus deudas en la vía ordinaria, en ese caso deberá disponerse la anulación de los convenios de fraccionamiento.

Artículo 5º.- Los mercados de abasto y asociaciones de comerciantes, cuyas deudas tributarias por concepto de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, se encuentra en cobranza coactiva, podrán acogerse a la ordenanza, conforme a lo establecido en los artículos segundo y tercero y procediéndose a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, previo pago de los gastos administrativos y las costas procesales.

Artículo 6º.- El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 22 de julio del 2011.

Artículo 7°.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria para que, a través de las Subgerencias respectivas, efectúen las acciones administrativo-tributarias, que el caso amerite y a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y del Empleo para las coordinaciones, verificaciones e informe sobre los puestos en actividad de cada uno de los mercados de abastos a fin de darse cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

II. BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 8°.- EXONERAR de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines de los años 2010 y 2011, a los Comedores Populares, Club de madres, Locales Comunales y Organizaciones Sociales sin fines de lucros que presten servicios a favor de la Comunidad de Comas.

Artículo 9°.- A fin de verificar la prestación de servicios por parte de las organizaciones sociales a los que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Humano a través de las áreas competentes emitirá informe detallando las actividades realizadas y el impacto positivo en la comunidad.

Artículo 10°.- AUTORIZAR al señor Alcalde, para que de considerarse necesario mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los siete días del mes de junio del año dos mil once

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

654290-1

Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad

ORDENANZA Nº 333-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Extraordinaria de fecha 10.06.11, el Dictamen Nº 004-2011-CAPyEF-MDC de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas; el Informe Nº 030-2011-SGR/GPP/MC de fecha 26.05.2011, emitido por la Sub Gerencia de Racionalización; el Oficio Nº 016-2011-GPP-MDC de fecha 31.05.2011, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 516-2011-GAJ-MDC de fecha 2.06.2011, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Distrital de Comas, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4) del Artículo 200º de nuestra Carta Magna, asimismo en su artículo 195º se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales. Son

competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9º referido a las atribuciones del Concejo Municipal establece en el inciso 3), que le corresponde a esta instancia de gobierno la aprobación del régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, en su artículo 28º referido a la Estructura Orgánica Administrativa establece que la estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local, asimismo en su artículo 26º, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la Ley Nº 27972;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM de fecha 21.06.06, establece los nuevos lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2007-PCM de fecha 2.03.07 en su segunda disposición complementaria; asimismo, en el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM se señala que la conducción del proceso de elaboración y formulación del ROF de las entidades, estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces; siendo en este caso, la Gerencia de Planificación y Presupuesto la responsable de dichas acciones;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 3º establece que dicha ley es de aplicación en todas las dependencias de la administración pública a nivel nacional;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en los artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo, el Concejo Municipal aprobó, con el voto unánime, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Comas, el mismo que consta de ciento cincuenta y siete (157) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias y como anexo debidamente foliado, suscrito por los funcionarios responsables, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR a partir de la fecha la Ordenanza Nº 288-C/MC de fecha 19.05.09, así como todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Municipal proceda a la adecuación normativa de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

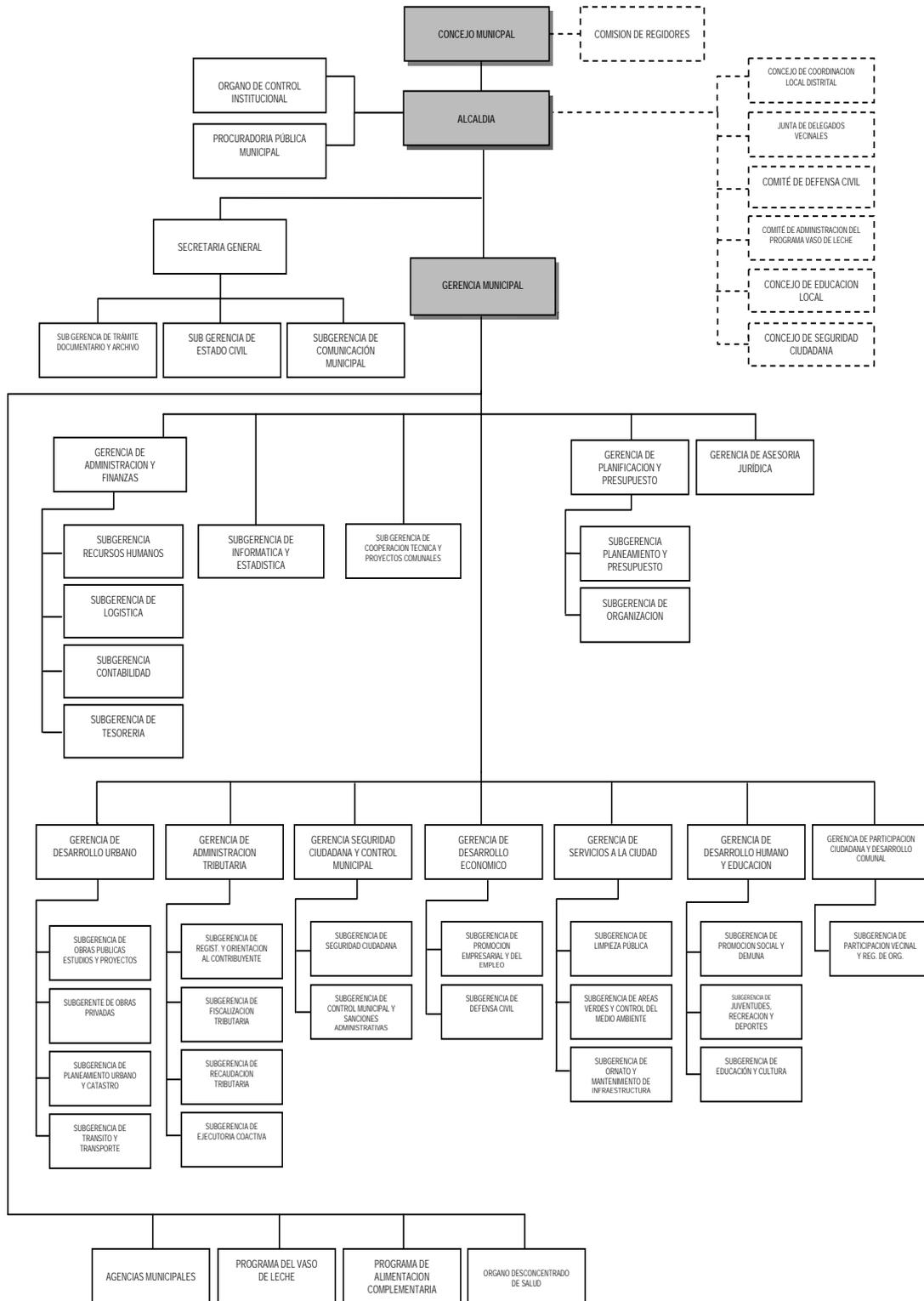
Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diez días del mes de Junio del dos mil once.

ROMEL MAURO GUTIERREZ BADILLO
Alcalde (e)



**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**



MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**Designan responsable del Libro de Reclamaciones****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 116-2011-AL/MDP**

Pucusana, 6 de junio del 2,011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA:

VISTO: El Memorándum Nº 046-11-SA/MDP de Secretaría de Alcaldía, el Oficio Nº 035-2011-MDP/OCI del Órgano de Control Institucional y el Informe Nº 035-2011-GM-MDP de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, concordante con el artículo II del Título de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Ordenanza Nº 063-09/MDP, del 20 de Enero del 2009, se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pucusana, la misma que estableció la estructura organizativa de esta Entidad Municipal.

Que, según la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 48.- establece que la Presidencia del Consejo de Ministros está facultada para establecer los mecanismos para la recepción de denuncias y otros mecanismos de participación de la ciudadanía, Artículo 57.- señala que los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento, Artículo 107.- establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, en concordancia al Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM - Art.3.- Libro de Reclamaciones, Art. 5.- Funcionario Responsable.- Mediante resolución del titular de la entidad se designara al responsable del Libro de Reclamaciones.

Estando a lo expuesto y en aplicación de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Procedimientos Administrativos la Ley Nº 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Srta. Miriam Roxana Gonzáles Monteblanco - Secretaria General del Concejo de la Municipalidad de Pucusana, como responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia Municipal y a todas las Unidades Orgánicas, en cuanto les corresponda, el fiel cumplimiento de la presente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

654874-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA****Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa en el distrito de Santa Anita****ORDENANZA Nº 00070-2011/MDSA**

Santa Anita, 15 de junio del 2011

VISTO: el proyecto de Ordenanza de beneficio de regularización tributaria y administrativa en el distrito de Santa Anita, elaborado por la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27630 - Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo Nº 953, así como en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites establecidos por Ley;

Que, en el Art. 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99EF y sus normas modificatorias, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que existe gran cantidad de contribuyentes, que no pudieron acogerse a los beneficios tributarios y administrativos anteriores, y siendo función de esta Gestión Municipal promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes y/o administrados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad se aprueba la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas de los contribuyentes, responsables y/o infractores dentro del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, generados hasta el 31 de Diciembre del año 2010 y obligaciones administrativas pendientes de cancelación generados al 31 de marzo del año 2011.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes, responsables y/o infractores tendrán los siguientes beneficios:



Impuesto Predial:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio.

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio.

En el caso de aquellos propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios al uso de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados y comercio y/o servicio menor y media, se le aplicará a la tasa de arbitrios municipales los siguientes beneficios adicionales:

- Descuento del 20% del monto insoluto, correspondiente a los años 2004 y 2005.
- Descuento del 50% del monto insoluto, correspondiente al año 2006.
- Descuento del 30% del monto insoluto, correspondiente al año 2007.

Multas Administrativas:

Condonación del 50% del monto total de las Multas Administrativas impuestas hasta el 31 de Marzo del ejercicio fiscal 2011, respecto a las infracciones establecidas en el Régimen de Aplicaciones y Sanciones (RAS), siempre y cuando el infractor subsane o regularice la infracción incurrida dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las deudas tributarias y administrativas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente Ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo, quedando exceptuados los usos de comercio o servicio mayor, actividad industria, entidades bancarias o financieras, servicentros y grifos, general comercio y hostales.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes, responsables y/o infractores, se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre del año 2011.

Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

654651-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Disponen la identificación de predios calificados registralmente como rústicos para el proceso de habilitaciones urbanas de oficio en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 388-MSS

Santiago de Surco, 16 de junio de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Memorandum N° 635-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 597-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 082-2011-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros. 248 y 362-2011-SGPUC-GDU-MSS y el Informe N° 039-2011-ORL-NAA-ACU de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, sobre proyecto de Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos, para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al Artículo 73° literal d), de la Ley N° 27972, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: Organización del espacio físico, uso del suelo en Zonificación, Catastro urbano y rural, Habilitación urbana, Acondicionamiento territorial, Renovación urbana, Infraestructura urbana o rural básica, Vialidad, Patrimonio histórico, cultural y paisajístico;

Que, de conformidad al Artículo 74° de la Ley N° 27972 Funciones específicas municipales, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad al Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones

Urbanas. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29476 establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, las Municipalidades no se encuentran obligadas a regular en su TUPA el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio; toda vez que dicho procedimiento según las Disposiciones Complementarias del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, al ser un procedimiento excepcional, no cuenta con plazos, requisitos y/o evaluación previa o calificación de silencio positivo o negativo que posibiliten su incorporación en ese documento de gestión;

Que, el Numeral 104.1. del Artículo 104º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "Para el inicio de Oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia", en este sentido la entidad en defensa de sus intereses obtendrá mayores beneficios; en tanto, la necesidad de regularizar licencias; de replantear parámetros edificatorios; de renovación urbana; en disminución de la carga procesal y coactiva; para que los vecinos afectados puedan realizar y continuar con el saneamiento físico-legal de sus propiedades; para permitir a la entidad formalizar su actuación administrativa para desarrollo del distrito y/o que no se siga turgurizando o depreciando el entorno urbano, entre otros;

Que, de conformidad con el Inciso c) del Artículo 172º de la Ordenanza N° 316-2008-MSS - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, tiene como funciones el elaborar proyectos de renovación urbana en zonas identificadas y declaradas en estado ruinoso o turgurizadas, y promover la habilitación urbana de las áreas rústicas consolidadas del distrito;

Que, existen casos que por antigüedad, falta de normativa o problemas judiciales se levantaron edificaciones basadas en una trama urbana indeterminada, sin formalizarse hasta la fecha, impidiendo el desarrollo de la ciudad; o de aquellos casos en los que habiendo obtenido la aprobación del proyecto de habilitación urbana y/o de estudios preliminares, culminaron los procedimientos en la vía administrativa sin haber podido resolver sus objetivos con la obtención de la recepción de obras, por las que a la fecha se encuentran consolidadas;

Que, es conveniente para los intereses de la entidad y de los vecinos del distrito de Santiago de Surco, la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano de los predios ubicados dentro de las zonas urbanas consolidadas;

Que, corresponde a la entidad formular oportunamente acciones para mejorar la capacidad y eficiencia de sus órganos de línea en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como de los procedimientos que deben estar debidamente comprendidos, debiendo en ese sentido impulsar los procedimientos de oficio conforme a lo establecido en el Artículo 24º de la Ley N° 29090,

Ley de Regulación de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas;

Que, mediante informe N° 597-2011-GAJ-MSS del 15.06.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera legalmente procedente el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al Artículo 24º de la Ley N° 29090 del Distrito de Santiago de Surco, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma;

Estando al Informe N° 597-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano de conformidad con los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS CALIFICADOS REGISTRALMENTE COMO RÚSTICOS PARA EL PROCESO DE HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 1º.- OBJETIVO: Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24º de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas.

Artículo 2º.- FINALIDAD: Regular e impulsar las habilitaciones urbanas de oficio de aquellos predios que se encuentran registrados sobre un lote matriz indiviso de zonas urbanas consolidadas y que por dicha condición requieran el cambio de uso de rústico a urbano, permitiendo incorporarlos a la base de datos.

Artículo 3º.- DECLARACION DE PRIORIDAD: Establecer el procedimiento orientado a las habilitaciones urbanas de oficio para los predios registralmente calificados como rústicos en zonas urbanas consolidadas del distrito de Santiago de Surco, conforme la declaración de prioridad de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- COMPETENCIA: Establézcase que la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santiago de Surco, es el área competente de evaluar e impulsar los procedimientos de Habilitación Urbana de Oficio, debiendo las mismas ser aprobadas vía Resolución de Alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Establézcase que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sólo se condonarán las multas administrativas (incluso si se encuentra en cobranza coactiva), que hubieran sido impuestas por ejecutar construcciones sin Licencia de Edificación en zonas que no cuentan con Habilitación Urbana (zonas consolidadas), sin perjuicio que los propietarios, una vez obtenida la respectiva Resolución

de Habilitación Urbana de Oficio, deberán regularizar sus edificaciones.

La anulación de la multa, cualquiera que sea su estado, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, no implicará la devolución de su importe, en caso de haber sido previamente cancelada. Queda sin efecto el saldo pendiente de pago a partir de la vigencia de la Ordenanza, de las multas administrativas cuyo pago se encuentra sujeto a un convenio de fraccionamiento. Asimismo, los procesos coactivos producto de las sanciones administrativas antes señaladas deberán ser suspendidos.

La suspensión de los procedimientos coactivos por la anulación de la multa, no implica que el titular del predio cuya habilitación se disponga por este procedimiento, no esté sujeto a futuras fiscalizaciones y sanciones de ser el caso, en el supuesto de no regularizar la obtención de la licencia de Edificación una vez habilitado el predio.

Segunda: Dispóngase que en plazo de 30 días útiles, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto deberá dotar a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la partida presupuestal que le permita contar con los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, precisadas en la presente ordenanza.

Tercera: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles y en debida coordinación, dicten las disposiciones y medidas complementarias que se requieran en materia tributaria y de regularización de edificaciones, relacionado directamente con los predios incursos en las habilitaciones urbanas de oficio beneficiados con este dispositivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer que, vía Decreto de Alcaldía se apruebe el REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACION URBANA OFICIO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 24° DE LA LEY N° 29090, PARA EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, y se dicten las normas y disposiciones adicionales que se requieran para implementar la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Dispóngase que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santiago de Surco y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro son las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, la presente Ordenanza, en la misma fecha de publicación oficial, bajo responsabilidad.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

654712-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DEL YESO

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011-MDSFY-PL-R/A

San Francisco del Yeso, 13 de mayo del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN FRANCISCO DEL YESO

VISTO:

Que en sesión extraordinaria de Concejo de fecha 20 de Abril del 2011, se ha visto por conveniente modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA.

Que el numeral 36.3 del Artículo 36. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444, señala las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos.

Que, la norma precitada precisa en el caso de gobiernos locales, el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal, publicándose en su integridad, cada dos años, pudiéndose hacerlo antes cuando se considere que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten.

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 20 de Abril del 2011, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por unanimidad la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Francisco del Yeso, enmarcados dentro de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, estando conforme a lo establecido en el Artículo 9° numeral 8) Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación de Actas. El Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

Artículo Primero.-Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de San Francisco del Yeso, así como, las Tasas y derechos correspondientes a dichos procedimientos.

Artículo Segundo.- Deróguese toda las Ordenanzas y normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.-ENCARGAR al Gerente de Administración, disponer la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.-ENCARGAR al Gerente Administrativo publicar el texto íntegro de la dicha norma en el Portal Institucional de la Municipalidad, portal de servicio del ciudadano, al amparo de lo normado en los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 3° de la Ley N° 29091.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

EDWIN ZUMAETA ESCUADRA
Alcalde

654008-1



Novena Edición Oficial Constitución Política del Perú



**PRÓXIMAMENTE
A LA VENTA**

Incluye:

- Presentación redactada por **CÉSAR LANDA ARROYO**, ex miembro del Tribunal Constitucional.
- **CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

EDICIÓN ACTUALIZADA

LIMA:

Av. Alfonso Ugarte N 873 - Lima
 Jr. Quilca N 556 - Lima
 Av. Abancay s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Lima
 Av. Carlos Izaguirre N 176 1er. piso (Poder Judicial) - Independencia
 Av. Domingo Elías N 223 (Poder Judicial) - Miraflores

CALLAO:

Av. 2 de Mayo Cdra 5 s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Callao

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
 Anexo: 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
 Anexo: 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.